

**REINSERCIÓN LABORAL DEL POSPENADO,  
¿Un proceso verdaderamente incluyente o solo una resocialización incompleta y fallida?**

MARLON VILLA CARDONA

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2016

**REINSERCIÓN LABORAL DEL POSPENADO,  
¿Un proceso verdaderamente incluyente o solo una resocialización incompleta y fallida?**

MARLON VILLA CARDONA

Trabajo de grado para obtener el título de abogado

Asesora:  
MONICA BETANCUR  
Abogada

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2016

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Firma del Asesor

---

Firma del Jurado

---

Firma del Jurado

A ti que fuiste la antorcha  
en el oscuro camino de la  
ignorancia.

## **Agradecimientos**

Agradezco a mis padres por ser los promotores de mis sueños, por su enorme paciencia y acompañamiento en este largo proceso, a ellos eterna gratitud por confiar y creer en mí y en mis expectativas.

## Tabla de contenido

Tabla de contenido .....	6
1. Introducción .....	12
2. Objetivos.....	14
2.1 Objetivo general .....	14
2.2 Objetivos específicos .....	14
3. Planteamiento del problema .....	15
3.1 Definición del problema.....	15
3.2 Pregunta problematizadora.....	19
3.3 Justificación.....	19
4. Marco teórico .....	20
1. Sociedad .....	20
2. Ley .....	21
3. Pena.....	22
4. Fines de la pena .....	22
5. Estado.....	23
6. Reinserción.....	23
7. Pospenido .....	24
8. Trabajo .....	25
5. Metodología .....	25
5.1 Recolección de la información .....	26
5.1.1 Revisión documental .....	26
5.1.2 Entrevista semiestructurada .....	27
5.2 Descripción del instrumento.....	28
5.2.1 Entrevista empresas:.....	28
5.2.2 Entrevista pospenados: .....	28
5.2.3 Entrevista personas:.....	29

5.3 Técnicas de análisis .....	29
5.4 Criterios de rigor.....	29
5.5 Consideraciones éticas .....	30
<b>Capítulo I</b> .....	32
6. El delito, la pena y la prisión. ....	32
6.1 Delito.....	32
6.2 Pena.....	33
6.2.1 Clases de pena.....	34
6.3 Evolucion histórica de la pena.....	35
6.4 Prisión .....	37
6.4.1 Evolución histórica de la pena de prisión .....	38
6.4.2 Funciones de la pena de prisión .....	43
6.5 Contextualización Interna .....	44
6.6 Funciones de la pena en Colombia .....	45
<b>Capitulo II</b> .....	47
7. Reinserción social .....	47
7.1 Proceso de Resocialización .....	48
7.1.1 Establecimiento Resocializador .....	49
7.1.2 Fases de la resocialización.....	52
7.2 Métodos de apoyo del proceso .....	56
7. 3 Trabajo penitenciario .....	59
7.3.1 Disposiciones sobre el trabajo penitenciario .....	60
7.4 Educación penitenciaria .....	61
7.5 Objeto del trabajo y la educación penitenciaria .....	62
<b>Capitulo III</b> .....	64
8. Reinserción laboral.....	64
8.1 El trabajo .....	65

8.1.1 Historia del trabajo .....	66
8.1.2 Derecho al Trabajo .....	67
8.2 Fases de la reinserción laboral del pospenado.....	69
8.3 Limitaciones o problemas suscitados .....	71
<b>Capítulo IV</b> .....	<b>74</b>
9.1 Antecedentes penales .....	74
9.1.1 Historia de los antecedentes penales .....	75
9.1.2 Finalidad de los antecedentes penales .....	77
9.1.3 Certificados de Antecedentes.....	78
9.2 Programas.....	84
9.3 Exenciones fiscales o beneficios tributarios por contratar población pospenada.....	88
9.4 Normas que regulan el tema del pospenado en propiedad.....	93
9.4.1 Leyes.....	93
9.4.2 Acuerdos .....	95
9.4.3 Directivas y resoluciones .....	97
9.5 Jurisprudencia referida al tema de la reinserción laboral.....	98
9.6 Responsabilidad de los diferentes actores sociales.....	100
10. Análisis de los resultados .....	102
10.1 Resultados entrevista empresas .....	102
10.2 Resultados entrevista personas .....	109
10.3 Resultados entrevista pospenados.....	115
Conclusiones.....	121
Recomendaciones .....	123
Bibliografía .....	125
Anexos.....	130



## Lista de figuras

	<b>Pág.</b>
<b>Figura 1.</b> Establecimientos de reclusión.....	51
<b>Figura 2.</b> fases del Proceso de resocialización.....	58
<b>Figura 3.</b> Proceso de resocialización .....	65
<b>Figura 4.</b> Flujograma de la reinserción laboral.....	71
<b>Figura 5.</b> Causas de la no consecución de empleo por parte de pospenados.....	73
<b>Figura 6.</b> Certificado de policía sin antecedentes .....	80
<b>Figura 7.</b> Certificado de policía con antecedentes .....	81
<b>Figura 8.</b> Certificado de procuraduría sin antecedentes .....	83
<b>Figura 9.</b> Certificado de procuraduría sin antecedentes .....	83
<b>Figura 10.</b> Estructura programa Alcaldía de Medellín.....	86
<b>Figura 11.</b> Plan de acción 2016-2019 programa Alcaldía de Medellín.....	87
<b>Figura 12.</b> Resultados programa Alcaldía de Medellín 2016.....	87

## Lista de anexos

	<b>Pág.</b>
<b>Anexo A.</b> Entrevista Empresas.....	130
<b>Anexo B.</b> Consentimiento Informado.....	135
<b>Anexo C.</b> Entrevista Pospenados.....	137
<b>Anexo D.</b> Consentimiento Informado.....	142
<b>Anexo E.</b> Entrevista Personas.....	144
<b>Anexo F.</b> Consentimiento Informado.....	148

## **Resumen**

Este proyecto de investigación tuvo como objetivo fundamental, la reconstrucción crítica de la responsabilidad del Estado, la sociedad y las empresas en el proceso de reinserción laboral del pospenado, con el fin de analizar las barreras entre el ser y el deber ser de la norma, identificar el paradigma social y reconocer las razones que dificultan la consecución de empleo de esta población. El estudio se enmarcó bajo la modalidad de proyecto factible, sustentado por una revisión documental acompañada de investigación de campo materializada a través de entrevistas dirigidas a tres grupos focales como lo son los pospenados, la sociedad y el sector privado representando las empresas. De las respuestas obtenidas se evidencia disparidad entre la norma y la realidad, dificultades derivadas de los antecedentes penales así como recelo social en la persona del pospenado. En conclusión de los conocimientos teórico-prácticos obtenidos se puede derivar un fallido proceso de resocialización y falta de apoyo a esta población vulnerable.

**Palabras clave:** reinserción laboral, pospenado, resocialización

## **Abstract**

The primary objective of this research project is the State, society, and companies restoration of responsibility in the process of reemployment of former inmates, in order to analyze the barriers between norm's being and the should be, identify the social paradigm and recognize the reasons that hinder this population in securing a job. The research method utilized in the study was a feasible project supported by a document review accompanied by field research interviews to three focus groups as are former inmates, society and the private sector representing businesses. Disparity between norm and reality was evident in the results, difficulties arising from the former inmates' criminal record and social distrust. The conclusion from the theoretical and practical knowledge obtained is a failed process of re socialization and lack of support for this vulnerable population.

**Keywords:** Labor outplacement, pospenado, resocialization

## 1. Introducción

Con la implementación del sistema penitenciario resocializador y el relego de la simple segregación del penado, se hizo necesario atender al futuro de ese individuo al egresar de la prisión, puesto que el fin de la pena ahora sería resignificar conductas para reinsertar a la sociedad y no eliminar el agente dañoso del conglomerado social, es allí donde nace la preocupación por la reinserción laboral, puesto que el ser humano deriva su subsistencia y la satisfacción de las necesidades, del trabajo, para así posteriormente reintegrarse a la vida en sociedad.

Una vez sale del centro penitenciario el pospenado se encuentra con una serie de tropiezos, dificultades y problemas para incorporarse a la vida laboral puesto que se hace difícil negar la existencia de los antecedentes penales, la falta de experiencia y la ausencia de vinculación formal en el último periodo de tiempo; ante ello se analiza la responsabilidad del Estado en el aprovisionamiento de medidas tendientes a erradicar circunstancias de discriminación o trato diferencial, máxime si se cuenta que el culmen del proceso penitenciario es la reinserción social.

El pospenado debe ser provisto de oportunidades laborales toda vez que éste fue sometido a un estricto tratamiento tendiente a resocializar a través del trabajo y la educación pero hay discordancia entre el desarrollo del proceso y la libertad al encontrarse que se le educa y se le allegan elementos tendientes a proporcionar un saber hacer pero al egresar del centro penitenciario no hay compañías con la voluntad de explotar las habilidades y aptitudes adquiridas durante el presidio.

La informalidad y la independencia laboral imperan en la población pospenada, ello aunado a la ausencia de prestaciones sociales y seguridad social, puesto que dichos sujetos consideran que es mejor evitar ser sometidos a un largo proceso de selección y contratación del cual van a ser descartados por el simple discurrir en los filtros de la compañía. Si bien es cierto que en la actualidad la consecución de empleo es una tarea difícil para la generalidad, es de anotar que este al ser un grupo poblacional en situación de vulnerabilidad merece mayor atención puesto que la falta de oportunidades se puede erigir como el elemento desencadenante del regreso al centro penitenciario.

El Estado reconoce la maleabilidad del comportamiento humano razón por la cual le apuesta a la reeducación y conversión de conductas de individuos puestos en circunstancias delictuales, ante ello despliega todo un aparato resocializador al interior del centro penitenciario, mismo que debería ser extensivo y continuado a la vida en libertad toda vez

que es desde la efectiva reincorporación que se puede hablar de una verdadera contundencia en el tratamiento resocializador.

La responsabilidad del Estado con ese infractor de la ley penal no finaliza con la represión de la conducta y con el tratamiento resocializador al interior de la penitenciaría, sino, que tiene que trascender los muros de la prisión para realizar una adecuada, subjetiva e individualizada incorporación al mundo laboral, que le permita al pospenado dejar atrás su historial delictivo pero además, desarrollar un proyecto de vida acorde con la dignidad humana, esto es, vivir bien, vivir como se quiere y vivir sin humillaciones.

Para realizar la exposición de la presente investigación se desarrollaron cuatro capítulos tendientes a abordar de manera integral los objetivos propuestos. En el primero se hace un esbozo sobre el delito como elemento desencadenante, la pena, su desarrollo histórico y sus fines en el recorrer de los tiempos para con ello adentrar a la pena de prisión y su multiplicidad de cambios, que van desde un elemento de represión y segregación hasta uno de resocialización con tendencia a la reincorporación, finalizando con una contextualización en el Estado colombiano sobre los elementos anteriormente planteados.

En el segundo se presenta de manera sistemática el proceso de reinserción social aludiendo a los elementos que son de su resorte, esto es, el establecimiento donde tiene lugar el proceso de resocialización, sus fases y la importancia tanto del trabajo como de la educación en el proceso de reacondicionamiento en la conducta.

En el tercero se desarrolla todo un abordaje sobre la reinserción laboral, el derecho al trabajo y la importancia que este tiene en la vida y desarrollo del ser humano, pasando por las fases del proceso de reintegración a la vida laboral y con ello a la esfera social, terminando con las problemáticas que revisten el proceso.

Para finalizar se realiza una exposición sobre el desarrollo normativo y jurisprudencial de la reinserción laboral abordando beneficios tributarios, programas, normativas, acuerdos y leyes tendientes a la reincorporación a la vida del trabajo del otrora penado.

Para la elaboración de la presente investigación se combinaron diferentes estrategias como la revisión documental de diversos textos, valiéndose para tal fin de la lectura, selección e igualmente la sinopsis, además, se realizaron entrevistas semi-estructuradas que dieron pie a develar las visiones, versiones y percepciones de los tres grupos focales a los que se dirigió el instrumento, a saber, personas, empresas y pospenados; todo ello con el objeto de tener un amplio panorama teórico-práctico que permita un análisis global del problema.

## **2. Objetivos**

### **2.1 Objetivo general**

Reconstruir de manera crítica la responsabilidad del Estado, la sociedad y las empresas en la creación de condiciones para la reinserción laboral del pospenado, partiendo de la consideración de que la reinserción laboral es parte fundamental del culmen del proceso de resocialización de la institución penitenciaria.

### **2.2 Objetivos específicos**

- Describir el contenido normativo del proceso de resocialización y reinserción social del pospenado en el ámbito nacional.
- Determinar el alcance legal y jurisprudencial que se le ha dado a la reinserción laboral del pospenado, los paradigmas y realidades ex post a la pena privativa de la libertad.
- Analizar los alcances de la responsabilidad del Estado, la sociedad y las empresas frente al derecho fundamental al trabajo del pospenado.

### **3. Planteamiento del problema**

#### **3.1 Definición del problema**

El ser humano desde sus inicios está encaminado a la satisfacción de sus necesidades básicas, intereses particulares y el cumplimiento de sus placeres, al hallar tropiezos en el camino, dificultades y obstáculos, es donde avizora la necesidad de superar el estado de naturaleza (vida particular) en el que se encuentra radicado para unir fuerzas y conquistar nuevos retos. En palabras de Rousseau (2001) "... la suma de fuerzas solo puede nacer del concurso de muchas separadas" (pág. 15). Es así como el hombre halla comodidad en las estructuras asociativas con otros de su misma especie, ello conlleva a estructuras cada vez más grandes y mejor cimentadas en las que es necesario atender a un contrato social en el que cada uno se une a los demás, ganando así una mayor fuerza para conservar lo que se tiene. De este hallazgo de la humanidad nace el establecimiento de un orden común en el que todos hallan confort y libre desarrollo; la contradicción a esto puede derivarse del hecho de que uno de los miembros partícipes del contrato, lo desafíe o no lo asuma plenamente, situación que conduce al caos y a la inestabilidad del contrato, por lo que es necesario establecer formas para el restablecimiento del orden.

Colombia, en atención a su naturaleza de Estado social de Derecho, tal cual se enmarca en el artículo primero de la Carta Política, se erige en un sin número de derechos y garantías mínimas que a la luz de los tratados internacionales protegen a la totalidad de ciudadanos, la libre asociación y el desarrollo en sociedad. Es por ello que se desprende del modelo social de Derecho establecido por la Constitución Política, una directriz de convivencia que interpela a cada uno de los ciudadanos, exhortándolos a conservar el orden social. Al encontrar tropiezo, este mandato supraordenado constituye la necesidad de fijar políticas de contingencia que obliguen retornar al orden social desvirtuado.

Concretando el planteamiento anterior es como logramos dilucidar parte de la función legislativa del Congreso de la República encaminada a combatir la conducta desviada, entendida esta, como esa serie de accionares contrarios al orden, no solo el orden legal sino también moral y ético, son entonces ejemplo de conducta desviada fumar, la prostitución, entre otras; la forma habitual de hacer frente a este tipo de conductas consiste en su tipificación dentro del ordenamiento penal como delito, mudando así de conducta desviada a conducta típica, es necesario anotar que no toda conducta desviada es una conducta típica y

que su tipificación atiende a motivos de lesividad, es decir, al daño que pueda ocasionar. Por su constitución como conducta contraria al orden legal y social establecido, es necesario un mecanismo de disuasión y es allí donde nace la imposición de la pena, como consecuencia jurídica del quebrantamiento del orden.

En este estadio social ya se ha discurrido por una estructura primigenia como lo es la vida particular, por la sociedad como forma de potenciación del ser y se ha configurado un orden a través del pacto social, en adelante se entrará entonces a analizar una conducta que va en contra precisamente de esa sociedad; se erige el delito como forma de perturbación social, bien sea por que el mismo afecte intereses particulares o intereses colectivos; pero es necesario hacer hincapié en que la desatención a ese orden anteriormente fijado, faculta a todos sus asociados con injerencia en el hecho, lo que conlleva a que todos pongan sus ojos sobre la persona de conductas típicas. De la desatención del orden y de la comisión del delito surgen dos sujetos, uno activo, el encargado de quebrantar el orden legal o lo que es lo mismo, configurar el tipo penal (delito); y uno pasivo que es aquel sobre quien recaen los efectos nocivos del quebrantamiento. La sociedad aunque en este momento no se incluye aguarda vigilante que el mal ocasionado por el sujeto activo sea sancionado.

El Estado debe cumplir el fin para el cual se firma el contrato social y es precisamente reprimir esas conductas típicas (delictivas), para ello limita los derechos del sujeto activo o agresor, lo envía a la cárcel y le da un tratamiento encaminado a que cumpla con los preceptos instituidos como socialmente correctos para reintegrarlo a la sociedad.

Del delito entonces se desprende un sujeto activo, uno pasivo, la injerencia social y la pena, pero ¿Cuál es el fin de la pena? Porque no debemos olvidar que ese sujeto que comete delitos también tiene derechos y si bien estos deben ser limitados, en ningún caso deben ser suprimidos, no hay que olvidar que la persona, sigue siendo un ser humano y una persona cuyo proceso de enjuiciamiento y penalización debe estar permeado por los derechos que demanda la constitución y la ley penal.

El artículo 4º del Código Penal enuncia como Funciones de la pena: "... prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión" (Ley 599 de 2000). Es decir, la finalidad de la institución de la pena es en primer lugar, amenazar con la imposición de la pena o lo que es lo mismo intimidar como forma de disuasión al delito (prevención general), compensar el daño causado aunque suene utópico (retribución justa), reorganizar y readecuar las conductas para readaptar socialmente al pospenado (reinserción social), evitar la comisión de futuras conductas típicas por parte del



condenado (prevención especial), evitar las retaliaciones y la venganza (protección al condenado) debido a la naturaleza de la prevención especial y la reinserción social, esta solo opera en el momento del cumplimiento de una sentencia declaratoria de responsabilidad penal.

Vemos como de las funciones de la pena esbozadas en el artículo aludido salta a la vista la “Reinserción social” al momento ya no de prevenir, sino de reeducar, porque si bien existía prevención general esta no surtió el efecto esperado; entiende entonces el ordenamiento jurídico que si bien se debe prevenir, corregir y reprimir la conducta, también se debe realizar una reeducación para reinsertar al pospenado en la sociedad, pero ¿realmente se realizan actos encaminados a reintegrar socialmente al pospenado?

La pena no tiene un sentido de retaliación ni de venganza como la sociedad cree, ella está encaminada tras cumplir con la condena, a través del tratamiento penitenciario a la reinserción social, la cual va de la mano con derechos fundamentales como la libertad y el derecho al trabajo. Según normas Constitucionales y Tratados Internacionales, el Estado y los Centros Penitenciarios y Carcelarios del país, están en la obligación de permitirle a los condenados ejercer su derecho fundamental al trabajo, no solo con el fin de reducir la pena impuesta, sino también como forma de reinserción social del individuo que purga dicha condena y encuentra en el trabajo una actividad recreativa y productiva, mientras espera con ansiedad el día de obtener su libertad y se prepara para vincularse de nuevo a la sociedad. De acuerdo con lo anterior, ¿por qué, entonces, el Estado no garantiza unas condiciones mínimas de acceso al trabajo para aquel individuo que ha cumplido su pena y según las leyes colombianas se encuentra “reinsertado”? Por el contrario, el estado descarga en el individuo todo el peso de la discriminación y repudio por ser o haber sido condenado penalmente, originando en cierta medida, la incidencia en la comisión de conductas punibles como único medio de sostenibilidad económica que puede llegar a encontrar la persona que ha estado por un tiempo alejada de la sociedad y de su entorno.

Al recuperar la libertad el pospenado encuentra que la sociedad no le brinda posibilidades para su incorporación en ella; contrario sensu, las puertas laborales se le cierran por ser un ciudadano de “dudosa reputación”. Si bien es cierto, en Colombia no existe una marca penal física, como la que llegó a ser utilizada durante la edad media, como único medio válido para identificar el comportamiento humano con respecto a la ley; hoy en día existen métodos inclusive mucho más estigmatizantes y tortuosos, tal como lo son: el repudio social, la discriminación por parte de la sociedad, el señalamiento a dichas personas como seres poco aportantes para el mundo actual y los antecedentes penales.

Desde el punto de vista del actual código penitenciario y carcelario ley 65 de 1993 reformado por la ley 1709 de 2014, la finalidad de la pena es fundamentalmente la resocialización, constituyéndose el tratamiento penitenciario como la herramienta para lograr esa resocialización del declarado penalmente responsable, es decir, se establece el tratamiento penitenciario como el corrector de conductas socialmente reprobadas, que través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, cultural, el deporte y la recreación le aportarán a la sociedad, tras un tiempo de reclusión, un ciudadano nuevo y coherente con el pacto social. Ese aunque utópico es el fin para el que fue instituida la pena, el dilema surge al momento de criticar la eficacia de la misma.

Se implanta entonces dentro de la penitenciaria un modelo de vida en el que existen reglas sobre cómo se debería comportar un ciudadano normal en un contexto común, imponiendo entonces una hora para levantarse, acostarse, trabajar, comer y hasta para recrearse; a fin de domesticar al ciudadano que contravino el pacto social. Se le implanta al condenado un modelo social encaminado a aportar en la sociedad con objeto de que al recobrar su libertad este comience a aplicar todo lo que reiteradamente realizó en el espacio de tiempo que estuvo recluido. Pero es necesario tener en cuenta que el ciudadano que ingresa a una penitenciaria se convierte en un anulado social, anulación que no se elimina con recobrar la libertad, cargar a costas con el antecedente de haber pasado por una penitenciaria se instituye en una causal de discriminación, en un castigo por obrar por fuera de lo social y legalmente permitido, haciendo el símil, ingresar a la cárcel es como sufrir el castigo impuesto por Zeus a atlas de cargar a costas el mundo.

Si bien al interior de la cárcel le enseñan al condenado como debe actuar al momento de salir; al interior de la penitenciaria se está relacionado con personas igualmente anuladas, por lo que es un escenario normal, el problema radica realmente cuando ese condenado adquiere el estatus de pospenado y se reintegra a la sociedad, una sociedad que no quiere mezclarse con una persona que carga con la mancha de haber estado recluido por la comisión de un delito. Es entonces como la penitenciaria orienta al condenado en el escenario del trabajo y la educación, pero se olvida que afuera es complicado acceder al trabajo, se pretende vivir en libertad en condiciones donde el pospenado queda totalmente anulado.

Otro punto importante está relacionado con los antecedentes penales, ya que estos suponen un serio obstáculo para la reintegración laboral de las personas que han cumplido una condena. Se torna aún más difícil la inserción laboral en Colombia, que es un país donde se generan inexorablemente tres condiciones: antecedentes penales públicos y fácilmente

accesibles, empresarios con fuertes controles al momento de vincular a sus empleados y desaparición de antecedentes no antes de 5 años.

La dificultad del pospenado de reintegrarse al escenario laboral desvirtúa toda la finalidad de la pena, por tornarse difícil la reintegración social, si no hay dinero para satisfacer las necesidades básicas, cumplir con el pacto social, pasa a un segundo plano, no cumple entonces el Estado con una resocialización integral efectiva puesto que la misma trasciende los muros de la penitenciaría.

Es necesario en este punto abordar la realidad inexorable, que emana de la falta de apoyo por parte tanto del estado como de la sociedad para la reinserción laboral, esto es la reincidencia, el pospenado que no encuentra oportunidades laborales pone en un segundo plano los demás aspectos y regresa a la vida particular, a fin de satisfacer esas necesidades mínimas básicas que se le suscitan a diario, olvida sus proyectos, sus anhelos de mejorar, cambiar y vuelve a optar por hacer lo único que si le permite su prejuiciosa sociedad, romper nuevamente el ordenamiento jurídico y si bien el pospenado tiene conciencia de la sanción, al no encontrar créditos en bancos, trabajo en empresas u oportunidades de inclusión su única respuesta es sucumbir al delito frente a la indolencia social.

### **3.2 Pregunta problematizadora**

Entendiendo que la reinserción laboral es parte fundamental del culmen del proceso de resocialización de la institución penitenciaria, la pregunta que se considera necesario plantear es la siguiente:

¿Por qué el Estado, reconociendo que el fin de las penas es la resocialización, delega en el post-penado la responsabilidad de la reinserción laboral, sin crear las condiciones para que dicha reinserción sea posible?

### **3.3 Justificación**

Es pertinente analizar el tema de la reinserción laboral del pospenado, toda vez que es este el fin último del tratamiento penitenciario, reeducar y adecuar conductas para volver a implantar en la sociedad y debe ser incluido el tema del trabajo del pospenado por cuanto es este el instrumento dinamizador de la sociedad, de allí se deviene el sustento y la posibilidad de cambiar la hoja, sin trabajo no hay reinserción social. Es así como debe guardar estrecha relación la consecución de oportunidades laborales del pospenado con el derecho penal por

cuanto su objeto supone no una venganza, ni una retaliación, sino un tratamiento que debe culminar en el acoplamiento del sujeto en la sociedad.

Cobra sentido realizar este trabajo, en atención al olvido que se le da a ese otro sujeto inmerso en el injusto penal que si bien es el agresor, tras purgar su pena y por el accionar del aparato penal pasa a recibir los efectos nocivos de esa victimización terciaria. Un comparativo: efectividad normativa versus realidad es el ingrediente extra que se debería imprimir al momento de reforma de una norma o incluso al mismo momento de su creación. Jurídicamente cobra especial importancia en el sentido de la confrontación y efectividad de las normas que circundan la purga de la pena.

Si bien se han realizado varios estudios en relación al tema de la reinserción laboral del pospenado, son pocos los que vinculan directamente la parte normativa con la realidad, puesto que la mayoría se limita a emitir opiniones críticas fundamentadas simplemente en el escándalo mediático de la actualización normativa o del boom provocado por la noticia de momento en los medios de comunicación. Se presenta a cerca del tema un buen volumen de información, desarrollos normativos tendientes a mejorar la situación de los sujetos aludidos y políticas municipales encaminadas a la inclusión; el tema es amplio, por lo que se le dedica un tiempo proporcional para ser debidamente consultado y analizado.

Esta monografía contribuirá a generar un panorama correcto sobre la realidad del pospenado en cuanto a su reintegración en sociedad, brindará una visión en relación al reintegro de los derechos fundamentales ex post al cumplimiento de la pena y plasmará claramente si la aplicación normativa es un hecho de mera coerción o una verdadera forma de disuasión. Con este trabajo se develaran cuáles son las oportunidades laborales que se ofrecen en el municipio de Medellín tanto en las entidades estatales como en las privadas, para las personas que ostenten dicha calidad.

#### **4. Marco teórico**

Los referentes conceptuales y teóricos son todos esos conceptos y categorías que giran en torno al objeto de estudio, por tal razón son la guía para construir el proyecto; cabe resaltar que estos son la hoja de ruta de la investigación y servirán como faro de orientación.

##### **1. Sociedad**

Diferentes son las formas de concebir, tratar y desarrollar este concepto, pero atendiendo al corte que presupone esta investigación y siendo esta la columna vertebral del desarrollo del

ser humano se le dará especial atención a la posición Rousseauiana, esto es, el desarrollo de una tesis de “voluntad general” que se erige como el núcleo fundamental del “contrato social”. Este contrato surge como respuesta a la imposibilidad manifiesta de superar los obstáculos del estado natural, es por ello que debe unirse todas las fuerzas con el fin de subsistir, de allí nace la sociedad en conjunto con el pacto, estos por separados no podrían existir ya que uno lleva al otro, por lo que los mandatos del aludido pacto se pueden sintetizar de la siguiente manera:

Todo individuo se enajena, con todos sus derechos a favor de la comunidad; porque, dándose cada uno por entero, la condición es la misma para todos los contratantes, y dándose a la comunidad la comunidad por acto recíproco del contrato se da a cada uno de los individuos. Cada uno se entrega a nadie en particular, y en este cambio se gana el equivalente de todos lo que se pierde, y una fuerza mayor para conservar lo que se tiene (Rousseau, 2001)

## **2. Ley**

Direccionando el trabajo es necesario citar a Marcel Planiol quien al referirse a la ley la define como “Regla social obligatoria establecida con carácter de permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza”. Se destaca un precepto que en comunión con el anterior perfilan la investigación, esto es, la ley como Norma social, precepto realizado para los hombres que viven en sociedad; en atención a lo anterior el presupuesto básico, necesario y fundamental para que exista la ley es la sociedad, así, las normas de conducta de un hombre solitario no tienen carácter de ley; puesto que ésta para serlo, debe ser de conducta externa. No regula el fuero interno de los individuos, sino su actuar externo y social.

De esta definición se derivan pues las características que debe reunir la ley, como lo son: Regla social, ya anteriormente esbozada; Emanada de autoridad pública, debe provenir de aquel órgano al cual la comunidad social ha investido de poder para dictarla; General y abstracta en su aplicación, porque es aplicable a todos los individuos y comprende todos los casos de la misma naturaleza que puedan presentarse; Obligatoria, su observancia, por regla general, está asegurada por una sanción positiva. Las leyes se dictan para ser cumplidas y obedecidas, si se desobedecen o incumplen, generalmente hay una sanción para el infractor; la sanción, en caso de inobservancia de la ley, puede consistir en indemnización de perjuicios, aplicación de multas, privación de libertad, nulidad del acto, entre otras; Cierta, no necesita ser probada o

acreditada. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, una vez que esta haya entrado en vigencia; Permanente, la ley rige desde su publicación hasta su derogación (Palma C, 2011).

### **3. Pena**

En cuanto a la pena entendida como esa respuesta del Estado frente al quebrantamiento del orden social y legal establecido, es preciso citar a un gran personaje del derecho penal en Colombia como lo fue el otrora presidente de la Corte Suprema de Justicia Alfonso Reyes Echandía (1996). Quien en su libro de Derecho penal considera que la pena se puede definir como: “La supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de un hecho punible” (pág. 245). Pero siendo este tema tan neurálgico para la construcción de esta investigación no es posible adherirse a un concepto de una manera absoluta y definitiva, por lo que se considera importante citar a Emile Durkheim (1999), quien desde el punto de vista de la sociología y considerando la pena como la representación directa del orden moral de la sociedad, la define como: “Reacción de los miembros de una sociedad, impulsada por sentimientos irracionales y emotivos, frente a una trasgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo” (pág.42). Dando con ello contraste a la primera definición y ambientando interdisciplinariamente el tema.

### **4. Fines de la pena**

Para abordar comprensivamente la temática propia de esta investigación es preciso darle alcance a los fines de la pena entendiendo que existen unas normas que los regulan.

En el código penal colombiano ley 599 de 2000 específicamente en su artículo cuarto se enuncia: “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión”.

Asimismo es imperativo aludir al código penitenciario y carcelario reformado por la ley 1709 de 2014, concretamente en los artículos nueve y diez que conciben la pena con una función “... protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización”. En cuanto a finalidad del tratamiento penitenciario es “... Alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”.

Según el doctor Pedro Alfonso Pabón Parra (2008), las funciones de la pena se pueden entender bajo la explicación que trae su código penal esquemático, de la siguiente manera:

Prevención general, frente a todo el conglomerado social. Momento legislativo de tipificación. Amenaza consecuente de sanción. Intimidación general bajo la forma de precepto; Retribución, se encuentra inmersa y abstracta en la fase legislativa. Se concreta al momento de la imposición de la pena. Entra en congruencia con el de la prevención general: la amenaza de un mal y su efectiva aplicación, tiene fines disuasivos; Prevención especial, relación entre el fin resocializador y la evitación de la comisión de conductas delictivas futuras por parte del condenado; Reinserción social, readaptación del delincuente a la vida en sociedad y remoción de situaciones que han impedido al agente adaptar su comportamiento a las exigencias del ordenamiento; Protección al condenado, evitar las retaliaciones en contra del victimario y la toma de justicia por la propia mano (pág. 6).

## **5. Estado**

Teniendo este como la cabeza visible de la sociedad y el llamado a corregir las conductas tendientes a desvirtuar el ordenamiento establecido para el desarrollo de todos, se tomarán en cuenta las concepciones de dos autores en cuanto al Estado:

Cicerón: “Es una multitud de hombres ligados por la comunidad del derecho y de la utilidad para un bienestar común”.

T. Hobbes: “Una institución, cuyos actos, por pactos realizados, son asumidos por todos, al objeto de que pueda utilizarse la fortaleza y medios de la comunidad, como se juzgue oportuno, para asegurar la paz y la defensa común”.

## **6. Reinserción**

Atendiendo a este como el punto problematizador de la investigación se manejará como concepto del mismo, el expresado por Miguel Carbonell (2009) en el libro “¿Qué es el garantismo? Una nota muy breve” en el cual se refiere a la reinserción como “... el fin de las penas y las instituciones penitenciarias según el concepto del Derecho propio de los sistemas garantistas” (pág. 10)

Además de apoyarse en las concepciones progresistas y psicológicas de Víctor Sancha y Julián García” (1987). En el artículo “Tratamiento psicológico-penitenciario” que conlleva a entender que “cualquier comportamiento antisocial como el resultado de un fracaso en

la socialización, ante el que siempre debiera existir la posibilidad de una rectificación mediante reeducación o rehabilitación” (pág. 27).

Concretando dicho concepto y en palabras del ministerio de justicia chileno a través de su página “Reinserción Social, Construyamos Oportunidades” (2015). Debemos entenderla como:

Un proceso sistemático de acciones que se inician desde que se dicta una sentencia, durante el período de cumplimiento de la condena, ya sea en privación de libertad o mediante penas sustitutivas y prosigue cuando la persona retorna a su vida en sociedad. Esta etapa incluye nivelación educacional, intervención psicosocial, capacitación e inserción laboral; además de actividades espirituales, deportivas y culturales. Busca incidir efectivamente en los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades delictuales.

Por lo que podemos entender la reinserción como “El retorno a un estado anterior. Es decir, el regreso del recluso a la vida extra penitenciaria, el regreso del infractor a un estilo de vida pro social...” (Robinson & Crow, 2009, pág. 52).

## **7. Pospenido**

En atención a que el diccionario de la real academia de la lengua española no cuenta con la acuñación de esta palabra se procedió a realizar un barrido por la red, el cual arrojó una falta de desarrollo del término, por lo que se tomaron estas dos definiciones que identifican plenamente el sujeto de esta investigación.

Según la Fundación Internacional para el Desarrollo Ambiental y Social, encargada de desarrollar proyectos tendientes a la atención y protección de poblaciones y la conservación del medio ambiente “Los pospenados Son personas que ya han cumplido con su condena y son aptos para reintegrarse a la sociedad” (International ESD Foundation, Sf).

También encontramos la definición generada por la página web del voluntariado denominado “Pospenido en la región Cafetera” quienes dicen que población pospenada “Hace referencia al grupo de personas que recuperan su libertad, tras el cumplimiento de una sanción pena”.

Vemos también como sin más desarrollo la ley 65 de 1993 también conocida como el código penitenciario y carcelario nombra en sus artículos 159 y 160 la palabra pospenado



cuyo significado aparece implícitamente y se puede deducir del primero de los artículos de la siguiente manera “el liberado posterior al tratamiento penitenciario”.

Pero es de anotar que investigadores como la doctora Ana Lucía Moncayo Albornoz (2016) definió pospenado como “Aquella persona que ha sido privada de la libertad dentro del sistema penal como consecuencia de la comisión de un delito y ha recuperado su libertad de conformidad con la legislación existente” (pág. 1).

## **8. Trabajo**

Poniendo este como punto ideal, toda vez que es lo que se quiere lograr obtener tras un adecuado proceso de resocialización y entendiéndolo como “actividad a través de la cual el hombre obtiene sus medios de subsistencia” (Sanchis, 2011, pág. 17). Se puede decir que:

El trabajo, en cuanto acción humana económicamente orientada, tiene como propósito satisfacer determinados fines, ideales o materiales, considerados válidos y justos por los actores involucrados. Desde esta perspectiva el trabajo se realiza guiado por el sentido de la escasez de los medios, con los cuales se satisfacen los fines dados (Villamizar, 2003, pág. 79).

El código sustantivo del trabajo lo define en su artículo 5, como:

... toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo.

Cabe recordar que para los efectos de esta investigación el trabajo por su estructuración constitucional se erige como “...un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado” (Constitución Política, art.25).

## **5. Metodología**

Este estudio es de corte cualitativo toda vez que estará enfocado a las relaciones de grupo, la adaptación en sociedad, el acogimiento, aceptación y eficacia de la norma, la cultura y su funcionamiento como instrumento dinamizador de la sociedad, de igual forma el estudio es

de tipo exploratorio ya que se orienta hacia el análisis de un tema que se ha abordado en pocas ocasiones (UNAD, Sf); además se apoya en un enfoque **etnográfico** el cual estudia características específicas de la cultura, como lo son las particularidades y la interpretación de las pautas de socialización, la construcción de valores, el desarrollo y las expresiones culturales y las reglas de interacción (Sandoval Casilimas, 2002). De tal manera que permite conocer y analizar las formas de pensamiento y como se construye la sociedad, por lo tanto este tipo de enfoque es pertinente, ya que la etnografía focalizada permite centrarse en una parte de la realidad y para efectos de la investigación, da lugar a conocer cuáles son las estrategias empleadas a nivel nacional por parte del Estado para la reinserción del pospenado en la vida laboral y social, aunado a esto las experiencias de las empresas frente a la provisión de empleos a este grupo poblacional, cual es el paradigma social que se tiene frente a este tipo de población y la cosmovisión que este grupo focal presenta desde sus experiencias cotidianas.

Esta investigación estará orientada por el interés práctico, mismo que está enfocado a las disciplinas histórico-hermenéuticas, por lo que su comprensión permite formular reglas, además se basa en la necesidad fundamental de la especie humana de vivir en el mundo formándose parte de él; por tanto se busca lograr el objetivo propuesto a través de un análisis y una interpretación de los diversos conceptos que se tienen por parte de la Corte, la doctrina y la ley. En atención a lo anterior será **la hermenéutica** la herramienta principal en todo el proceso de investigación, esta proviene del vocablo griego *hermenia* que significa el acto de la interpretación (Habermas, 1982). Como lo afirma Vattimo en “Proyectos comunicativos y conformación grupal: la producción y reproducción de lo social” la interpretación no es ninguna descripción por parte de un observador neutral, sino un evento dialógico en el cual los interlocutores se ponen en juego por igual y del cual salen modificados; se comprenden en la medida en que son comprendidos dentro de un horizonte tercero, del cual no dispone y por el cual son dispuestos.

## **5.1 Recolección de la información**

### **5.1.1 Revisión documental**

Esta técnica se considera como un proceso científico y sistemático por medio del cual se recolecta, organiza, analiza e interpreta la información en torno a un determinado tema, este proceso cuenta con tres etapas que son: la recolección de la información, el contraste y el análisis de la misma, lo que da como resultado la adquisición y construcción de

conocimientos (Rodriguez Gomez & Valdeoriola Roquet, Sf); para facilitar el análisis de esta información se realizaron fichas de contenido bibliográfico, que permitieron al investigador construir los referentes conceptuales y analizar la información obtenida. Por tanto dicha técnica de recolección de información dio lugar a conocer cuáles son los avances existentes frente al tema de la reinserción laboral y social del pospenado a nivel nacional y específicamente en la ciudad de Medellín, cuáles son las estrategias que ha creado el estado Colombiano para la reintegración de los ex reclusos en las actividades laborales, reconociendo que el trabajo es un derecho y una obligación social, además de identificar los vacíos existentes frente al tema.

### **5.1.2 Entrevista semiestructurada**

Esta técnica de recolección de información consiste en establecer una conversación formal con una intencionalidad y por medio de preguntas orientadoras, las cuales están sujetas a reformas y adaptaciones según los entrevistados, lo que da lugar a enormes posibilidades de motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos, es decir, con esta técnica se tiene previamente establecido cual es la información que se desea obtener, pero las preguntas se ajustan al entrevistado para facilitar la interacción con el mismo (Universidad Autonoma de Madrid, 2008). Esta estrategia se implementa con el fin de obtener información veraz acerca de cómo es el proceso de reinserción laboral del pospenado en la ciudad de Medellín, para tal fin se realizaron entrevistas a diferentes empresas, pospenados y personas.

Para la selección de participantes se empleó como herramienta el muestreo de bola de nieve la cual es una técnica muy usada en la búsqueda de información en investigaciones cualitativas, este tipo de instrumento permite en la investigación indagar en primer lugar a una persona que recién inicia en este grupo poblacional y preguntarle quien lo refirió a este o quien de su círculo pertenece al grupo de estudio en el que se focaliza la misma, lo que nos garantizará una participación amplia y fija para indagar y sacar conclusiones de un grupo poblacional (Babbie, 2000, pág. 174) que tiene las mismas características y vivencias similares por lo que la selección de los participantes fue totalmente aleatoria.

## **5.2 Descripción del instrumento**

### **5.2.1 Entrevista empresas:**

Las entrevistas realizadas a este grupo poblacional se realizaron con el objetivo de analizar la percepción y representación que los empleadores poseen frente a la contratación de pospenados para así develar y conocer las experiencias que estos tienen sobre los procesos para proveer empleos, los elementos que tiene en cuenta al momento de contratar, sus conocimientos en cuanto a beneficios tributarios y su opinión frente a la contratación de pospenados.

La población a la cual se dirigió este instrumento estuvo conformada por un grupo de empresas en cuya planta interna se emplearan un número no menor a cinco empleados, por lo que correlativamente debían poseer reglamento interno de trabajo, estar matriculados en el registro mercantil de la cámara de comercio y que en relación al trabajador le proporcionaran todas las prestaciones sociales y afiliación a la seguridad social. Se excluyen del presente estudio las empresas cuyo domicilio principal no sea la ciudad de Medellín, que se circunscriban al empleo informal o que tengan un tiempo de constitución inferior a un año.

### **5.2.2 Entrevista pospenados:**

Las entrevistas realizadas a este grupo poblacional se realizaron con el objetivo de analizar las experiencias, vivencias y realidades a las cuales se someten los pospenados una vez recobran la libertad y se embarcan en el proceso de consecución de empleo para así conocer de primera mano las percepciones de su proceso en el centro penitenciario, las dificultades que se le han presentado al momento de conseguir trabajo tras recobrar la libertad, su opinión frente al apoyo que reciben del estado y las empresas en su proceso de resocialización.

La población a la cual se dirigió este instrumento estuvo conformada por un grupo de pospenados con edades que oscilan entre 20 y 60 años de edad, de ambos sexos, pertenecientes al municipio de Medellín, que efectivamente hubiesen purgado una pena en un centro penitenciario. Se excluyen del presente estudio quienes tuviesen prisión domiciliaria, libertad condicional, quienes hubiesen sido condenados bajo el sistema de responsabilidad penal para adolescentes y pospenados con penas de medidas de seguridad

### **5.2.3 Entrevista personas:**

Las entrevistas realizadas a este grupo poblacional se realizaron con el objetivo de analizar la percepción y representación que las personas poseen frente al tratamiento penitenciario y el pospenado en el marco de la resocialización, para reconocer e identificar visiones que tienen las personas como miembros de la sociedad sobre la población pospenada, el tratamiento que se les da a los condenados, su opinión frente al apoyo del Estado, la sociedad y las empresas en el proceso de resocialización.

La población a la cual se dirigió este instrumento estuvo conformada por hombres y mujeres mayores de edad, habitante de la ciudad de Medellín, con diferentes grados de escolaridad y sin importar ocupación.

Se fijó como número de participantes el máximo de siete empresas, pospenados y personas toda vez que con ello se llegaría a una saturación de información, entendida esta como el punto en el cual se ha escuchado ya una cierta diversidad de ideas y con cada entrevista u observación adicional no aparecen elementos nuevos (Martinez, 2012). Considerando el uso de la técnica de muestreo de la bola de nieve para la búsqueda de los participantes, se debe tener en cuenta que el primer entrevistado será una persona recomendada por el círculo social cercano de los investigadores que cumpla con los criterios de elección antes mencionados

### **5.3 Técnicas de análisis**

Para el análisis de la información se emplea la técnica de triangulación de la información la cual en investigación cualitativa, se refiere al uso de varias estrategias al estudiar un fenómeno, lo que brinda la posibilidad de visualizar un tema desde diferentes perspectivas y de esta manera se aumenta la validez y la consistencia de los hallazgos (Okuda Benavides & Gómez Restrepo, 2005). Para efectos de la presente investigación, esta técnica da lugar a la comparación, análisis e interpretación de la información obtenida por medio de la revisión documental y las entrevistas semiestructuradas, para determinar así como es el proceso de reinserción laboral para el pospenado desde su propia perspectiva, cuál es la responsabilidad del estado y las empresas en este proceso, que estrategias se están implementando actualmente y cuáles son los vacíos existentes.

### **5.4 Criterios de rigor**

**5.4.1 La validez** es dar “cuenta del grado de fidelidad con que se muestra el fenómeno investigado y puede obtenerse a través de diferentes métodos, entre los más usuales se

encuentran: la triangulación, la saturación y el contraste con otros investigadores” (Noreña , Alcaraz, Rojas, & Robledo, 2012) ; en la presente investigación se asegura la validez con las técnicas de recolección y análisis de la información empleadas, las cuales son: la revisión documental, las entrevistas semiestructuradas y la triangulación de la información.

**5.4.2 La credibilidad** es un “criterio también denominado como autenticidad, es un requisito importante debido a que permite evidenciar los fenómenos y las experiencias humanas, tal y como son percibidos por los sujetos” (Noreña , Alcaraz, Rojas, & Robledo, 2012); en la investigación este criterio se ve reflejado en la técnica de las entrevistas semiestructuradas, debido a que la transcripción de las mismas se realizó de forma explícita y detallada, de manera que no existiera ningún sesgo en la información con la subjetividad del investigador.

**5.4.3 La consistencia** se refiere a “la posibilidad de replicar estudios, esto es, que un investigador emplee los mismos métodos o estrategias de recolección de datos que otro, y obtenga resultados similares.” (Noreña , Alcaraz, Rojas, & Robledo, 2012). En la investigación este criterio se asegura bajo todas las técnicas de recolección y análisis de la información, ya que se da lugar a que en caso tal de que se replique la investigación bajo los mismos parámetros, se pueden obtener resultados similares o comparables.

## **5.5 Consideraciones éticas**

La presente investigación es realizada por un estudiante de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana como proceso de su formación académica, esto con el fin de potenciar sus habilidades y conocimientos. El estudiante cuenta con la asesoría de la docente de la Universidad Autónoma Latinoamericana Mónica Betancur quien posee el título de Abogada.

En la aplicación de la entrevista semiestructurada para la selección de los participantes, el investigador se orientó bajo criterios de inclusión y exclusión que permitieron obtener resultados coherentes, enfocados a resolver la pregunta problematizadora, las mismas fueron grabadas, transcritas y codificadas para su posterior análisis, a todas las entrevistas se les asignó un código para garantizar la confidencialidad y respetar el derecho a la intimidad; la información proporcionada por los participantes se recolecto bajo la aprobación de los mismos por medio del consentimiento informado, el cual brindo información acerca del

objetivo de la investigación, los riesgos, beneficios, la metodología por medio de la cual se desarrollaría la entrevista, la garantía de resolver cualquier duda acerca del proceso de investigación y el derecho de retirarse de la misma en cualquier momento.

Durante la realización de las entrevistas el trato a los participantes se orientó bajo principios y valores éticos que dan lugar a conservar la dignidad de las personas en todas sus esferas, esto, teniendo en cuenta lo estipulado por el informe de Belmont en el cual se establecen “los principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación” (Observatorio de Bioética UB, 1979). En donde se hace alusión a los principios éticos básicos que son: **el respeto**, en donde se hace necesario reconocer la autonomía de las personas, para efectos de la investigación se reconoció este principio dando la libertad de elegir si participar o no de la misma, de igual modo durante la interacción con los participantes prevaleció la cordialidad. El principio de **beneficencia** hace alusión a generar bienestar y evitar causar daño a las otras personas, este principio se conservó durante la realización de todas las entrevistas al informar a los participantes que debido a que el tema requería crítica y evaluación sobre la propia conducta o la de otros, existía la posibilidad de generar molestias, incomodidades, o reacciones emocionales fuertes con algunas de las preguntas y que por lo tanto se podía suspender en cualquier momento. Por último el principio de **justicia** se reflejó durante la investigación, brindando el mismo trato a los participantes y dando la posibilidad de hacer parte de la misma a las personas que cumplieran con los criterios de inclusión. Es así como la investigación se consideró de riesgo mínimo para los participantes ya que la posibilidad de causar algún daño o molestia durante el proceso no es mayor a la que se presenta de manera ordinaria (Centro de investigación en pólizas de salud de UCLA, 2006).

## Capítulo I

### 6. El delito, la pena y la prisión.

En un primer momento es necesario clarificar los elementos que llevan a hablar de la reinserción laboral del pospenado y que se erigen como “conditio sine qua non” para abordar el tema del internamiento del individuo en el centro penitenciario, que son: el delito, la pena y la prisión. Todo esto a fin de hacer una breve entrada que sirva como aliciente para tratar el tema que converge, puesto que toma especial importancia conocer el motivo por el cual le fue restringida su libertad a un ciudadano, cual es el objeto de estar privado de la libertad y por qué hoy se le da especial importancia a ese tema de la reinserción.

#### 6.1 Delito

El delito entendido como “el alejamiento del sendero señalado por la ley o el apartamiento del camino del bien” (Pina Vara, 2004, pág. 219), en otras palabras, la contravención al ordenamiento jurídico que produce una ruptura en el orden social y genera la acreencia de una pena como fin retributivo al mal ocasionado, es el punto desencadenante de este proyecto de investigación; el Estado social de derecho en busca de mantener un orden social regula las conductas humanas y crea mecanismos para el mantenimiento de la armonía, pero es imposible negar la inclinación humana por los comportamientos antisociales guiados por las esferas primarias de la necesidad del hombre tales como el hambre, el deseo, el poder, la ira, etc., se embarca el hombre en acciones delictivas, erigiéndose la delincuencia como un fenómeno social universal que viene marcado a través de toda la historia y que es tan antiguo que data desde “el nacimiento de los primeros núcleos sociales; es una manifestación de la vida del hombre en sociedad, siendo más alta su incidencia, cuanto mayores son los grupos sociales y más complejas las formas de vida” (Meza Vasquez, 2012, pág. 1). Lo que quiere decir que en las ciudades más grandes, donde hay mayor concurrencia de personas y diversas culturas se enfatiza en mayor grado la delincuencia.

Desde siempre han existido el delincuente, el delito y la pena aunque, no propiamente con esa terminología y esto se presenta porque las diferentes comunidades instituyen normas en las cuales delimitan lo que está bien y viceversa, creando con ello el delito; la persona que contravenga lo establecido, se convierte en un delincuente y ello lo hace



acreedor de una sanción o pena, la institución de las normas no es un tema nuevo, es más bien un tema de amplio desarrollo que se viene readaptando con los cambios sociales desde tiempos inmemorables y como prueba de aquello aparecen el código de Hammurabi, el código de Ur-Nammu, el código de Teodosio, la ley del talión, la ley de las XII tablas, entre otras; Pero es necesario acotar que la aparición de los fenómenos delictivos se da como resultado de factores endógenos y exógenos radicados en el individuo, la interacción entre el individuo y el ambiente hace necesaria y propia la incidencia del uno en el otro, por lo que se torna el acto criminal como un proceso complejo, dinámico y colectivo en el que la sociedad entiende que ante los actos de perturbación contra ella, se debe procurar la normalización, evitando con ello la propagación y expansión de la misma, con objeto de impedir que repercuta directamente su desintegración (Meza Vasquez, 2012, pág. 2).

Si se alude a los grandes pensadores de la historia y más específicamente a Platón será ineludible hablar de la pena como resultado de un bache en la educación, sostenía el mencionado filósofo “ninguno es malo porque quiere serlo; una mala disposición del cuerpo, una mala educación, es lo que hace que el malo sea malo. No evita esta desgracia el que quiere. Los dolores que atormentan al cuerpo pueden causar igualmente en el alma los más grandes desordenes” y entra a reafirmar dicha tesis, Concepción Arenal con su frase “abrid las escuelas y se cerraran las cárceles”.

## **6.2 Pena**

Una vez abordado el tema del delito, es pertinente aludir a la consecuencia derivada de la comisión del mismo, esto es, la pena que no es más que la forma del Estado de hacer frente al quebrantamiento al orden jurídico, dando la connotación reaccionaria que se deriva del *Ius Puniendi*, entendido como la facultad legítima para castigar y que sólo es potestativo del Estado, pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena (Lopez Betancour, 2007, pág. 65). Por otro lado la pena se erige como el instrumento que tiene el estado para asegurar la imposición y aprehensión de las normas.

Según Alfonso Reyes Echandia (1996) la pena se puede concebir como “la supresión o coartación de un derecho personal impuesto por el Estado por medio de su rama jurisdiccional a un sujeto imputable que ha sido declarado responsable de un hecho punible” (pág. 245), por su lado Ulpiano, jurisconsulto romano, la concibe como una “venganza frente al daño sufrido” y según Santiago Mir Puig (1982) “la pena debe asegurar la protección

efectiva de todos los miembros de la sociedad por lo que ha de tender a la prevención de delitos”(pág. 30), lo que permite manifestar que la pena no es un mero hecho de restricción de la libertad, puesto que tiene tintes de retribución, castigo, prevención y hoy por hoy hasta de resocialización, situación que nos conduce a inferir que el tema de la pena es un tema de amplio desarrollo, que ha ido evolucionando conforme al discurrir de los años y del que es necesario hacer un pertinente desglose.

### **6.2.1 Clases de pena**

La pena se puede clasificar en atención al bien jurídico que estas afecten, por lo que pueden ser: Corporales, Privativas de la Libertad, Pecuniarias y Privativas de derechos. (Ortega, 2011).

- **Corporales:** son aquellas que afectan el bien jurídico vida o integridad personal, van directamente encaminadas a causar lesiones en el cuerpo o incluso hasta ocasionar la muerte del delincuente, pueden ser consideradas una de las primeras formas de penalizar el delito a través de la historia y pueden ser entre otras: la tortura, los azotes, las amputaciones, las marcas y pena capital o de muerte; siendo la última la más drástica, pero es de anotar que con la evolución de las sociedades y el desarrollo de los derechos humanos las mencionadas penas han ido menguando en utilización e incluso en la mayoría de países han desaparecido.

- **Privativas de la libertad:** son aquellas que como su nombre lo indica afectan el bien jurídico libertad, tienen por objeto la restricción de la “libertad personal ambulatoria, es decir, su libertad para desplazarse por donde desee” (Wikipedia, 2016). Pueden ser una de las primeras formas de sancionar que circunscribe su imposición a un personaje supraordenado que representaba los intereses de una comunidad, por lo general, los hombres más viejos o el más fuerte y pueden ser entre otras: la prisión, prisión domiciliaria y el Destierro; siendo este último de las primeras formas utilizadas y la peor deshonra que podía sufrir un integrante de una comunidad, misma que si bien hoy no se utiliza ha sufrido variaciones que pueden ser consideradas como una forma de destierro; el transcurrir de las épocas ha llevado al desarrollo de este tipo de pena siendo la más actual la prisión domiciliaria.

- **Pecuniarias:** son aquellas que afectan el bien jurídico patrimonio económico, van directamente encausadas a pagar una suma determinada de dinero como consecuencia de

la comisión del delito pero dicho pago no se realiza a la víctima puesto que se tornaría como una forma de resarcir o reparar el perjuicio causado. pueden ser aplicadas en la mayoría de casos en relación a delitos de baja lesividad y pueden ser entre otras: la multa y el comiso; siendo la multa la más común. A modo de crítica Enrique León Palacios (2000) afirma que este tipo de pena “es tan solo un privilegio de los que tienen dinero pues aquellos que no lo poseen no pueden gozar de ella”.

- **Privativas de derechos:** son aquellas que afectan bienes jurídicos diferentes a los ya abordados anteriormente, su objeto es el de impedir el ejercicio de derechos generalmente políticos, pero que también puede ser inhabilitaciones para ejercer cargos o profesiones específicas y pueden ser entre otras: privaciones para la conducción, privación del derecho de uso de armas, son muy variadas y vienen como pena acompañante; en cuanto a su aparición son las más nuevas en la línea de tiempo.

### 6.3 Evolución histórica de la pena

La historia de la pena puede ser explicada en atención a la finalidad que la misma cumple en cada momento histórico y concordante a ello se puede agrupar en cuatro momentos o fases específicas que contribuyen a una mejor comprensión de la misma, estas son: Fase Vindicativa, Fase expiacionista o retribucionista, Fase correccionalista y Fase resocializante. (Ortega, 2011)

1. **Fase Vindicativa:** nos ubicamos en las primeras agrupaciones sociales encaminadas a la protección y el cuidado de la especie, núcleos sociales pequeños organizados en forma de tribus. Allí las penas estaban enfocadas a la venganza y eran una consecuencia del delito que daba lugar a una facultad de castigar, ejercida por el propio ofendido/víctima o su tribu, entendida como la persona o personas sobre las que recaen los efectos nocivos del delito. En este estadio de la historia son notablemente dominantes las penas corporales, pero además aplicado a personajes que estuvieran en contravía de los fines de la tribu, encontramos el destierro. Son claros ejemplos de dicho momento histórico la ley natural, ley del talión, la composición, el abandono noxal, entre otros.

**2. Fase expiacionista o retribucionista:** en este escenario es necesario ubicarnos en el periodo del oscurantismo, es decir, en la edad media. Allí las penas se regían por un carácter divino y estaban encaminadas a una explotación legítima del delincuente en el campo productivo, la imposición de las sanciones estaba dada por los miembros de las instituciones clericales. Para dicho momento se aplicaban penas corporales con objeto de obtener la “verdad” y restrictivas de la libertad pero entendidas como el retiro de un delincuente del medio social para ser ubicado en espacios de trabajo forzado, por lo que encontramos como ejemplo: las galeras, los presidios y los juicios de dios.

**3. Fase Correccionalista:** se ubica a finales del siglo XVIII, y es la fase del nacimiento de la pena de prisión, allí las penas están orientadas a la reclusión del delincuente en un medio de encerramiento con normas trazadas con el objetivo principal de corregir, aquí cobra especial relevancia el *Ius Puniendi* del Estado puesto que es el estado de manera exclusiva quien tiene la titularidad y potestad de castigar. La pena aplicada en este momento histórico es netamente privativa de la libertad, sin embargo, en atención de la implementación en los diferentes territorios se pueden utilizar las privativas de otros derechos como medio *adlátere*.

**4. Fase resocializante:** aparece a finales del siglo XIX como una nueva propuesta en la que el objeto de la sanción penal es la readaptación del delincuente con miras a la inclusión en la sociedad a través del tratamiento penitenciario, aquí lo que hay es un cambio en el paradigma puesto que se piensa que hay que castigar pero no de manera indeterminada. El encargado de imponer la sanción sigue siendo el Estado y se enfoca en penas privativas de la libertad, privativas de derechos pero con el derrotero del humanismo.

Según lo esbozado anteriormente las penas pueden cumplir múltiples fines, mismos que van evolucionando y se van acoplando a las formas de vida contemporáneas, por lo que podemos decir que la pena cumple fines de castigo, retribución, prevención, resocialización, entre otras.

## 6.4 Prisión

La prisión entendida como la última fase del proceso penal, es “un establecimiento destinado a la custodia de los reclusos” (Pérez Porto & Gardey, 2014, pág. 63). Donde son enviados los individuos que son hallados penalmente responsables de la comisión de un delito.

La prisión aparece relativamente tarde, pues se entendía que los reclusos no generaban ningún beneficio y por el contrario son parásitos que deben ser alimentados. Por tanto, se buscan otras soluciones tales como la esclavitud, el maltrato físico, la mutilación o la muerte. Con muchos matices los planteamientos básicos sobre la prisión no han cambiado y en el fondo se diluyen con las propias escuelas de la teleología del derecho (Gudín Rodríguez, 2007, pág. 45).

Lo anteriormente expuesto aunado a las funciones de la pena a través de la historia llevan a manifestar que el reconocimiento del ser humano como un sujeto modificable se debe considerar como una concepción moderna que está guiada por diversas reivindicaciones sociales que han tendido a humanizar y dignificar los tratos. La institución de la separación del individuo de la sociedad bien sea por medio de internación en algún lugar, el destierro o incluso la muerte, eran medidas de especial preponderancia en la antigüedad puesto que los individuos no se hacían delincuentes sino que apoyados en visiones como la de Garofalo, nacían delincuentes y estaban predeterminados al delito.

Es necesario aludir a las penas antes de abordar el tema de la prisión puesto esta se erige como la pena más utilizada en la actualidad, sin restar pues la voluntad de algunos países de utilizar penas hoy retrogradadas a la luz de los derechos humanos y la dignificación del ser, como lo es la pena capital; en la actualidad la tendencia de las prisiones es a educar para reinsertar o incluir nuevamente a ese delincuente, situación que en épocas pasadas nunca hubiera tenido cabida en las mentes de los aplicadores de justicia.

El derecho penal hoy se encuentra enmarcado y regido por criterios de proporcionalidad que permean el delito y la pena, por lo que en el internamiento cada vez se institucionaliza más la atención a fines rehabilitadores en cuanto a la conducta criminal, cuestión por la cual día a día se incrementa más la proscripción de la aplicación de la pena de muerte y la cadena perpetua.

Importantes pensadores se han detenido a elucubrar sobre las prisiones, pero es sin duda Michel Foucault (2000) quien mejores aportes ha realizado frente al tema, éste en un aparte de su libro *Vigilar y Castigar* acotó lo siguiente:

Desde el principio, la prisión debía ser un instrumento tan perfeccionado como la escuela, el cuartel o el hospital y actuar con precisión sobre los individuos. El fracaso ha sido inmediato, y registrado casi al mismo tiempo que el proyecto mismo. Desde 1820 se constata que la prisión, lejos de transformar a los criminales en gente honrada, no sirve más que para fabricar nuevos criminales o para hundirlos todavía más en la criminalidad. Entonces, como siempre, en el mecanismo del poder ha existido una utilización estratégica de lo que era un inconveniente (pág. 47).

Una crítica al sistema que trasciende las barreras del tiempo, y que da cuenta de que el mismo no ha sufrido grandes variaciones, se enuncia en un principio, la gran expectativa que se tenía con la fundación de las prisiones como centros realmente formadores, disciplinados y orientados a la reorganización del ser, sin embargo, en un segundo momento se da cuenta de la verdadera realidad de estos centros y su gran contribución a la deformación y los abonos a la criminalidad, situación que hoy se ve mucho más acentuada y que no tiende a cambiar. Es necesario anotar que si bien no se han realizado grandes cambios, hoy se ha propendido por el cambio aunque sea en el papel, que si bien no es el medio idóneo por no materializarse en la realidad por lo menos es un primer paso en el camino de milenarias reivindicaciones.

Antes de iniciar con el recorrido histórico de la pena de prisión, es conveniente aludir a modo de reflexión a la pregunta que León Tolstoi se hace en su libro *La Resurrección*, ¿por qué unos hombres se creen con razón y poder para encarcelar a otros hombres? (Tolstoi, 2008, pág. 84)

#### **6.4.1 Evolución histórica de la pena de prisión**

Es necesario clarificar el término prisión, toda vez que se han utilizado indistintamente palabras como cárcel y prisión sin tener en cuenta que dichos vocablos no son sinónimos, por ello debe entenderse cárcel como el centro en el cual es recluido el individuo por el tiempo que dure el desarrollo del proceso tendiente a determinar su responsabilidad frente al delito (se entiende como una medida), contrario esto a la prisión, que con el correr de las épocas

también ha recibido el nombre de penitenciaría entendida como el lugar en el cual una persona declarada penalmente responsable va a cumplir efectivamente su condena (se entiende como una pena).

Entrando en materia, es fundamental señalar que si bien la prisión entendida con las características actuales, es de aparición relativamente reciente, el hecho del encerramiento, tiene antecedentes remotos y muy antiguos que se erigen como las primeras piedras encargadas de cimentar la idea en la concepción que hoy se manifiesta y esta materializada para la amortización del delito.

### *Época antigua*

Se tienen espacios destinados a la reclusión de individuos, no como una pena, sino, como método tendiente a evitar la fuga o evadir la aplicación de la pena corporal efectiva que podía variar según la época y que podían ser entre otras crucifixión, lapidación, tortura, mutilación, etc. Propio de formas organizativas sólidamente estructuradas, este es un punto clave de esta época, puesto que estaba dirigida a organizaciones encaminadas a fortalecerse cada vez en territorio y número de administrados. De esta forma empiezan a concebir cárceles situadas en espacios oscuros, subterráneos, realmente segregadores de la sociedad, tipo mazmorras y construcciones abovedadas caracterizadas por la falta de respeto a la condición humana del preso y por estar infestadas de pequeños animales como gusanos, arañas e incluso roedores que más tarde fueron acompañados por animales salvajes y bravíos como leones, panteras y hasta cocodrilos. Por su uso arbitrario, indiscriminado y en ejercicio del poder ilimitado del que gozaban los grandes comandantes de estas comunidades se enviaban allí a disidentes del poder, infractores de las normas e incluso individuos enfermos como los leprosos y los locos. Con objeto de causar terror psicológico se hacían amplias difusiones, advertencias e incluso amenazas sobre el contenido de dichos lugares y las formas que se tenían para ser enviado allí; configurándose una de las funciones de la pena actual como lo es la prevención general.

Se evidencian vestigios de esta forma de reclusión desde la antigua Babilonia en donde los lugares dirigidos a recluir a los presos se encontraban inundados por agua, pasando por la época de Sócrates quien sufrió en carne propia el padecimiento de la cárcel como medida encaminada a evitar su fuga previo a la aplicación de la pena efectiva que fue beber la cicuta, este hecho quedó inmortalizado en el diálogo de Platón que se denominó el Critón, siguiendo el recorrido en el tiempo de Jesucristo, Juan Bautista fue enviado a un calabozo (cárcel) como medida anterior a su pena de muerte que fue ejecutada a través de la decapitación de este

personaje. Con el pasar de los tiempos se empezó a modificar la concepción de cárcel y se asimiló más al concepto de prisión pero guardando correspondencia con su génesis funcional, verbigracia, en china y en Egipto los individuos que eran enviados a las cárceles también eran obligados a realizar trabajos forzados y se les acompañaba además de una pena corporal como lo era la tortura, en otras palabras “nos muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal y para utilizar la fuerza productiva del delincuente” (Gudin Rodríguez, 2007, pág. 43)

### ***Edad Media***

Para dicha época aun no existían prisiones toda vez que se utilizaban penas más eficaces tales como “la rueda, el aceite hirviendo, maceramiento, desmembramiento por rueda o con caballos, el ahogamiento, la galera, la muerte por saetas o por el fuego” (Pumpido Touron, 1998). No obstante, continúan las cárceles como medios de internamiento transitorio previo al sometimiento del delincuente a castigos monstruosos o penas de muerte en lugares públicos sometidos a las multitudes, según Alfonso X de Castilla en las 7 partidas:

La cárcel debe ser para guardar los presos y no para hacerles enemiga, ni otro mal, ni darles pena en ella, la cárcel no es dada para escarmentar los yerros, más para quedar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados (Alfonso el sabio, 1956-1965)

Aquí las cárceles estaban situadas en lugares que en un principio estaban destinados a otro fin, posteriormente y con los logros en infraestructura y las técnicas de edificación se trasladó a castillos, calabozos y torreones. No hubo un cambio real en cuanto a su destinación pero se sustrajo de ella los tratos crueles que se aplicaban en el interior de la cárcel, por lo menos ad portas de la terminación de este periodo, es necesario entender que por su objetivo de intimidar y buscar verdades a través de tortura, esta época estuvo colmada de yerros judiciales.

### ***Época moderna***

Es en la modernidad, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII donde nace la prisión en la concepción actual, esto es, como pena, no se tiene una fecha exacta de su aparición pero desde allí se encaminaron actos tendientes a construir dicho espacio, es necesario hacer



hincapié en que no surgió como resultado de la generación espontánea sino que tuvo una serie de momentos o situaciones que en últimas terminaron construyendo el concepto.

Se debe partir del absolutismo que gobernaba para dicho momento, los regímenes políticos estaban comandados por una persona en quien residían los distintos poderes y que se ufanaba de despotismo, la arbitrariedad y crueldad como rezagos de la época pasada, en el monarca residía ese poder de castigar y este se enfocaba en ejemplarizar a través de la sanción para evitar la sublevación incluso excediéndose con ello en el poder, pero en virtud de la ilustración y el humanismo que hasta ahora solo estaba circunscrito a meros ideales, pero que empezaba a hacerse sentir a través de protestas lideradas por filósofos y teóricos del derecho, surgen en Europa como primeros pasos las casas de asilo para mendigos, prostitutas e incluso para jóvenes que según sus padres eran “incorregibles” su objetivo principal era que estos individuos proporcionaran su fuerza de trabajo, por aquello de la necesidad de mano de obra barata derivada de los procesos de industrialización y migración del casco rural al urbano; surge entonces la prisión como pena para delitos menores, pero bajo pautas de trabajo que no estaba realmente dirigido a la readaptación, puesto que el trabajo no fungía como medio transformador.

Es de anotar que la prisión, como pena privativa de la libertad surge como respuesta a la pugna que se suscitaba por el orden público en detrimento, consecuencia de los movimientos migratorios a las ciudades, fenómeno que generaban presencia de población marginal y hurtos, en atención a esto se puede decir que la prisión nace en respuesta a la maximización de la pobreza y los conflictos de orden público que la misma generaba, imponiendo el trabajo al interior de las mismas con miras a la necesidad de productividad de la época. Christian Benjamín Rodríguez Peregrino (2008) refiere que:

No es sino hasta finales del siglo XVIII en que culmina la evolución de la prisión y se generaliza su utilidad como sanción, su buena aceptación se debió a que además de no ser tan cruel como la pena de muerte o las penas corporales puede servir para retribuir, por esto se llegó a pensar que la prisión fue el gran invento social de la época (pág. 3).

### ***Época contemporánea***

Teniendo en cuenta que han existido grandes personajes de la historia que se han encargado de abordar el tema de las prisiones, aparece como uno de sus máximos exponentes Michel Foucault (1978), para afirmar que “Se tiene la costumbre de creer que la prisión es

una especie de depósito de criminales, depósito cuyos inconvenientes se habrían manifestado con el uso de tal forma que se diría era necesario reformar las prisiones, hacer de ellas un instrumento de transformación de los individuos” (pág. 14). Visión que es importante y que toma gran sentido sobretodo en la época contemporánea en la que se realiza una introspección a la prisión con miras a su humanización y a su aporte en el delincuente, se busca cambiar el paradigma de encerrar por encerrar e implementar formas de trabajo realmente aportantes a los procesos de reestructuración de la conducta, a la fecha, el tratamiento penitenciario busca reeducar y precaver la comisión de nuevas conductas delictivas. Cabe rescatar que el trabajo al interior del centro penitenciario cobra cada día más importancia y se erige como uno de los medios más idóneos para disuadir al delincuente, razón por la cual según Rudolf Hoess (1995).

El trabajo representa para los reclusos no sólo un castigo eficaz, en el mejor sentido de la palabra porque les permite disciplinarse y luchar contra la nefasta influencia de la prisión, sino además un excelente medio educativo para quienes carecen de firmeza y energía: realizar un esfuerzo constante los aleja de una vida dedicada al crimen (pág. 18).

La prisión es entonces una construcción compleja que aún hoy sigue teniendo variaciones encaminadas a mejorar, a reordenarse y a aportar cada vez más al cambio de ese individuo infractor de la ley penal. Debe notarse que si bien su nacimiento está circunscrito a no hace más de 300 años son estos precisamente los que lo han nutrido y formado al punto de ser hoy la pena más aplicada y a no imaginarse la estructura social sin ella, pero es impensable comparar las prisiones de hoy con esos primeros vástagos de épocas anteriores puesto que en la antigüedad se pensaba en el castigo muy diferente a lo que es hoy, toda vez que si bien poseen un fin retributivo del mal ocasionado se dirigen más a la reeducación y la reinserción de ese infractor pero en un contexto de respeto por la dignidad humana, dado que las prisiones no pueden convertirse en centros de suspensión antropológica donde la ley tienda a corromperse sino en espacios para corregir la personalidad y el alma.

Las visiones actuales vienen permeadas de derechos humanos, convenios internacionales y normas encaminadas a la flexibilización de la pena de prisión, es por tanto, que hoy no solo se habla de mejorar las condiciones de los penados al interior de las mismas sino que se discute sobre regímenes progresivos, dirigidos por el convencimiento de una resocialización posible y claramente ostensible, consideran que el cambio se logra a través de un seguimiento individual puesto que la acción uniforme no propende por la rehabilitación, ha de atenderse a

ciertas variables tales como la pena, sus etapas y la adaptación. Se estudia sobre regímenes de prisión abierta en razón a que no todos los delincuentes requieren de las medidas intramurales a efectos de purgar una condena y es de pensamientos como este que nace el principio de necesidad de la pena. En la actualidad se traza un sendero guiado por la racionalidad y se examinan criterios de proporcionalidad al momento de imponer la sanción e incluso se demarca un largo camino orientado al abolicionismo de los centros penitenciarios bajo premisas como la de “Ni el sistema penal ni la cárcel sirven para solucionar conflictos” pronunciada por Louk Hulsman acérrimo defensor del abolicionismo, encaminadas a la erradicación de este tipo de centros con base en criterios de humanismo, carencia de efectividad y falta de aquiescencia por parte de la comunidad. Surge en esta época el mayor desarrollo de la prisión como pena pero es también en esta época donde se realizan las más amplias críticas a su sistema.

#### **6.4.2 Funciones de la pena de prisión**

El fin fundamental de la pena privativa de la libertad a través de la prisión cambia en atención a elementos de tiempo, lugar y cultura, empero, en atención a criterios de universalidad se puede presentar como objetos de esta sanción los siguientes:

- ***Segregar***, que tiene dos puntos de vista, el primero de carácter negativo, encaminado a la separación del delincuente de la sociedad como castigo por esa afectación al orden social y el segundo de carácter positivo, dirigido a la separación de este delincuente de la criminalidad como medio de disuasión coercitivo.
- ***Proteger***, orientada a la defensa de la sociedad a través de la erradicación de elementos peligrosos que atenten contra su tranquilidad. La mencionada defensa se dirige no solo a la integridad personal de los individuos sino también a los bienes de estos.
- ***Sosegar***, tiene por objeto el acallamiento de los contradictores políticos, su ideología y posibles movimientos golpistas, su presencia está dado sobretodo en dictaduras, aunque también se evidencia en democracias. Los individuos sobre los que recaen este tipo de sanciones se conocen como prisioneros políticos. Un claro ejemplo de este, es Nelson Mandela, que deja clara dicha situación plasmada en la siguiente frase “En mi país, primero vas a prisión y luego sos presidente”

- **Impedir**, función dirigida especialmente a las cárceles y está enfocada a evitar que los delincuentes huyan o eviten asumir el proceso que en su contra se está adelantando, se entiende como un tipo de prisión preventiva, hoy es de mucha vigencia su utilización con el ánimo de evitar posibles retaliaciones en contra de las víctimas y los testigos o posible destrucción de los elementos de prueba.

Fruto de múltiples reivindicaciones y de la introspección realizada a la prisión, surgen los próximos dos fines, bajo la tendencia de que el individuo que comete delitos no nace con una predisposición a delinquir sino que pasa por circunstancias que determinan su actuar,

- **Disuadir**, orientado en dos sentidos, el primero, dirigido al delincuente con el ánimo de desalentar su quehacer delictivo, tendiente a evitar que vuelva a cometer delitos y el segundo, dirigido a la sociedad con el ánimo de prevenir el delito, una forma de advertencia.

- **Reeducar**, dirigido netamente al delincuente, busca encasillar nuevamente a este a la vida del orden social establecido a través de la reordenación de la conducta, si se quiere busca reformar la subjetividad del ser.

## 6.5 Contextualización Interna

Colombia es un país que proclama como derecho fundamental en su Constitución Política, la Libertad, derecho que se encuentra sustentado con dicho carácter en el artículo 28 y que establece: “Toda persona es libre...” (Constitucion politica, 1991). Un individuo puede hacerse acreedor a la limitación de ese derecho por la contradicción al código penal (ley 599 de 2000), es decir, por la comisión de un tipo penal de los que comportan pena de prisión y es en este espacio donde el sujeto afronta un proceso tendiente a la resocialización, propendiendo por la reinclusión a esa sociedad de la que salió por su actuar contrario a derecho.

En la actualidad el país tiene una inclinación por la aceptación de las políticas tanto internas como internacionales que simpatizan con la dignidad humana (ley 599 de 200, articulo 3), prueba de ello es que se encuentra positivado tanto en el ordenamiento penal en su artículo primero, como en el código penitenciario y carcelario en su artículo quinto, el respeto por la dignidad humana en el derecho penal y en los establecimientos de reclusión, razón por la cual hoy por hoy se ha proscrito del ordenamiento jurídico penas corporales como la tortura, la muerte, las mutilaciones, etc. (Ley 65 de 1993, Art. 6) y se ha encasillado en esquemas más respetuosos de derechos humanos como las penas privativas de la libertad, las pecuniarias y las privativas de otros derechos, todo ello bajo estrictos criterios, de ahí que

la corte constitucional afirma en Sentencia C-144 de 1997 que “la pena debe ser el resultado de la aplicación del derecho penal como ultima ratio y como tal debe ser necesaria, razonable, eficiente y proporcionada” criterio que además es desarrollado en el artículo 3 del código penal. Hogaño impera la utilización de la prisión como el medio más eficaz para sancionar delitos, pero esta se atiene a principios especiales entre los que se cuentan legalidad, igualdad, el enfoque diferencial, entre otros; así mismo, se tienen como gran logro la erradicación de la cadena perpetua, puesto que la pena máxima en Colombia es de 50 años o 60 en caso de concurso.

Motiva la privación de la libertad, el cumplimiento de la pena, pero también la detención preventiva, cuestión por la cual se puede decir que existen cárceles y penitenciarias, las primeras encaminadas a la custodia del individuo hasta tanto se decida en el proceso penal su responsabilidad, están dirigidas a las Medidas de aseguramiento y las ultimas orientadas a la purga o el descuento de una condena tras haber sido hallado responsable, enfocadas a la pena.

## **6.6 Funciones de la pena en Colombia**

Según el artículo 4 del código penal la pena cumple 5 funciones, a saber: prevención general, entendida como una forma de amenaza legitima encaminada a evitar que se cometan delitos con la pena como forma de persuasión; la retribución justa, toda vez que con la comisión del delito se generan unas situaciones nocivas para la victima mismas que se tratan de compensar con el internamiento; protección al condenado, dirigida precisamente a ese sujeto activo del delito, al agresor o victimario a fin de evitar que en razón de retaliaciones puedan atentar contra su vida “justicia por mano propia”; reinserción social, encaminada a reeducar, busca intervenir el aspecto subjetivo del individuo con miras a su reimplantación en la sociedad y la Prevención especial, dirigida al individuo infractor, busca evitar que ese sujeto cometa delitos nuevamente. Son estas últimas dos funciones las que en realidad interesan a esta investigación, toda vez que son las que están enfocadas a la readecuación de la conducta del sujeto como método eficaz para retrotraerlo al medio social.

Es necesario acotar que para realizar esa reinserción social se deben agotar una serie de procesos tendientes a mejorar la conducta desviada, de antivalores y dirigida al delito, con la que ingresa el individuo al centro penitenciario y es en razón a ello que se emplean como métodos terapéuticos el trabajo, el estudio y lineamientos estrictos que corrijan la anarquía moral y personal en la que se encuentra el sujeto. Todos estos elementos son propios del sistema penitenciario que se utiliza en la actualidad en Colombia y que busca no solo encerrar

para segregar a ese individuo de la sociedad por incurrir en un delito, sino que también tiene tendencias a la educación y la formación del ser, propendiendo por el bienestar de todos los sujetos participantes del contrato social.

Hoy vemos como el sistema penitenciario y carcelario a la luz del artículo 12 de su código, se tiñe del régimen progresivo, a saber, aquel tratamiento cuyo objeto radica en beneficiar los individuos que se encuentran privados de la libertad durante su estancia en el centro penitenciario, esto no como una forma de impunidad, beneficio o prerrogativa sino como una forma de evitar que la privación de la libertad sea un simple, vago y etéreo encerramiento y que por el contrario sea una oportunidad de intervenir a aquel individuo en el que los medios de control social informales no surtieron su verdadero cometido; De esta manera lo que se hace es persuadir a ese individuo para que encasille su comportamiento al de un ser pro-social y se evita que el penado sienta su estadía en la penitenciaria como una abrupta y aberrante forma de castigar con miras a la crueldad.

Bajo el imperio de la progresividad se reordena el sentido y objeto de los centros penitenciarios y se dirige más que a castigar, a educar y reformar; entendiendo y aplicando la frase de Concepción Arenal “Abrid escuelas para cerrar prisiones” puesto que pese a que la persona conducida a un centro penitenciario se ciñe a una falla en la escuela, para eso está el centro penitenciario, para intervenir ese error cometido. Por lo tanto este sistema apoya al penado con diversas etapas de estudio paulatino, puesto que paso a paso y bajo el imperio de la buena conducta se pueden obtener mejores resultados que con la banalidad de una pena. Es preciso también aunar a esas actividades educativas, las laborales puesto que no hay mejor forma de educar que enseñar que todo en la vida se obtiene a través de los esfuerzos; “no hay que dar el pescado sino enseñar a pescar” además se aprehende que el trabajo es el núcleo esencial de la subsistencia y la satisfacción del hombre.

Cabe resaltar que los centros penitenciarios no deben ser convertidos en “centros de suspensión antropológica” en donde se anule el individuo e incluso se le suprima su condición de ser humano, puesto que en ningún caso la penitenciaria puede dar lugar a la eliminación de los derechos por el mero hecho de estar allí, si bien los derechos están limitados estos no han desaparecido.

## Capítulo II

### 7. Reinserción social

Los procesos de reinserción social hoy en día se encuentran dados por muchos factores, puesto que la circunstancia endógena o exógena que retira el individuo de la sociedad hoy ha cobrado especial relevancia y multiplicidad, en razón a ello es posible hablar de un individuo apartado del componente social por razones de voluntad propia, motivado por fuerzas belicosas, por su estadía en un centro penitenciario, entre otras. Si bien en Colombia se han promovido varios procesos de reinserción social, como lo son el implementado bajo el gobierno del doctor Álvaro Uribe Vélez con los paramilitares y el del proceso de paz del actual Gobierno del presidente Juan Manuel Santos con los guerrilleros de las FARC. Se constituye la reinserción social de la persona que ha estado privado de la libertad por su estadía en un centro penitenciario como la óptica bajo la cual debemos observar la presente investigación.

Para empezar es necesario decir que el factor desencadenante del proceso de reinserción social de un pospenado es la comisión de un delito que tras ser juzgado y sentenciado lo pone en un centro penitenciario y es desde allí donde se inicia todo un complejo proceso resocializador encaminado a devolver a un individuo al medio social con unas bases, principios y valores reformulados.

Para tener un pensamiento resocializador e implementar todo un proceso resocializante el Estado debe apostar por su convicción en que el delincuente puede cambiar y parte entonces de un trabajo del ser y no de la conducta, puesto que apostarle a la conducta generaría juzgamientos, atropellos y discriminación; ha de trabajarse entonces en pro- del ser o el individuo con una conducta, dado que al hacerlo de esta manera, se concibe la conducta como circunstancial, algo más situacional. Bajo esta premisa no se condiciona el individuo como delincuente considerando que una condición es un elemento que se lleva para siempre y al hacerlo se estarían emitiendo juicios de valor sobre los cuales ese sujeto no podría cambiar, porque es algo inherente a él, razón por la cual es más aportante atender a la situación por ser temporal en un espacio determinado, bajo estos planteamientos se puede decir con toda convicción que la resocialización surte efecto en la medida que el sujeto no nació para ser delincuente sino que paso por una circunstancia que lo llevo a la delincuencia. Adoptar la posición situacional nos lleva a pensar que el delito es algo pasajero, sujeto a cambio, a resignificación de la conducta y en últimas a resocialización.

Teniendo en cuenta las acotaciones realizadas hasta el momento es completamente comprensible que uno de los fines principales de la pena de prisión es fungir como medio resocializador con miras a la reinserción social, esto a través de un proceso, que requiere infraestructura, fases, procedimientos, métodos, elementos, capital humano, recursos, reglamentación, términos, interdisciplinariedad, entre otros.

Para alcanzar la reinserción se debe concluir exitosamente el proceso de resocialización que imparte en el centro penitenciario, hecho que se logra a través de "... la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario" (Ley 65 de 1993, art 10).

### **7.1 Proceso de Resocialización**

Es aquel que surge de la aplicación del tratamiento penitenciario y que está encaminada a que el individuo se acople nuevamente a la vida en sociedad, resignifique y adecue conductas, con miras a la reinserción.

En Colombia se han destinado unos centros especializados para la purga de penas cuando un individuo es hallado responsable de la comisión de un delito, dichos lugares se denominan, Penitenciarias y constituyen el elemento infraestructura; se han acuñado cuatro etapas progresivas de tratamiento penitenciario que se instituyen como las fases del proceso; se han creado una serie de actuaciones que van de la mano y desarrollan esas fases como lo son: exámenes de personalidad, clasificación, entre otros procedimientos; se han ideado sistemas tendientes a disciplinar y reorganizar conductas como lo son la educación, el trabajo, el deporte, etc., que se establecen como los métodos; se ha dispuesto un grupo de personas idóneas que ostentan diferentes funciones administrativas, de custodia y demás que componen el capital humano; se ha destinado un capital tendiente a fortalecer la infraestructura, las capacitaciones de los empleados y penados, que conformara los recursos; se ha construido un compendio regulador en el que se especifican entre otras, faltas, sanciones y reconocimientos, para así tener un reglamento; se ha dispuesto de la unión de diversos profesionales como lo son los abogados, los psicólogos y los trabajadores sociales como orientadores del proceso, para lograr la interdisciplinariedad y se han fijado unos términos para que dicho proceso de resocialización surta su efecto, no se debe confundir los tiempos máximos de pena que pueden ser de hasta 60 años en caso de concurso, puesto que el tiempo del proceso de resocialización puede ser menor en razón a la aceptación y el reflejo de aptitudes tendientes a cambio.



Con base a lo anterior es posible decir que el proceso de resocialización es un proceso complejo que ha sido resultado de múltiples estudios realizados desde diferentes áreas del conocimiento, mejor dicho es una institución que no surge ni de la improvisación ni de la generación espontánea, que agrupa o emplea en su sustancia múltiples ideas y reivindicaciones surgidas de luchas por los derechos humanos y la dignificación del ser, pero que además dejan atrás y relegan posturas atávicas como las Lombrosianas y las responsabilidades objetivas dando paso a la subjetividad.

Es necesario hacer énfasis en las múltiples quejas y la latente inconformidad de la que se jacta hoy el sistema penitenciario, a diario se ve como los titulares de los periódicos denuncian abusos, hacinamiento y falta de cumplimiento de los fines en los centros penitenciarios, es decir, una idea que nace buena, que se plasma y positiva con miras al cambio, termina demostrando poca efectividad social en la sanción y represión de conductas punibles puesto que es ella en su mismo trasfondo una multiplicadora de este tipo de comportamientos. Es allí mismo donde nacen posturas abolicionistas de este tipo de lugares, puesto que si el encerramiento no cumple su fin, el cambio se debe circunscribir al individuo y si es en ese sentido, no hay necesidad de este tipo de sitios. Se evidencia entonces falta de coherencia entre la norma y la realidad circundante.

### **7.1.1 Establecimiento Resocializador**

Antes que nada es ineludible discutir ¿en dónde tiene lugar este proceso de resocialización? puesto que hasta el momento se sabe que el proceso se surte tras ser hallado responsable de la comisión de un delito y su objeto es reordenar conductas a fin de convertirlas en pro- sociales; por esto se hace necesario decir que la ley 1709 de 2014 en su artículo 11, especifica los establecimientos de reclusión en los cuales se puede limitar el derecho a la libertad y pueden ser:

- **Cárceles:** “Son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva” (Ley 1709 de 2014, art 12).
- **Penitenciarias:** “Son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos” (Ley 1709 de 2014, art 13).

- **Casas para la detención y cumplimiento de pena de delitos culposos:** “Son los lugares destinados para el cumplimiento de la detención preventiva y de la pena privativa de la libertad por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio...” (Ley 1709 de 2014, art 14).
- **Centros de arraigo transitorio:** Son lugares establecidos para el cumplimiento de medida de detención preventiva dirigido a personas que no cuentan con un domicilio definido o con arraigo familiar o social. Una vez se le profiera sentencia condenatoria será enviado a un centro penitenciario para el cumplimiento de la pena.

La finalidad del centro de arraigo transitorio es lograr la reinserción laboral de la persona privada de la libertad y la recuperación del arraigo social y familiar, si es del caso, y contribuir a que al momento de proferirse la condena se le pueda otorgar algún mecanismo sustitutivo de la prisión. (Ley 1709 de 2014, art 15).

Esta es una figura nueva adicionada por la ley 1709 de 2014 en el artículo 23A del código penitenciario y carcelario.

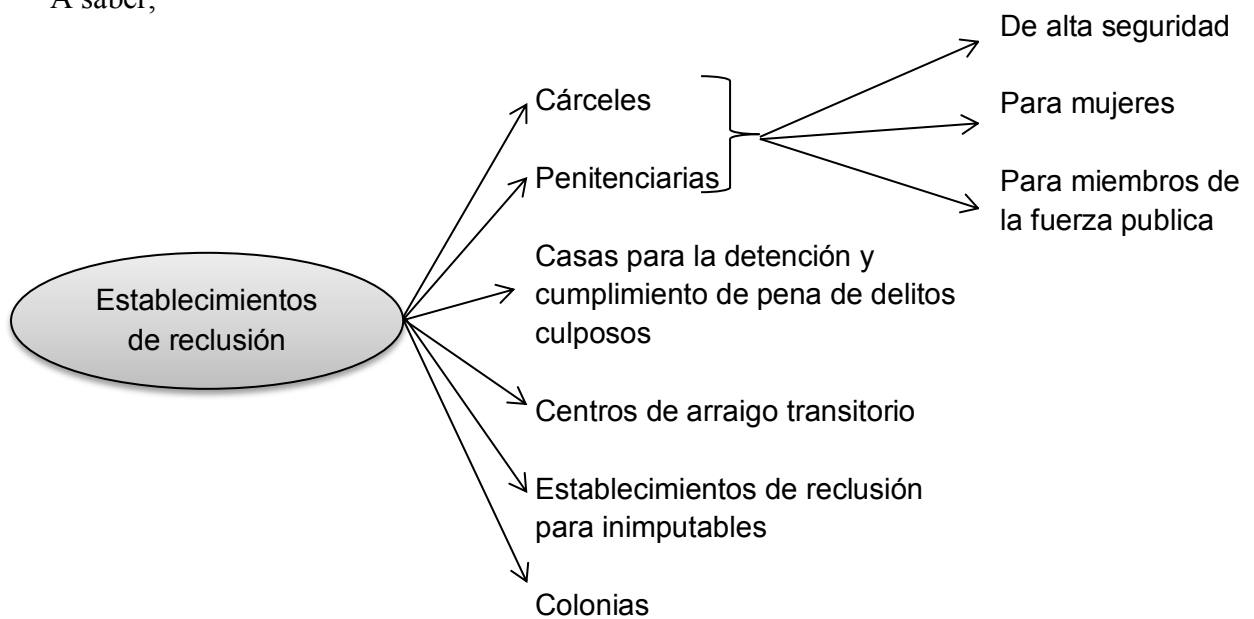
- **Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente:** Son “establecimientos destinados a alojar y rehabilitar a inimputables por trastorno mental” (Ley 1709 de 2014, art 16). Su imposición está supeditada a un dictamen pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no puede situarse al interior de cárceles o penitenciarías y tienen un carácter asistencial especializado.
- **Establecimientos de reclusión de alta seguridad:** “Son establecimientos destinados al cumplimiento de la detención preventiva o de la pena, de personas privadas de la libertad, que ofrezcan especiales riesgos de seguridad a juicio del Director del Inpec” (Ley 1709 de 2014, art 15).
- **Establecimientos de reclusión de mujeres.** Pueden ser de dos tipos: cárceles, que están encaminadas a la detención preventiva de mujeres y penitenciarías, que son lugares destinados al cumplimiento de las condenas impuestas a este grupo poblacional.

Estos establecimientos deberán contar con una infraestructura que garantice a las mujeres gestantes, sindicadas o condenadas, un adecuado desarrollo del embarazo. Igualmente, deberán contar con un ambiente propicio para madres lactantes, que propenda al correcto

desarrollo psicosocial de los niños y niñas menores de tres (3) años que conviven con sus madres. (Ley 1709 de 2014, art 15).

- **Establecimientos de reclusión para miembros de la Fuerza Pública:** son lugares destinados a los miembros de la Fuerza Pública y serán: cárceles, para cumplir la detención preventiva, en caso de no existir se cumplirá en las instalaciones de la Unidad a la que pertenezcan, observando en todo caso el régimen aplicable a los procesados que cumplen la medida de detención preventiva en cárceles ordinarias y penitenciarias, destinadas al cumplimiento de la pena. (Ley 1709 de 2014, art 15).
- **Colonias agrícolas:** “Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria”. (Ley 1709 de 2014, art 15).

A saber,



Coherente a lo anteriormente expuesto se puede manifestar que las cárceles (ordinarias, para mujeres o para miembros de la fuerza pública), las casas para la detención de delitos culposos y los centros de arraigo transitorio como lugares de detención preventiva, son establecimientos que acorde al artículo 11 del código penitenciario y carcelario tendrán como objetivo “asegurar la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas y la efectividad de la pena impuesta” por lo que no serán de la observancia de esta investigación. Contrario sensu, las penitenciarias (ordinarias, para mujeres o para miembros de la fuerza pública), las Casas para

el cumplimiento de pena de delitos culposos, los establecimientos de reclusión para inimputables y las colonias, como lugares de cumplimiento de las penas tendrán como fin fundamental según el artículo 9 del código penitenciario y carcelario alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario; esto último a la luz del artículo 10 del mismo compendio normativo; por lo que es de este último que se deriva el proceso de resocialización con tendencia a la reinserción, objeto del presente estudio. Es de añadir que sin ánimo de ahondar en el tema existen dos figuras muy interesantes como lo son: los centros de arraigo que a pesar de ser establecimiento dirigidos al cumplimiento de la detención preventiva se tienden a erigir como un híbrido toda vez que su finalidad está dada a lograr la reinserción laboral además de la recuperación del arraigo social y familiar proveyendo atención psicosocial y orientación laboral o vocacional al individuo y la colonia, puesto que es un establecimiento dirigido a una población especial y que busca formar a través del trabajo agropecuario. Teniendo en cuenta lo anteriormente esbozado es necesario dirigir la mirada a la penitenciaria y su tratamiento resocializador que es el sendero a recorrer.

### **7.1.2 Fases de la resocialización**

El conjunto de etapas y procedimientos necesarios para alcanzar la resocialización del sujeto infractor deben estar fundados conforme a la dignidad humana y en atención a las necesidades especiales y particulares de la personalidad de cada ser; la verificación de eficacia del tratamiento se realizara a través de métodos tales como la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa, deportiva y las relaciones de familia; basados en el estudio científico de la personalidad del penado. Dicho tratamiento tendrá el carácter progresivo, suficientemente abordado para este momento y se programará e individualizará conforme a las reglas de la verosimilitud (Ley 65 de 1993, art 143).

El presente tratamiento tiene como objetivo preparar al condenado para la vida en libertad y estará integrado por cinco fases, a la luz de los artículos 142 y 144 del código penitenciario y carcelario, a saber:

1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.
2. Alta seguridad que comprende el período cerrado.

3. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.
4. Mínima seguridad o período abierto.
5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional.

Con sujeción a la ley 65 de 1993 en los artículos 54, 55 y 58 y la ley 1709 de 2014 en los artículos 43 y 44 Al momento de ingresar al centro penitenciario el interno es sometido a una serie de procedimientos consistentes en: una rigurosa requisita corporal, con el fin de verificar objetos personales y valores que pueda tener el penado, mismos que le serán retirados y se le expedirá recibo como prueba de ello; un registro interno-administrativo en la base de datos (Sisipe) a través de una cartilla biográfica que contiene entre otros, estado físico, fotografía, reseña dactiloscópica y una adecuada explicación sobre el régimen del establecimiento de reclusión, las normas disciplinarias y los procedimientos para formular peticiones y quejas. A posteriori se iniciaría con la primera fase del tratamiento.

La descripción del presente proceso de resocialización se realiza a la luz de la resolución 7302 de 2005 del Inpec y los artículos del código penitenciario y carcelario que tienen injerencia.

### ***1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno***

Siendo esta la primera fase, es aquí donde se realiza el examen del que nos habla el artículo 45 de la ley 1709 de 2014, en el que un grupo interdisciplinario de profesionales caracteriza al penado a través de una revisión documental y una exploración a su pensamiento, comportamiento y actitudes, obteniendo de ello las manifestaciones más relevantes de cada sujeto, esta primera etapa de observación se va a desarrollar a través de los siguientes momentos:

- **Adaptación:** dirigida a que el penado comprenda su situación y se represente en el encierro, en otras palabras, asumir la situación por la que está pasando, además de la participación en talleres sobre la formulación de derechos de petición.
- **Sensibilización:** se inician una serie de actividades que tienen por objeto interiorizar, normas, hábitos y características tendientes a prevenir factores de riesgo situación, que mejora la calidad de vida en el centro penitenciario.
- **Motivación:** se le exhiben al penado una serie de oportunidades con las que cuentan los centros a fin de que elija una que vaya acorde con sus habilidades y potencialidades.

- **Proyección:** con base en la oportunidad elegida, el penado se traza un proyecto a desarrollar durante su reclusión con miras a la libertad y la creación de un proyecto de vida.

Del resultado derivado del análisis de la información documental, el proyecto de vida trazado y el nivel de interiorización del proceso, se aplican una serie de formatos, instrumentos y guías científicas que definen un perfil tendiente a establecer un diagnóstico contentivo de recomendaciones, necesidades y requerimientos del sujeto en cuanto al tratamiento. Para posteriormente ubicar al interno en un sitio coherente con su fase de tratamiento, la propuesta de intervención y los objetivos a cumplir, además el artículo 63 del código penitenciario y carcelario clasifica a los internos así:

Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal. (Ley 65 de 1993)

El mencionado diagnóstico debe atender a factores objetivos como lo son antecedentes penales, disciplinarios y requerimientos pero además a factores subjetivos tales como proceso de tratamiento integral, el comportamiento individual, social y la proyección para la vida en libertad.

## ***2. Fase de alta seguridad (período cerrado)***

Se inicia una vez termina la primera fase con la emisión del concepto interdisciplinario, aquí se realiza el acceso al sistema de oportunidades con los programas educativos y laborales, dando paso al desarrollo del plan de tratamiento, en este momento se vislumbran grandes medidas restrictivas y hay una orientación por la reflexión y la potenciación de destrezas y capacidades. Se busca lograr una intervención tanto a nivel grupal como individual mediante la promoción de programas de educación formal, no formal e informal y a través de la participación en grupos deportivos, literarios y espirituales. Esta fase culmina con la promoción del penado al consejo de evaluación y tratamiento.

El penado deberá permanecer en esta fase en atención a unos factores de tipo objetivos como lo son entre otros, condena por delitos taxativos, notificación de nueva condena y no haber cumplido con una tercera parte de la pena impuesta o subjetivos como pueden ser niveles de violencia, falta de adaptación a la norma, no participación del sistema de oportunidades, etc.

### ***3. Fase de mediana seguridad (Período semiabierto)***

Aquí se acceden a los programas educativos y laborales en un espacio semiabierto, por consiguiente las medidas de seguridad son menos restrictivas, “se orienta a fortalecer al interno(a) en su ámbito personal con el fin de adquirir, afianzar y desarrollar hábitos y competencias sociolaborales” (Resolución 7302 de 2005). Esta fase se inicia con el cumplimiento de una tercera parte de la pena impuesta debidamente certificado por concepto del consejo de evaluación y tratamiento y finaliza con el cumplimiento de las cuatro quintas partes del tiempo requerido para la libertad condicional; debe ser palpable la adaptación responsable a los espacios de menor restricción de seguridad.

En este momento se propende por la vinculación a “actividades industriales, artesanales, agrícolas, pecuarias y de servicios, los cuales se complementan con los Programas de Cultura, Recreación, Deporte, Asistencia Espiritual, Ambiental, Atención Psicosocial, Promoción y Prevención en Salud” (Resolución 7302 de 2005).

En esta fase los penados “podrán trabajar organizados en grupos de labores agrícolas o industriales con empresas o personas de reconocida honorabilidad, siempre que colaboren con la seguridad de los internos y con el espíritu de su resocialización” (ley 65 de 1993, art 86).

### ***4. Fase de mínima seguridad (Período abierto)***

Para este estadio, los programas educativos y laborales son aplicados en espacios con medidas de seguridad mínima, los esfuerzos se orientan a la consolidación personal para reordenar su representación familiar y laboral a fin de lograr un efectivo desarrollo del proyecto de vida en libertad como medio para una provechosa reintegración social.

Esta fase como todas, inicia con el concepto favorable del consejo de evaluación y tratamiento enfocado a la promoción de la fase anterior, bajo el cumplimiento de unos factores subjetivos y objetivos.

En esta fase se clasificarán aquellos internos que:

1. Hayan cumplido las cuatro quintas partes (4/5) del tiempo requerido para la libertad condicional.
2. Hayan cumplido a cabalidad con los deberes del Beneficio Administrativo de hasta 72 horas, en caso de haber accedido a este.
3. No registren requerimiento por autoridad judicial.
4. Que hayan demostrado responsabilidad y manejo adecuado de las normas internas.
5. Hayan cumplido con las metas propuestas en su Plan de Tratamiento Penitenciario para esta fase (Resolución 7302 de 2005).

### ***5. Fase de confianza***

Esta fase del tratamiento está pensada con el objeto de que el penado refleje la huella que le ha dejado el proceso surtido hasta el momento. Siendo la última fase del proceso tiene lugar con el cumplimiento completo del proceso individual, social, laboral y de proyección de un lado y del otro con el tiempo requerido para la libertad condicional, es de anotar que termina con el cumplimiento de la pena y que procede únicamente cuando la libertad condicional ha sido negada.

En esta fase se clasificarán aquellos internos que:

1. Hayan superado el tiempo requerido para la Libertad Condicional.
2. Hayan demostrado un efectivo y positivo cumplimiento del Tratamiento Penitenciario (Resolución 7302 de 2005).

Según el artículo 87 de la ley 1709 de 2014 cada establecimiento penitenciario debe contar con un consejo de evaluación y tratamiento que será integrado por un grupo interdisciplinario, encargado de certificar el cumplimiento de los factores objetivo y subjetivos de cada fase y sugerir la promoción a la siguiente.

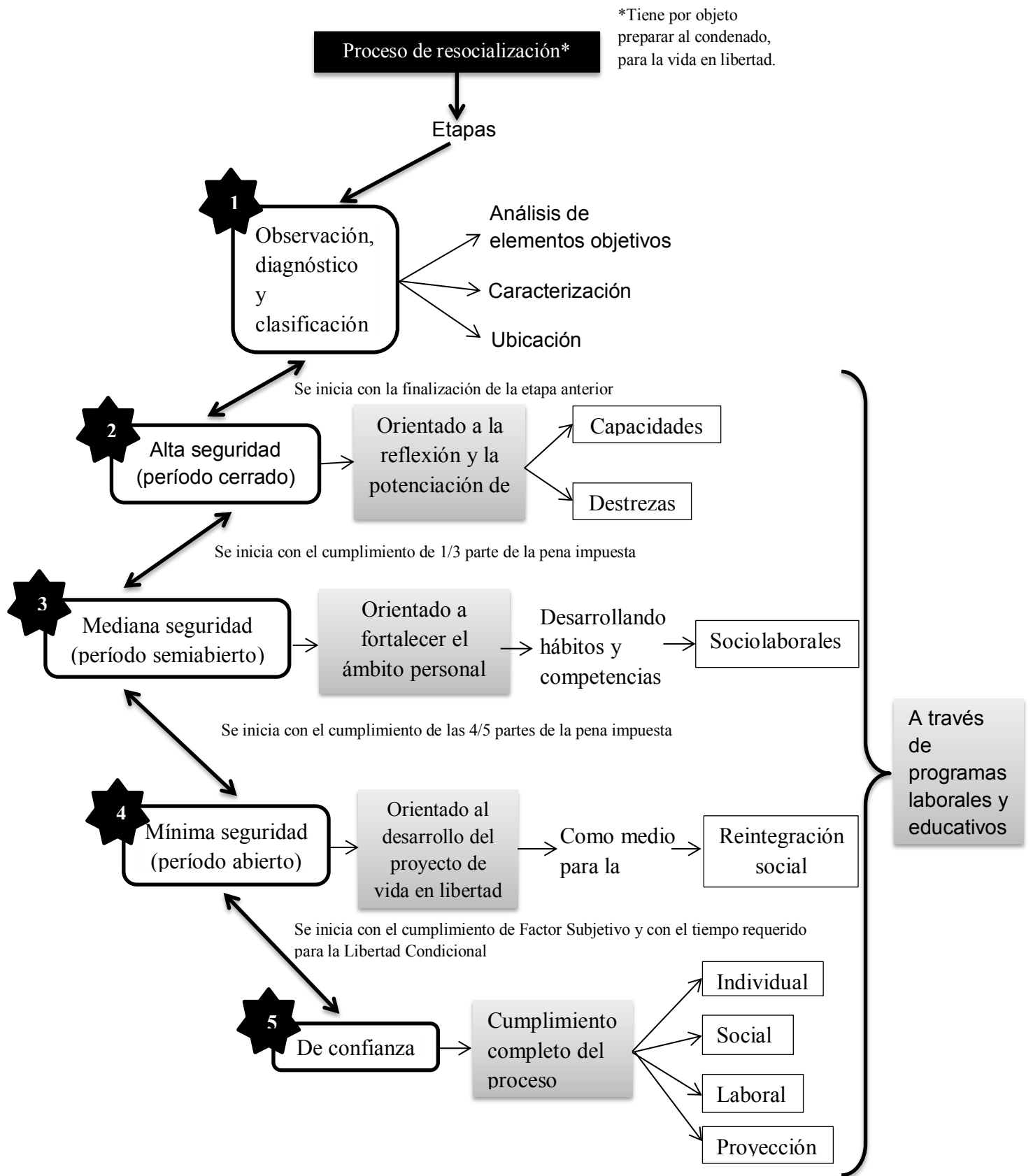
## **7.2 Métodos de apoyo del proceso**

Conforme al proceso anteriormente descrito, armonizado con el artículo 146 y siguientes del código penitenciario y carcelario surgen los denominados beneficios administrativos que



entran a coadyuvar el tratamiento en las diversas fases y que tienen una incidencia directa en las medidas de seguridad, propendiendo por un lado por la confianza de parte del centro y por el otro la aprehensión de parte del penado. Estos son:

- **El permiso de hasta 72 horas**, aplicado a penados que se encuentre en fase de mediana seguridad, es decir, en periodo semiabierto, bajo el cumplimiento de unos requisitos objetivos y subjetivos que lo facultan para salir del establecimiento sin vigilancia.
- **El permiso de salida**, aplicado a penados que se encuentre en fase de mínima seguridad o período abierto y que se les haya negado el beneficio de libertad condicional, bajo el cumplimiento de unos requisitos objetivos y subjetivos se le permitirá la salida durante quince días continuos sin que exceda 60 días al año.
- **El permiso de fin de semana**, aplicado a penados que se encuentre en fase de mínima seguridad o período abierto y que se les haya negado el beneficio de libertad condicional, bajo el cumplimiento de unos requisitos objetivos y subjetivos que coinciden con los del anterior beneficio pero que se puede otorgar cada dos semanas y por el periodo que resta de condena, permitiendo así salir del centro los fines de semana incluyendo festivos con el fin de “afianzar la unidad familiar y procurar la readaptación social (ley 415 de 1997, art 4).
- **La libertad preparatoria**, aplicada a penados que se encuentran en fase de mínima seguridad o periodo abierto, que no gocen de libertad condicional, bajo el cumplimiento de unos requisitos objetivos y subjetivos que son fuertemente analizados y certificados por parte del consejo de disciplina, con el fin de permitir trabajar en fábricas o empresas de reconocida seriedad y que comulguen con las normas previamente establecidas, así mismo, se permitirá continuar estudios profesionales en universidades oficialmente reconocidas, dicha prerrogativa se realizara únicamente en el día, luego, las noches, los fines de semana y festivos deberá pasarlos en el centro penitenciario.
- **La franquicia preparatoria**, una vez superado el beneficio anterior “... el consejo de disciplina mediante resolución y aprobación del director regional...” (Ley 65 de 1993, art 149). Permitirá que el penado trabaje, estudie o enseñe fuera del establecimiento con la condición de presentarse periódicamente al centro penitenciario.



Teniendo en cuenta la envergadura del ser humano en la sociedad y en atención a que el internamiento en un centro penitenciario no se erige como un método para el desconocimiento de derechos, se establece el método enunciado anteriormente para reformar y reubicar en la sociedad ese sujeto que tras cometer un acto equivoco tiende a ser removido, castigado pero también reorientado. En consecuencia se vislumbra como en ningún momento o fase del proceso se cosifica a ese individuo, contrario sensu, se hace énfasis en el respeto de su dignidad humana, misma que es pregonada desde el artículo primero de la constitución pero que no desaparece en el centro penitenciario, el trato de ese individuo privado de la libertad en ningún caso debe ser a través de número, apodoso o alias a la luz del artículo 66 del código penitenciario y carcelario sino un trato que propenda por el respeto del ser.

### **7. 3 Trabajo penitenciario**

Teniendo en cuenta la importancia que cobra el trabajo en el proceso de resocialización del penado es conveniente hacer un bosquejo que ayude a dilucidar la realidad de dicho método; por ello es importante decir que el trabajo en compañía de la educación se constituyen como los medios más idóneos para lograr la reinserción, prueba de ello es que en las diversas etapas del proceso de resocialización se encuentran inmersos como medios para conceder al penado capacitación, formación, habilidades y destrezas con miras a la construcción del proyecto de vida en libertad.

Para analizar el trabajo en la penitenciaría es necesario aludir al artículo 79 del código penitenciario y carcelario modificado por el artículo 55 de la ley 1709 de 2014, toda vez que desde allí se nos orienta sobre la concepción del mismo, no como un medio de aflicción, de sanción o de conseguir mano de obra barata como se habituaba en la antigüedad sino como un medio terapéutico que propenda por la resocialización, un medio de afianzamiento de capacidades y habilidades que motiven un cambio a través de un saber hacer; se visualiza el trabajo como “un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado” (ley 1709 de 2014, art. 55). Por lo que los penados estarán legitimados para ejercer su derecho, desarrollar actividades productivas bajo condiciones dignas y justas además de que sus productos sean comercializados. Para la selección y práctica de la actividad laboral se prestará atención a las aptitudes, capacidades y preferencias del recluso en la medida de lo posible pero sumado a ello se deberán tener en cuenta las necesidades y diferencias de la población con objeto de no discriminar a las personas en

condición de discapacidad que se encuentre recluidas en el centro, para así promover “la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales” (ley 1709 de 2014, art 55). En atención a la calidad de derecho que goza el trabajo se aprestara todo lo necesario para permitir que el interno acceda a él según su demanda.

El trabajo penitenciario será de coordinación entre el Inpec y las políticas del ministerio del trabajo bajo la participación, cooperación y apoyo de instituciones como la sociedad y la empresa privada, para dicho fin se emplearan convenios intra y extramurales. En relación con el ministerio del trabajo, la ley 1709 de 2014 a través del parágrafo del artículo 55 dispone que dentro del año siguiente a la vigencia de dicha norma se expedirá regulación sobre las condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad tales como: remuneración, salud ocupacional, seguridad en el trabajo y demás medidas tendientes a garantizar los derechos de dicha población; cabe mencionar que el gobierno nacional dio cumplimiento al mandato legal a través del decreto 1758 del 1 de septiembre de 2015 y aunque ya estaba en mora puesto que la ley 1709 de 2014 rigió a partir de su promulgación el día 20 de febrero de 2014 por lo menos cumplió.

La modificación legislativa que introdujo la ley 1709 de 2014 en relación con el trabajo se encaminó al cambio de sentido en el tratamiento penitenciario puesto que paso de ser una obligación en la ley 65 de 1993 para ser convertido en un derecho, desde allí hay un cambio en la representación que se hace de dicha actividad lo que puede servir como medio persuasor.

### **7.3.1 Disposiciones sobre el trabajo penitenciario**

En atención a la incidencia del trabajo, en el tratamiento se deben trazar planes debidamente estructurados a fin de organizar el mecanismo resocializador con miras a la reinserción y el cumplimiento de los objetivos trazados en el proyecto de vida definido para el momento del recobro de la libertad, en consecuencia, se tendrán las siguientes directrices:

- **Competencia para la estructuración**, corresponderá al instituto penitenciario y carcelario la designación de posibles trabajos a realizar al interior de cada centro penitenciario a efectos de reducir y delimitar el espectro de labores válidas para redimir pena, asimismo, deberá trabajar por la efectividad en el aprestamiento de fuentes de

trabajo y los medios indispensables para el desarrollo de la labor industrial, artesanal o agropecuaria, esto a través de contratos de trabajo celebrados únicamente entre el penado y el establecimiento penitenciario pero este a su vez podrá contratar con particulares a efectos del desarrollo de programas laborales.

- **Junta de evaluación y certificación del trabajo**, bajo la responsabilidad del subdirector, será la encargada en cada centro de valorar las labores realizadas por los penados además de dar fe del cumplimiento de las jornadas de trabajo cuya duración máxima será de 8 horas diarias 48 semanales que en ningún caso distinguirán entre labores materiales e intelectuales (equidad en la labor).
- **Programas de trabajo**, bajo esta denominación se entenderán las “actividades dirigidas a redimir pena que sean realizadas por las personas privadas de la libertad” (ley 1709 de 2014, art. 57). Estas labores serán realizadas acatando las siguientes reglas: remuneración equitativa que no constituye salario y no tiene los efectos prestacionales derivados del mismo, en un ambiente de trabajo adecuado bajo la observancia de las normas propias de la seguridad industrial, los penados que las realicen serán afiliados por el Inpec al sistema general de riesgos laborales y los menores de 65 si es su deseo a un sistema flexible de protección a la vejez, la protección laboral y social del penado estará positivada en el reglamento interno del centro penitenciario y “en caso de accidente de trabajo los internos tendrán derecho a las indemnizaciones de Ley” (ley 65 de 1993, art.86).
- **Equipo laboral**, se refiere al grupo de personas con conocimientos técnicos debidamente acreditados, encargados de la vigilancia y dirección del desarrollo eficiente del trabajo. El Inpec velara por su permanencia en los centros de reclusión.
- **Manejo del dinero**, se encuentra vedado en los centros de reclusión el uso del dinero por lo que los pagos obtenidos como remuneración por el trabajo realizado serán consignados en cuenta especial, el trabajador social del centro incitara la aplicación responsable de los depósitos a su favor con el fin de que el penado realice ahorros que contemplen las necesidades en la prisión, las de la familia y los costos de su vida al recobrar la libertad.

#### 7.4 Educación penitenciaria

La educación por su parte cobra también un gran sentido en un proceso que busca más que castigar resocializar para reorientar y adecuar conductas tendientes a la reinserción social por

lo que es en razón a ello que surge una regulación encaminada a apoyar el individuo privado de la libertad, de esta manera la enseñanza siempre va ir de la mano con el trabajo y dirigida al cambio de paradigmas a través del saber hacer.

Para abordar la enseñanza al interior del centro penitenciario es necesario abordar el artículo 94 del código penitenciario y carcelario en el que se equipara el trabajo con la educación en el acto de resocializar dándoles el carácter de base fundamental. La educación por su parte se erige como un medio de instrucción del que gozan los establecimientos de reclusión que podrá ir desde la alfabetización hasta la educación superior. La educación se aunara a los métodos pedagógicos del tratamiento penitenciario propendiendo por la formación y respeto de los valores, las instituciones y las leyes.

Es necesario tener presente una serie de preceptos orientados al desarrollo de la figura que son: todo penado que se encuentre en situación de analfabetismo deberá asistir obligatoriamente a las horas de instrucción; las jornadas de estudio tendrán una duración máxima de 6 horas diarias al interior de las penitenciarías, colonias y cárceles de distrito judicial, se organizaran bibliotecas y se promoverá la lectura; se buscara el apoyo especial de las universidades con el fin de celebrar convenios tendientes a convertir las penitenciarías en centros regionales de educación superior abierta y a distancia (CREAD) con el fin de autorizar programas autorizados por el Icfes y tendientes a otorgar títulos en educación superior y se contará con los mismos criterios en competencia para la estructuración y junta de calificación y certificación que en el trabajo.

## **7.5 Objeto del trabajo y la educación penitenciaria**

Los aludidos programas tienen como fin el acuñar el proceso de resocialización a través de la provisión, potenciación y multiplicación de conocimientos propendiendo por el acrecimiento del perfil laboral, ocupacional y técnico del penado, proporcionando de esta manera bastas herramientas que le permitan acceder a múltiples posibilidades al recobrar la libertad, luego, esta persona tendrá una forma diferente de concebir el mundo, un proyecto de vida trazado y unos elementos para materializar el proyecto.

El trabajo y la educación traen como prerrogativa accesoria al acrecentamiento del perfil ocupacional del penado, la redención de la pena, esto en virtud de los artículos 82 y 97 del código penitenciario y carcelario, luego por cada dos días de trabajo cada uno de ocho horas o por cada dos días de estudio de seis horas se abonara uno de reclusión.

## 7.6 Crítica al sistema penitenciario

De lo anteriormente expuesto se puede derivar una gran forma de intervención del ser en relación con la delincuencia, un complejo sistema derivado de la participación de múltiples expertos, humanistas, juristas, trabajadores sociales, psicólogos, etc., una gran panacea a un problema milenario como lo es la ruptura del orden social, una adecuada y humanista forma de resignificar y resocializar que el único problema que haya es su poca eficacia, su falta de trascendencia del papel a la realidad y por sobre todo su visión utópica en relación con una real aplicación.

El deber ser de la norma tiene un gran sentido desde todos los órdenes en que pueda ser enfocado, el problema se haya en que en la realidad el proceso que es individualizado y en atención a las formas de cada individuo no tiene asidero en una penitenciaría de las que tiene el país, en que el hacinamiento impide abiertamente la posibilidad de trabajar y estudiar a la totalidad de los penados, en que las condiciones de salubridad de los centros penitenciarios son mínimas por no decir nulas, en que las condiciones de vida al interior de la prisión están marcadas por el dinero en un ambiente de corrupción y en que el cambio se circunscribe a la voluntad de la persona, al individuo que realmente necesita el tratamiento no le sirve porque no quiere cambiar, el individuo que quiere cambiar no lo necesita porque tiene voluntad y el que no tiene voluntad para qué si pese a la intervención no va a cambiar.

La norma se erige como una gran solución, como una forma de educar, formar y cambiar para reintegrar de la mejor manera pero en realidad falta a esa formación y se queda corta en esta reintegración.

Los diferentes actores no se comprometen la sociedad aguarda silenciosa y se abstiene de asistir pero se desborda al criticar, las empresas proveen empleos pero no a personas en situaciones diferentes y el Estado se desentiende en razón a otros temas más coyunturales, vigentes y mediáticos.

## Capítulo III

### 8. Reinserción laboral

Bajo una visión integradora la reinserción laboral se constituye como un componente de la reinserción social, esto es, el regreso del individuo a la sociedad tras una situación que lo había alejado de ella pero con un pensamiento pro-social, la reinserción social es un fin, al que se llega a través de un medio, como lo es el cumplimiento cabal del proceso de resocialización. La reinserción es una conquista, un logro, un acto de tolerancia de la sociedad hacia el individuo que tras cometer un delito, purga la pena y regresa a hacerse parte de la colectividad. “Una reinserción social exitosa requiere que la persona cuente con herramientas y posibilidades concretas de obtener recursos de manera lícita” (Ministerio de Justicia Chileno, 2015).

La reinserción laboral por su parte es la reintegración al campo laboral de aquel individuo que después de cumplir una condena recupera la libertad, misma que se obtiene como resultado de un complejo proceso de resignificación de conductas permeado de educación y trabajo como medios para afianzar capacidades, desarrollar aptitudes y obtener destrezas, en consecuencia, un sujeto que desee reinsertarse bajo estas condiciones al campo del trabajo ha pasado por un proceso en el que se le impartieron unas acotaciones tecnificadas tendientes a favorecer y volver competitivo para el mercado laboral a ese individuo. Pero no es esta la única reinserción laboral que existe puesto que se habla de reinserción en todas aquellas situaciones en las que un sujeto interrumpe su actividad laboral por una u otra razón y con posterioridad se reintegra a ella, es el caso por ejemplo de los desplazados, las personas que después de trabajar por un largo lapso de tiempo en una empresa son despedidos, aquellas familias que se trasladan de una ciudad a otra, etc.

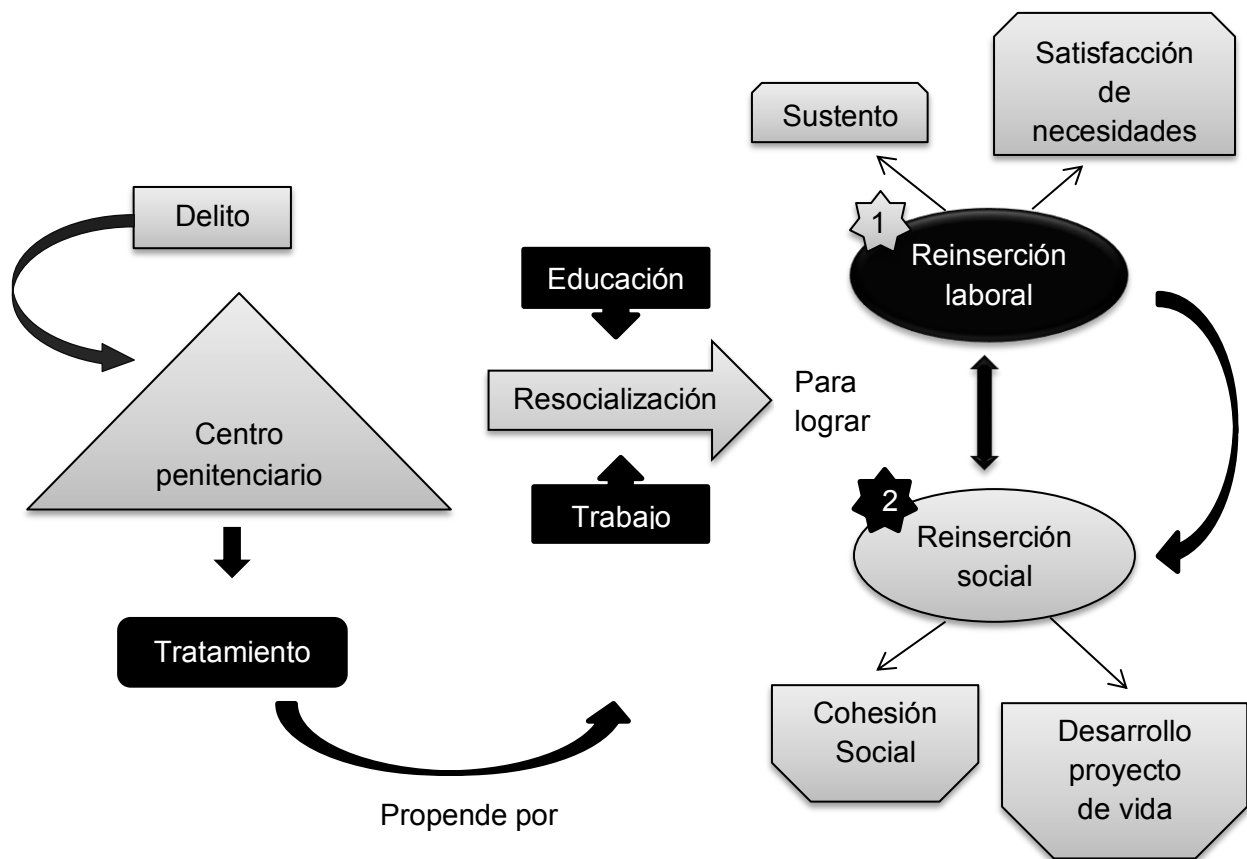
La vertiente de reinserción laboral que se toma para el desarrollo de esta investigación es aquella que se atiene a esta, como uno de los fines de la pena, es decir, sancionar por la comisión de la conducta delictiva pero también reeducar porque ese individuo va a regresar a la sociedad. En merito a lo expuesto hoy se hace verdaderamente importante preparar para el trabajo al individuo que se encuentra privado de la libertad toda vez que la visión hoy no es encerrar para segregar, sino, encerrar para reformar y devolver.

La reinserción laboral se constituye como una de las partes más importantes del proceso de resocialización, puesto que es el reflejo de todo el proceso que se le impartió al interior del centro penitenciario pero también la forma más idónea para aplicar a la reinserción social, un



individuo tras salir de la penitenciaría no estará en función de reintegrarse a la sociedad si antes no ha logrado un medio de sustento para sí y su familia. “No hay reinserción social sin la consolidación de una reinserción laboral que coadyuve a la satisfacción de las necesidades básicas, superfluas y la realización de las dimensiones del ser”.

El elemento básico y fundamental de la reinserción laboral es precisamente el trabajo, medio motivador de procesos de cambio pro- social y es por esto que se debe centrar esfuerzos al entrenamiento de oficios, artes y profesiones que permitan la colocación en el medio laboral y más importante aún la mantención y permanencia del proceso productivo a través del trabajo; la disminución de la reincidencia es directamente proporcional a la potenciación de los niveles de educación y formación para el trabajo.



### 8.1 El trabajo

El trabajo es considerado como esa capacidad del hombre para transformar la naturaleza y servirse de ella, ha servido como instrumento para alcanzar la riqueza, para dominar y esclavizar, para fundar y construir e incluso para servirse y subsistir.

“Es la fuente de toda riqueza... es la condición básica y fundamental de toda vida humana. Y lo es a tal grado que, hasta cierto punto, debemos decir que el trabajo ha creado al

propio hombre” (Engels, 2006, pág. 5). Visto que a la luz de la teoría de la evolución, el mono se convierte en un ser erecto similar a lo que hoy conocemos, por efecto del servicio que tiene que hacer de la naturaleza para alcanzar, transformar y modificar el mundo, el ser humano debía tener unas características especiales que lo llevaron a mutar y convertirse en lo que es hoy.

Es imposible concebir la vida humana sin trabajo, toda vez, que es un elemento primigenio que nace con el hombre o según otros como Engels que crea al hombre pero que siempre ha estado dado a la perfección o el alcance del confort humano. El trabajo aparece en propiedad para los primeros grupos sociales nómadas, ellos mismos trabajaban para obtener provecho de sus labores, pero muta hasta convertirse en un medio para someter a otros, sea a través de la fuerza, la promesa o la remuneración para que trabajen en favor de un tercero con poder y medios; en consecuencia, es la “... actividad a través de la cual el hombre obtiene sus medios de subsistencia por lo que tiene que trabajar para vivir o vive del trabajo de los demás” (Sanchis, 2011, pág. 17).

### **8.1.1 Historia del trabajo**

El trabajo nace con el desarrollo de las manos de los primeros seres humanos, con su desapego del suelo a fin de agarrar, lanzar y construir cosas, en otras palabras, la utilización inteligente de las manos, al servicio del hombre da origen al trabajo entendido como un medio transformador del mundo, en un principio solo existían labores agrícolas realizadas por un hombre que descubría, extraía y consumía en búsqueda de su bienestar y el de su núcleo familiar, denominado autoempleo individual, trabajo autónomo (Cardenas orozco, 1999, pág. 18).

Con las necesidades y las inclemencias naturales el ser humano se da cuenta que con su energía individual es imposible cubrir con todas las exigencias del diario vivir por lo que se hace imperativa la unión de fuerzas y la división social adecuada del trabajo, situación que genera una estructura laboral más compleja pero que sigue atendiendo al autoempleo individual puesto que pese a concurrir varios actores no hay una subordinación, sino, por el contrario una coordinación encaminada al bien común.

Por otro lado aparece plétora esclavitud como medio para conseguir fuerza, celeridad y masificación en el trabajo, lo que se traduce en mayor producción, en menor tiempo y a través del desgaste externo, para obtener y mantener el poder que permitía esclavizar, debían aparecer seres que según Darwin estaban predestinados a ascender en la escala de la

evolución por su supremacía sobre los demás y es allí donde aparecen los Hércúleos, individuos fuertes y musculosos encargados de dominar; el pasar de las épocas va permitiendo que esa esclavitud mute y que se realice en razón de dominación ejercida por un ser considerado superior, que someta pero no necesariamente a través de la fuerza, es el caso de los pretores, reyes y faraones; pero no siendo esta la única forma de esclavitud existente aparece la misma como castigo y forma de expiación de las culpas con lo cual el individuo era enviado a las mitas.

Después aparece en la edad media el feudalismo y con él, las relaciones de vasallaje, a saber, un individuo juraba a otro fidelidad y compromiso materializado en apoyo militar y político, recibiendo con ello unos terrenos para su explotación y control, de lo que se deriva que la obligación contraída era de orden sinalagmático en atención a las cargas derivadas para cada una de las partes y adquirida por un par de hombre libres. Se constituye está en una de las primeras formas de trabajo con remuneración existente en la historia de la humanidad por su consolidación y trascendencia.

Posterior a ello se despliegan una serie de actividades tendientes a emplear individuos que materialicen actividades diversas que podían ir desde sembrar, custodiar y cuidar hasta producir, cambiar y transformar, todo ello a órdenes del gobierno, los terratenientes o de personas adineradas que remuneraban la prestación de los servicios y como consecuencia redituaban sus ganancias; el problema radicaba en la ausencia de estabilidad, consolidación y los malos salarios cuestión que llevo a múltiples luchas y reivindicaciones sociales que trascendieron en la institución de normas tendientes a la garantía en la labor realizada y la benignidad en términos de protección social.

### **8.1.2 Derecho al Trabajo**

El trabajo se erige entonces como una garantía fundamental que se instituye bajo precepto constitucional en el artículo 25 y que reza: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” hoy el trabajo no solo es considerado como un derecho sino que se abre paso la consideración bajo criterios de obligatoriedad es por tanto que la corte constitucional en sentencia T-14 de mayo 28 de 1992 arguye:

“En una evolución posterior, históricamente se considera el trabajo como una función social en que se conjugan el derecho y el deber de trabajar, con la especial protección de un Estado que interviene en la vida económica y social”

Pero además en el artículo 26 constitucional se hace una especie de desarrollo frente al derecho al trabajo, al enunciarse que: “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio...” facultando con ello a los administrados a desempeñarse en actividades que sean afines a su modelo y proyección de vida sin que para ello deba existir injerencia alguna del Estado. La protección y significación del trabajo se realiza en todo el discurrir normativo de la Constitución puesto que desde el preámbulo se anuncia su aseguramiento a los integrantes del pueblo colombiano y se fundamenta el estado social de derecho “... en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas...” (Constitución Política, art. 1).

Con todo ello el código sustantivo del trabajo como norma idónea desarrolla las directrices constitucionales y define el trabajo como:

... toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo (Código sustantivo del trabajo, art.5)

Las normas sustantivas relativas a su obligatoriedad social, protección e igualdad se visten de principios en el código sustantivo del trabajo y desarrollan de forma independiente cada uno de los elementos que consagra la constitución. Por esta razón y atendiendo a la envergadura del derecho se hace necesaria su tutela a través de la tipificación en el código penal de un delito relativo a “la violación de la libertad de trabajo” (Ley 599 de 200, art 198). Como forma de imponer coerción a su protección y respeto.

Por ser la norma especial competente, el código sustantivo del trabajo también enuncia y desarrolla el derecho al trabajo en su artículo 11, al expresar que “Toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley”

Además en atención a que los centros penitenciarios no se constituyen como establecimientos para desconocer derechos, el código penitenciario y carcelario también desarrolla en su artículo 79 los preceptos desglosados en la constitución en lo relativo al derecho al trabajo.

Pero el derecho al trabajo no solamente traslapa la normatividad interna sino que se halla en la norma internacional, por ello y con el fin de construir el bloque de constitucionalidad el país ratifica convenios, pactos y tratados. Se desarrolla entonces a través de la ley 74 de 1968 el pacto internacional de los derechos económicos y políticos que en su artículo sexto enuncia:

Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

## **8.2 Fases de la reinserción laboral del pospenado**

Para hablar de reinserción laboral debemos aludir a unas etapas por las que debe pasar el sujeto antes de la reintegración a la vida del trabajo, las cuales se constituyen en peldaños para lograr la reorganización del esquema de vida trazado. Estas etapas pueden ser desglosadas de la siguiente manera:

**1. Segregación o retiro,** Se debe partir de la estadía en un centro penitenciario como resultado de la infracción a la ley penal, siendo este el primer momento, el individuo se encuentra absorto en un proceso penal que termina con una sentencia de carácter condenatorio que lo ubica en una pena de corte intramural con la limitación de unos derechos fundamentales como la locomoción y la libertad. Aquí nos encontramos de cara a una segregación de la sociedad y una sanción por transgredir el orden social. Se evidencia el ejercicio del Ius Puniendi del Estado en el acto de represión de conductas delictivas.

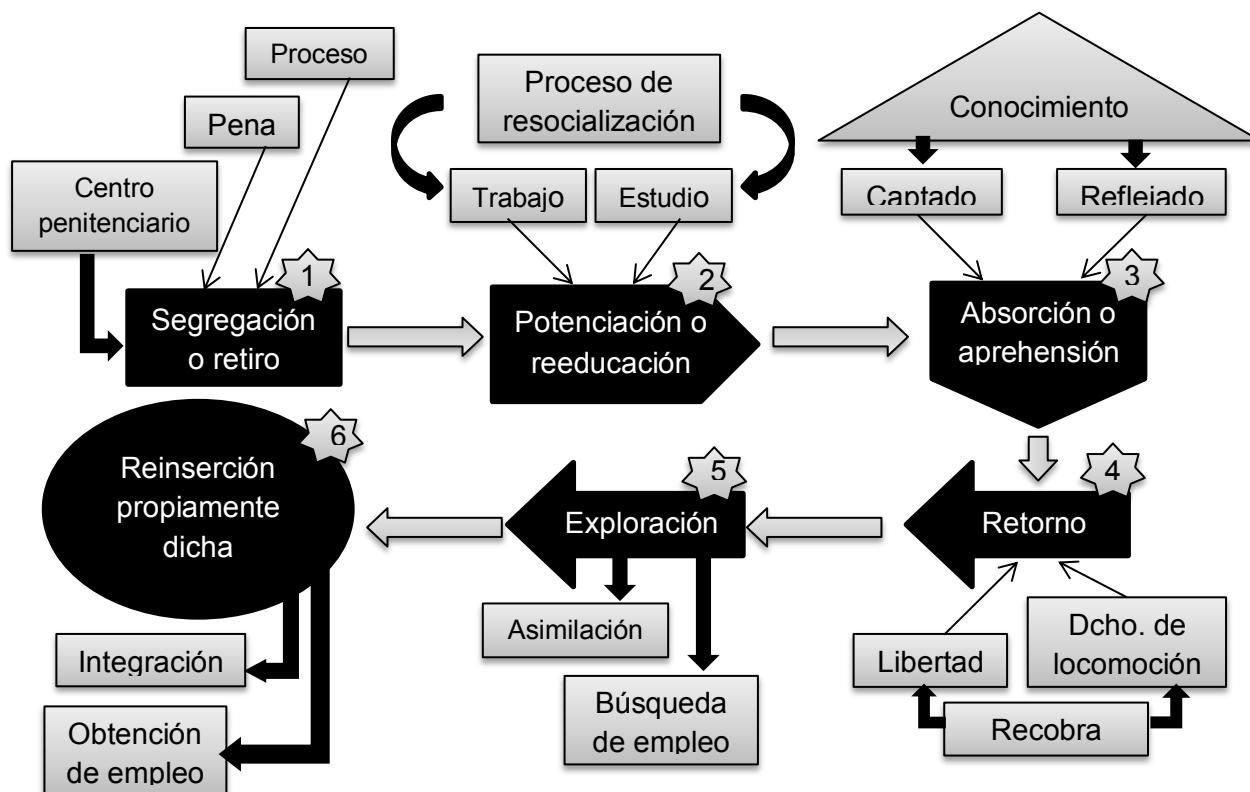
**2. Potenciación o reeducación,** refiere al proceso de resocialización aludido anteriormente, una vez el sujeto se encuentra internado en el centro penitenciario es sumido en una serie de actividades tendientes a desensimismar el ser, construir un proyecto de vida, capacitar, educar y reorientar a través de programas de educación, cultura, deporte, trabajo y demás. Se evidencia el convencimiento del Estado en la posibilidad de cambio y la reimplantación en el seno de la sociedad del individuo infractor.

**3. Absorción o aprehensión,** una vez impartidos los programas de educación, formación y construcción del saber hacer tiene lugar la aprehensión y reflejo de aptitudes, se circunscribe a un saber prendido en el individuo. Hay evidencia de captación de conocimiento en el individuo y se da la réplica de los esquemas impartidos, en esta etapa hay una adquisición de conocimientos propios de un arte, oficio o profesión que le permiten hacerse a un empleo por lo que estando en fase de confianza del tratamiento de resocialización se le puede otorgar licencia para la libertad preparatoria.

**4. Retorno,** una vez absorbidos los conocimientos y purgado la sanción impuesta tiene lugar el recobro de la libertad y el retorno al medio social, sin ahondar, aún no se ha incluido en la sociedad toda vez que para ello se requiere otro complicado proceso que necesita de la aceptación social y el idóneo desarrollo de un proyecto de vida, simplemente hay un contacto humano sin integración. La gran conquista de esta fase es la libertad y el arbitrio en el ejercicio del derecho de locomoción.

**5. Exploración,** una vez recobrada la libertad el hogaño pospenado inicia una proceso de asimilación del medio y se embarca en la búsqueda de medios de subsistencia y satisfacción a través del empleo, se manifiesta en la escogencia y aplicación de oportunidades laborales, es el punto de mayor dificultad en este proceso puesto que si bien se ha propendido por el cambio a través del proceso de resocialización y se ha obtenido una cualificación en la fase de potenciación el medio empresarial y social se ha encargado de anular este grupo poblacional, el relego de esta población lleva a optar por informalidad o empresas pequeñas, pese a las dificultades hay factibilidad de consecución de empleo.

**6. Reinserción propiamente dicha,** esta fase inicia con la consecución del empleo, se circunscribe a la vinculación del otrora penado en una empresa y se puede definir como una etapa desencadenante puesto que no hay reinserción social sin una adecuada reinserción al medio laboral que procure medios de subsistencia y satisfacción que una vez logrados repercuten en la voluntad de querer reconstruir el tejido social y la integración en la sociedad con miras a la aceptación de esta. Esta fase culmina con la cabal incorporación y desarrollo del individuo en la sociedad, si esta fase es efectiva el individuo debe ser considerado por la colectividad como un integrante de la sociedad.



### 8.3 Limitaciones o problemas suscitados

Una vez ese individuo otrora penado recobra la libertad se ve envuelto en una serie de problemas adventicios que se logran avizorar como respuesta a su situación penitenciaria pasada, están permeados de tintes de discriminación y segregación aunque no material, formal en la sociedad. Los problemas en los que se ve absorto o avocado el pospenado inician desde la fase de retorno con la consecución de la libertad puesto que desde allí se halla puesto en la difícil situación de cargar con la inconformidad social por su salida del centro penitenciario, puesto que se ve inmerso en una sociedad que considera como respuesta más idónea a la comisión de un delito el encerramiento por largos periodos de tiempo, entre más años de prisión más efectiva es la pena, se convierte en el sentir más sonado de la sociedad y esta visión aunque relegada en el campo penitenciario conserva plena vigencia para los integrantes de la sociedad, que sin ahondar en razones o motivos anulan completamente al pospenado. Delito es igual a cárcel inexorablemente para la sociedad y no entra a mediar ningún tipo de eximente.

La difícil situación a la que se ve sometido el individuo al reencontrarse con sus pares en la sociedad imposibilita que el proceso de asimilación de la libertad sea transparente y

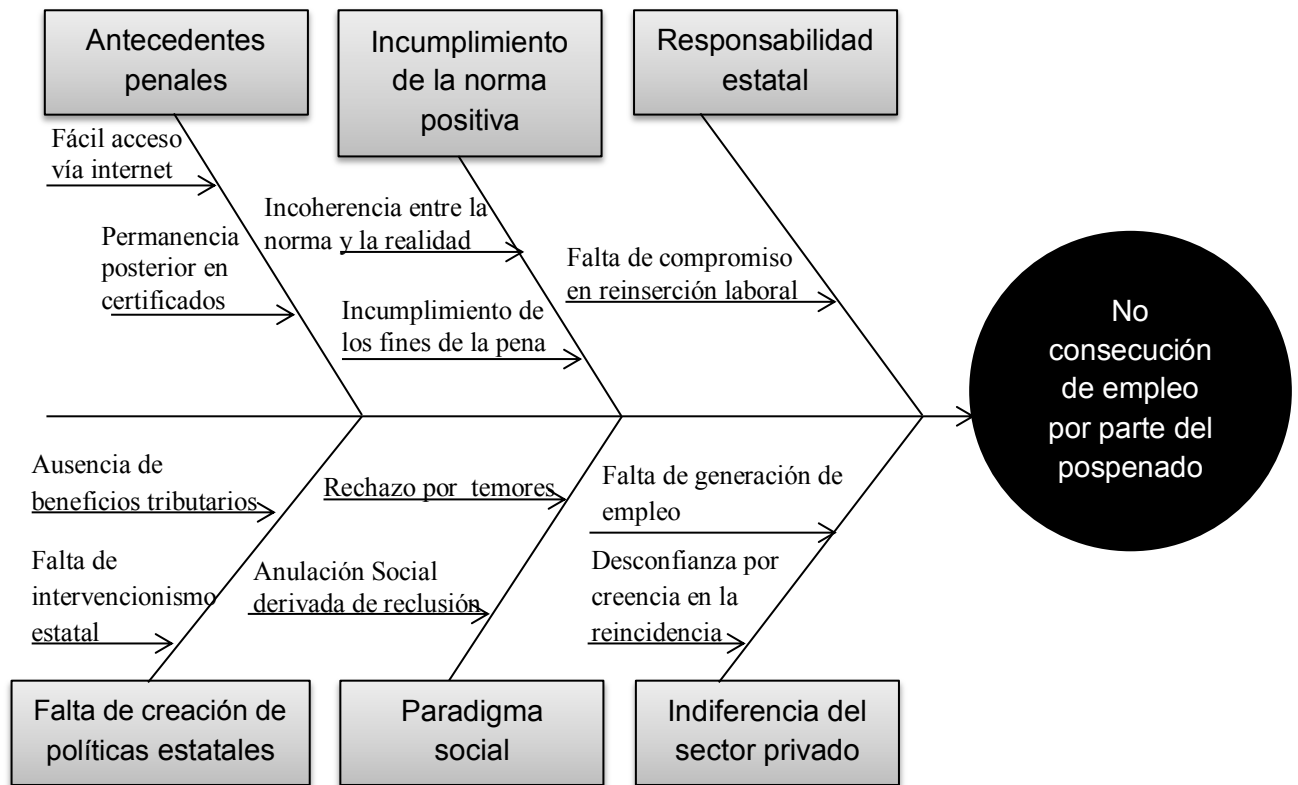
sencillamente asequible puesto que adaptarse a un medio abiertamente excluyente genera grandes temores e incomodidades que imposibilitan recobrar el arraigo perdido.

Ya en el plano laboral la situación no es que cambie de manera considerable toda vez que las empresas en su afán de producir hacen a un lado la humanidad de las personas que trabajan en ellas, puesto que se hayan bajo esquemas de producción, competitividad y calidad que les impide sentarse a analizar situaciones individuales y personales, se trazan una especie de check list al momento de contratar, si la persona que está aplicando para el trabajo no cumple con alguno de los ítems simplemente es desechada, al fin y al cabo detrás de ese sujeto hay muchos más. Es un plano realmente desolador el que encuentra el pospenado al momento del otorgamiento de oportunidades laborales, puesto que aparte de que las empresas no proveen oportunidades tampoco se vinculan a procesos de inclusión, se hallan expuestos a empresas que prefieren no sacrificar la seguridad por una persona que acaba de salir del centro penitenciario.

Los antecedentes penales se convierten en la carta de presentación de los pospenados, una pesada maleta que tienen que cargar a costas diariamente y que se erige como el punto neurálgico de la discriminación, no hay consideración en la efectividad del tratamiento penitenciario simplemente “estuvo en prisión”.

La facilidad de acceso a los antecedentes penales con la que cuentan las empresas es claramente notoria, la era digital, el desarrollo de espacios y el arraigo por la tecnología entran a rayar con la intimidad del sujeto, puesto que información que debería ser suya pasa a ser de dominio público, pero lo que más llama la atención al momento de hablar de este tema es lo complejo que es entender ¿por qué si una persona ya cumplió su condena debe seguir atada a su pasado con esta marca? no se trata de temas de impunidad sino de coherencia entre los fines de la pena y la realidad. Aquí cobra especial sentido “el derecho al olvido”.





## Capítulo IV

### 9. Realidades del proceso

En el presente capítulo se hace referencia a lo que tenemos hoy sobre el proceso de resocialización, las barreras legislativas, los desarrollos normativos, programas, jurisprudencia y el rol de los diferentes actores de la sociedad.

#### 9.1 Antecedentes penales

Descomponiendo puede decirse que según thefreedictionary la palabra antecedente se puede definir como “acción o circunstancia anterior que sirve para juzgar hechos posteriores”, y penal que viene de pena significa “Castigo impuesto por la autoridad a quien ha cometido un delito”, aunando términos, se puede decir que los antecedentes penales, son todo castigo impuesto anteriormente que sirve con objeto de juzgar hechos posteriores. Dicha construcción es notablemente apropiada para hacer referencia al término, puesto que atiende a una definición y su utilidad, jurídicamente no existe norma alguna que defina este término, toda vez que el legislador ha guardado silencio respecto al tema, pero derivado de las aplicaciones y funciones que tiene puede entenderse que el legislador lo considera una consecuencia de la condena.

Los antecedentes penales hacen referencia a aquel documento que consigna y registra la incursión de un individuo en proceder delictivos, requieren como “conditio sine quanon” una condena producto de la declaración del sujeto como penalmente responsable de la comisión de un delito y se deriva del ejercicio de la jurisdicción penal. En este documento público se halla información sobre los infractores de la ley penal y el respectivo delito cometido.

“Hecho precedente o anterior que guarda relación con el ulterior, y sirve de comprobación o base para decidirse al juzgar, proceder de igual manera, resolver por analogía o sentar jurisprudencia” (Granda Castillo, Grijalba Sanchez, & Montoya Zuluaga, 2010).

Puede decirse que estos son una constancia física de la imposición de una condena en razón a la comisión de una conducta delictiva, a modo de precedente, que sirve para una valoración y juzgamiento posterior de hechos criminosos, ante ello, Madrid Mayor (2000) refiere:

Evidentemente esta constatación física de una pasada relación con la Administración de Justicia tiene sentido en tanto sirve para valorar o juzgar hechos posteriores. De este modo y sin que existan razones poderosas para ello, los antecedentes se convierten en el elemento fundamental, no solo de conocimiento del pasado sino como evaluación del presente (pág. 26)

Respecto a los antecedentes penales la carta política indica en su artículo 248 que: “Únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales” de allí se infiere entonces que la sola incursión en un proceso no puede ser causa objetiva suficiente para que este tipo de documento presente constancia de la situación aludida, el registro del que se habla se realiza como resultado de la aplicación de una pena como sanción aplicada por la declaratoria de responsabilidad penal.

El código penitenciario y carcelario, ley 65 de 1993, se refiere a los antecedentes criminales en su artículo 162 al decir que: “Cumplida la pena los antecedentes criminales no podrán ser por ningún motivo factor de discriminación social o legal y no deberán figurar en los certificados de conducta que se expidan” derivado de la citada norma puede encontrarse una característica de los antecedentes penales y es que estos son pro-tempore, tienen vocación de temporalidad, es decir, la certificación de esa condena impuesta no es concebida de manera vitalicia, solo se encontrara allí registrada por un tiempo determinado, pero además, derivado del tenor literal de la misma, los antecedentes no se pueden convertir en una circunstancia de rechazo social o legal, entendiéndose entonces que la finalidad perseguida por estos, atiende a fines de valoración procesal posterior y no a la circulación pública irrestricta.

### **9.1.1 Historia de los antecedentes penales**

Frente a los antecedentes penales no se haya un verdadero consenso sobre su nacimiento y creación, pero es conveniente decir que estos se erigen como una marca impuesta por parte del Estado en ejercicio de la dirección y represión de las conductas delictivas, el poder emanado del ejercicio de la función aludida conlleva a la necesidad de controlar al delincuente más allá de los límites establecidos por el cumplimiento de la condena, ello con un objeto bifuncional: en un primer momento, dirigido a la verificación y comprobación de la eficacia de la pena impuesta y en un segundo momento, orientado a reducir y reprimir la

delincuencia, esto en aras de la prevención. (Granda Castillo, Grijalba Sanchez, & Montoya Zuluaga, 2010, pág. 18).

Puede ubicarse como génesis de los antecedentes penales, entendidos como marca por la contravención del orden socialmente establecido, la época de empleo y utilización de la ley del talión, toda vez que desde allí, se imponía, verbigracia, la mutilación de las manos, a aquella persona que hurtaba, primero a modo de castigo ejemplarizante pero también como una forma de marcar y reconocer a los ladrones, ambas figuras con visos de prevención general.

El discurrir de los tiempos hace menguar la gravedad de los castigos aunque no su traumatismo y es por ello que durante la edad media en Europa se generalizó e implemento una práctica para reconocer a aquellos individuos que ya habían sido castigados, esto, con objeto de valorar la reincidencia y hacer frentes de contingencia “el único modo de reconocer a los reincidentes era marcarlos en sus cuerpos, cortándoles las orejas, dándoles en ellas una tijeretada, o bien poniéndoles alguna otra señal, como el gravarles a fuego una “L” en la espalda o debajo de un brazo” (Madrid Mayor, 2000, pág. 36). Esta práctica nace de: la imposibilidad que se tenía para dicho momento de llevar un registro eficaz a la hora de etiquetar, la inexistencia de servicios de comunicación fidedignos, la multiplicidad de divisiones territoriales del poder, la falta de uniformidad del poder judicial y la facultad otorgada a los señores feudales de juzgar (una especie de justicia privada), ante este sin fin de dificultades se recurrió igual que en la pena, a la marca corporal.

En las siete partidas, cuerpo normativo de la Corona de Castilla, incluso, se ordenaba a los jueces tener en cuenta para la imposición de la pena, la frecuencia del delito, que era valorada a través de la marca corpórea impuesta, en otras palabras, había agravantes de la pena por reincidencia.

En la edad Moderna, con la consolidación de los estados y el acopio de territorios, comienzan a darse los primeros registros escritos organizados de información, mismos que van tomando importancia, orden y estructura paulatinamente, puesto que comienzan a ser implementados en pequeñas entidades territoriales descentralizadas donde se realizaba la anotación por circunscripción, ante la vivacidad del delincuente y su simple migración a otro territorio en el que aún no tuviera registro, se hace necesario un archivo central y general que guardara las anotaciones de todos los territorios de dominio, para que de darse el aludido traslado ese nuevo territorio pudiera conocer el historial delictivo, en las diversas situaciones espacio-temporales, hasta formar con ello el complejo engranaje que permitió la unificación de información. Este como tal es el antecedente más cercano y semejante a la actual marca

penal. Los antecedentes penales escritos vienen desde la edad moderna pero se van construyendo día a día con los avances y el uso de la tecnología y los medios magnéticos.

### **9.1.2 Finalidad de los antecedentes penales**

El objeto de los antecedentes penales está enmarcado bajo criterios de verificación de la existencia de condenas anteriores por la incursión en proceder delictivos, habitualidad criminal y reincidencia (erigiéndose esta como un agravante a la hora de imponer la nueva sanción). La concepción de su registro, está dirigido a aplicar medidas de contingencia, organizar la política criminal en un Estado y en general estructurar el derecho penal.

Nuestro código penal define como circunstancia de menor punibilidad en su artículo 55 numeral 1 la carencia de antecedentes penales por lo que podemos decir que estos se erigen como un criterio importante al momento de valoración, determinación e imposición de la pena.

Pero debe atenderse a la doble finalidad de los antecedentes penales por un lado positiva que es la anteriormente esbozada y la negativa que tiene tintes particulares, que puede incluso erigirse como un elemento de estigmatización y rechazo, es aquella una función legitimadora que nace de la exigencia de la certificación para el ejercicio y desarrollo de las diferentes actividades sociales, verbigracia, trabajar. Esta finalidad legitimadora tiende a reñir tanto con los derechos del individuo que se convierte en una forma de coartar su liberalidad e inclusión en los diferentes grupos sociales tanto así que pueden incluso privar al sujeto de la posibilidad de ingresar a organismos de socorro como la defensa civil, la cruz roja y bomberos en su calidad de voluntario sin remuneración alguna obtenida del trabajo realizado. Pero además aleja al individuo del Estado, puesto que, la configuración de antecedentes penales impide el ingreso a los diferentes organismos del estado, la ejecución de cargos públicos o la contratación con la nación. Sin contar con la gran restricción que suscita al momento de obtener un pasaporte o expedir un permiso para el porte de armas para defensa personal.

Debe acotarse la imperiosidad de los antecedentes penales de mantenerse al margen y no constituirse como un elemento de discriminación o rechazo a la hora de la reinserción y el desarrollo digno de la vida del otrora penado por cuanto así se enmarca en el artículo 162 de la ley 65 de 1993, este debe ser siempre el faro de utilización y sobretodo de limitación de los antecedentes penales, toda vez que según Claus Roxín (1982). “muchas veces la pena

privativa de la libertad se prolonga como una sombra para el condenado durante el resto de su vida” esto en razón a dos factores importantes, el primero, que atiende al rechazo social, los individuos siempre está en función de poner al margen a la persona por el hecho de haber sido recluida en un centro penitenciario y el segundo, respecto de los antecedentes penales que se hacen necesarios para la cotidianidad.

Los antecedentes penales tienden a constituirse como una antinomia de los fines de la pena, toda vez, que si un delito es concebido como una alteración al orden socialmente establecido y una irreverencia a la norma positiva, que se sanciona con una pena, cuyo cumplimiento devuelve al individuo su posición en la sociedad es impensable que el sujeto deba cargar a costas con un registro que le impide volver a la sociedad, si el objeto principal de la pena es la resocialización en aras de la reinserción no haya sentido la permanencia de una anotación que claramente impide esa reintegración. En palabras de Hartung (1993) “los antecedentes son peores que las marcas de fuego que se utilizaban en la Edad Media, ya que le da un carácter indeleble al condenado prácticamente de por vida y no sólo frente a las autoridades, sino incluso frente a los particulares”. Máxime en un momento en el que se encuentran en boga los medios digitales que permiten acceder fácilmente a la información, desde cualquier parte del país, de manera instantánea y de manera indiscriminada.

### **9.1.3 Certificados de Antecedentes**

Pueden ser tres los certificados que aludan a la responsabilidad en 3 campos diferentes, a saber, penales, administrativos y fiscales. Siendo de total injerencia para esta investigación los dos primeros por cuanto en ellos se refieren las deudas con el Estado en razón de infracciones penales.

#### ***Certificado de antecedentes judiciales***

En él se certifica si la persona tiene en el momento de la búsqueda pendientes o requerimientos por autoridad judicial, derivados de la comisión de una determinada conducta de las que se encuentran descritas y tipificadas en el código penal ley 599 de 2000.

Este certificado es expedido en la actualidad por la policía nacional en representación del Ministerio de Defensa Nacional, pero en un principio era de las funciones del hoy extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) que fue suprimido por decreto 4057 del

31 de octubre de 2011 ocasionando con ello un cambio normativo con respecto a la autoridad de administración de la base de datos y con las condiciones y naturaleza de la circulación de la información. La expedición que realizaba el DAS podía ser física o electrónica con el cumplimiento de unos requisitos.

En la actualidad la certificación de los antecedentes judiciales solo se realiza vía internet y pueden ser revisados por cualquier persona, en atención al decreto ley 019 de 2012 que en su artículo 94 expresa:

Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente. Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento...

La supresión del documento y el trámite para su expedición estuvo dada a través del artículo 93 del mismo decreto ley, en los siguientes términos

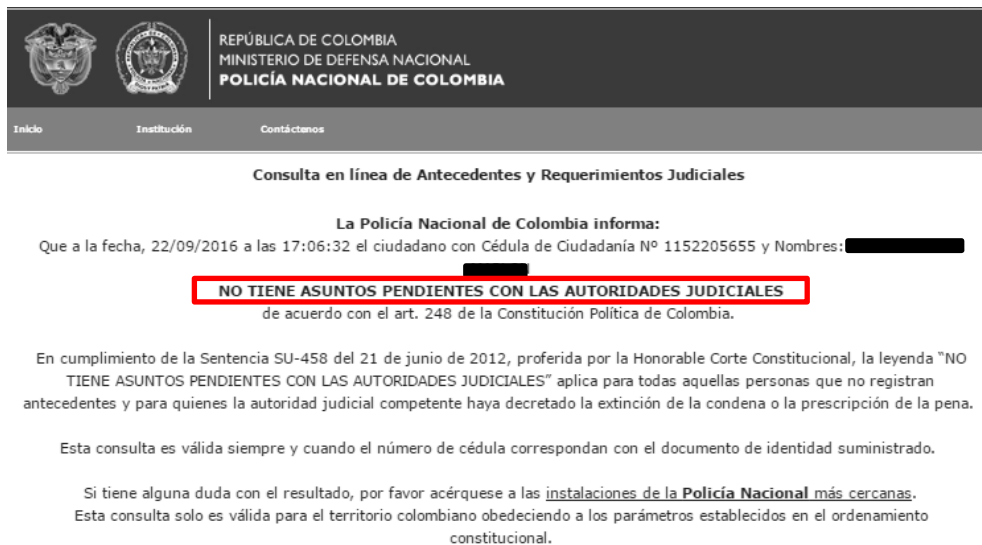
A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprimase el documento certificado judicial. En consecuencia, ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.

En la actualidad con las correcciones realizadas en virtud de la sentencia SU 458 de 2012 existe un mecanismo que tiende a constituirse como un medio eficaz para que la empresa privada se abstenga de contratar personas con antecedentes, puesto que si bien no aparece expresamente “con antecedentes” se vislumbran dos tipos de leyenda en el certificado, la primera, para personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena que dice: “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” (Policía Nacional, sf). Y la segunda, para personas que registran antecedentes que dice “ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA”. Situación que se presenta como muy grave porque las personas que se encargan de realizar

los procesos de contratación y selección de personal al interior de una empresa ya tienen conocimiento sobre la realidad y es que tácitamente una de esas dos leyendas aduce a la existencia de antecedentes penales.

Cabe resaltar que a través de la sentencia SU 458 de 2012 lo que se hace es unificar la leyenda tanto para las personas que no registran antecedentes como para los que la condena ya había sido decretada extinta o la pena prescrita puesto que antes de ella lo que se hacía era colocar la leyenda “REGISTRA ANTECEDENTES, PERO NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL” lo que se mostraba claramente violatorio del artículo 162 de la ley 65 de 1993 al hallarse una discriminación legal y además generando una discriminación social.

Este documento no presenta temporalidad alguna razón por la cual la inscripción que se le adjudica en razón a su circunstancia particular va a tener cabida por toda la existencia de la persona.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Institución Contáctenos

**Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**  
Que a la fecha, 22/09/2016 a las 17:06:32 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 1152205655 y Nombres: [REDACTED]

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**  
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional más cercanas](#).  
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Certificado de policía vía online, Sin antecedentes penales.



Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/09/2016 a las 17:07:55 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 1128480151 y Nombres: [REDACTED]

**ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA**

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional de Colombia**.  
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Certificado de policía vía online, Sin antecedentes penales.

### ***Certificado de Antecedentes Disciplinarios***

En él se certifica si la persona natural o jurídica en ejercicio de funciones públicas o ejecutando un contrato estatal, ha sido condenado por cometer faltas disciplinarias establecidas en el Código Único Disciplinario ley 734 de 2002, pero adicionalmente, reposa allí un registro completo sobre los Antecedentes Penales, este certificado es mucho más completo que el de policía, puesto que enuncia el delito, la pena, la condena, las instancias y las inhabilidades, diferente al de policía que se limita a enunciar tácitamente si hay o no antecedentes. El porqué de la aparición de los antecedentes penales en este certificado es muy sencillo y se circunscribe a la inhabilitación para tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales que se deriva de la imposición de la pena, esta inhabilitación se presenta tanto en las sanciones administrativas como en las penales.

Aunque no es de injerencia de esta investigación el certificado también presenta “las inhabilidades derivadas de procesos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de pérdidas de investidura, de las relaciones contractuales con el Estado, y las sanciones a profesionales adoptada por colegios, consejos o agremiación debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional” (Procuraduría general de la nación, sf)

Este certificado siempre ha sido expedido por la procuraduría general de la nación y en la actualidad se expide vía internet o físico para personas jurídicas o para realizar trámite en el exterior. Puede expedirse un certificado ordinario que refleja los últimos 5 años o uno especial que refleja toda la información existente en la base de datos y que se destina para la

elección, designación o nombramiento y posesión en entidades públicas. El certificado virtual puede ser solicitado por cualquier persona en virtud de la ley 1238 de 2008.

Siendo este certificado más completo a la hora de mostrar la información tiende a convertirse en un medio de mayor restricción en cuanto al campo laboral puesto que pese a que tiene carácter de temporalidad que elimina el registro automáticamente, debe hacerse una claridad muy importante en atención a los pospenados, el certificado ordinario:


... Contiene las anotaciones de las providencias ejecutoriadas en los últimos cinco (5) años, aun cuando su duración sea inferior a ese período, las automáticas que señale la ley, y en todo caso, aquellas que se encuentren vigentes al momento de generarse el certificado, aunque hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la ejecutoria del fallo.

Situación que se evidencia como un claro problema puesto que no resulta lógico que por ejemplo una persona que sea condenada a 3 años de prisión, tenga que cargar a costas dos años más con antecedentes penales, aun encontrándose en libertad y ya habiendo cumplido su pena. Pero la situación se agrava aún más para las personas con penas mayores a 5 años población penitenciaria que se haya preliberada, es decir, en fase de mínima seguridad o periodo abierto disfrutando de la libertad condicional puesto que si bien aún no ha culminado su pena ya se hayan en proceso de reinserción necesitando vincularse a la vida laboral, pero esta circunstancia hace que los empleadores eviten la contratación.

Nótese que los certificados de real importancia para esta investigación, a saber, de policía o antecedentes judiciales y el de procuraduría o responsabilidad disciplinaria son de acceso irrestricto a cualquier entidad pública o privada, en virtud del artículo 94 del decreto ley 019 de 2012 y la ley 1238 de 2008, constituyéndose esto en un gran obstáculo para la consecución de empleo por parte del pospenado por cuanto el fácil acceso a los antecedentes y la permanencia de estos en el sistema lo hacen blanco de eliminación de los procesos de contratación. Ante ello Germán Enciso Uribe (2011), Ex Director Nacional de Fiscalías (E), Indicó que:

La información sobre antecedentes penales sólo puede resultar de interés para las autoridades judiciales, pues su divulgación indiscriminada puede eventualmente perjudicar a quienes se encuentran en esas circunstancias, en detrimento de su proceso de resocialización.

Procuraduría General de la Nación  
República de Colombia



**Consulta de antecedentes**

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:  Número Identificación:

¿ Cual es la Capital de Colombia? (Sin tilde)

Datos del ciudadano

Señor(a) MA [REDACTED] ntificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1152205655.

**El ciudadano no presenta antecedentes**

Certificado de procuraduría, sin antecedentes

Procuraduría General de la Nación  
República de Colombia



**Consulta de antecedentes**

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:  Número Identificación:

¿ Cual es la Capital de Colombia? (Sin tilde)

Señor(a) CA [REDACTED] ntificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1128480151.

**ANTECEDENTES PENALES**

SIRI: 200756537

Sanciones

Sanción	Término	Fecha fin Inhabilidad	Clase	Suspendida
PRISION	67 MESES 15 DIAS		PRINCIPAL	
INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS	67 MESES 15 DIAS		ACCESORIA	

Delitos

Descripción del Delito

FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y DE MUNICIO (LEY 599 DE 2000)

Instancias

Nombre	Autoridad	Fecha providencia	fecha efecto Jurídicos
PRIMERA	JUZGADO 5 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO (REG) MEDELLI	01/03/2013	01/03/2013

**INHABILIDADES**

SIRI	Módulo	Inhabilidad legal	Fecha de Inicio	Fecha fin
200756537	PENAL	INHABILIDAD PARA CONTRAFAR CON EL ESTADO LEY 80 ART 8 LIT. D	01/03/2013	28/02/2018
200756537	PENAL	INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 734 ART 38 NUM. 1	01/03/2013	28/02/2023

Certificado de procuraduría, con antecedentes

## ***Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal***

En él se certifica si en el momento de la búsqueda en contra de la persona natural o jurídica existen fallos cumplidos o no, tras ser hallado responsable fiscalmente, con la obligación de resarcir el daño económico causado a una Entidad del Estado; dicha anotación solo desaparecerá del certificado cuando la persona inhabilitada para desempeñar cargos públicos o contratar realice el debido pago y la contraloría declare haberlo recibido a través de un certificado de paz y salvo. Este certificado siempre ha sido expedido por la contraloría general de la nación y en la actualidad se expide vía internet por cualquier persona y de manera física cuando se solicita para ser llevado a consulados o embajadas.

## **9.2 Programas**

### **9.2.1 Programa Alcaldía: “Promoción de los Derechos Humanos a la Población Carcelaria y su Reintegración Social”**

En el municipio de Medellín, bajo la dirección de la alcaldía a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia, Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia se desarrolla el proyecto “Promoción de los Derechos Humanos a la Población Carcelaria y su Reintegración Social”, un programa encaminado a la contribución en los procesos de resocialización y reinserción de la población carcelaria, pospenada y su entorno familiar, a través de la intervención, acompañamiento y formación interdisciplinario en los campos social, psicológico, jurídico y ocupacional promoviendo la salud mental, las habilidades para la vida y la cultura de la legalidad, en la actualidad se trabaja bajo el plan de desarrollo, Medellín cuenta con Vos (2016-2019).

Pero este programa no es lozano, nació hace ya 13 años aunque en su camino ha encontrado múltiples tropiezos debido al cambio de administración en razón al gobierno de turno que se encarga de cambiar el capital humano y las funciones forzándose con ello al reinicio del proyecto una y otra vez sin una continuidad ostensible.

En la actualidad los integrantes del proyecto se encuentran en proceso de articulación con diferentes entidades a fin de que se unan por una causa común para lograr un verdadero proceso de reinserción, así pues, se han realizado convenios con empresas, con el SENA y con las demás secretarías a fin de obtener apoyo en relación con la capacitación, pero también

se han gestionado alianzas con FOMENTAMOS una importante red de cooperativas encargadas de prestar dinero a bajo interés y desde montos muy pequeños a personas de escasos recursos, con ello se ha dado un gran paso, puesto que una persona que salga del centro penitenciario no puede tener acceso a un crédito para gestionar un pequeño negocio, con esta alianza el pospenado va a poder acceder a un préstamo.

La mencionada articulación también va dirigida a la unión de los diferentes actores de los procesos de resocialización como lo son: CAMINOS, que es una corporación de carácter religioso que se encarga de hacer acompañamiento al preliberado y al pospenado a mediana escala, intervienen arduamente en el proceso de capacitación y empleabilidad, RED DE APOYO, también de carácter religioso e igualmente realizan acompañamiento dentro y fuera de la prisión, de igual manera existe muchas otras fundaciones vinculadas al programa, lo que se busca con ello es que las diferentes entidades trabajen como una sola en pro- de esta población vulnerable, generando con ello mayores oportunidades y gestionando sobre todo un ambiente propicio para que esa resocialización tenga una verdadera materialización y no se quede simplemente en un pensar, un ideal o una utopía.

Respecto de los programas de carácter ocupacional, el Sena va a tener gran importancia, puesto que se va a encargar de capacitar, pero también de realizar un seguimiento completo del ser, la persona y su oficio fomentando la satisfacción del proyecto de vida, pero la mencionada entidad no se va a quedar ahí sino que va a hacer la inclusión de los pospenados a las bolsas de empleo y va a coadyuvar al proceso de sensibilización de los empresarios a fin de obtener oportunidades reales para esta población.

Frente a la participación de las demás secretarías del municipio hay un tema de vital consideración y es el cambio de paradigma y la aceptación de apertura de espacios para la contratación de población pospenada, a través de ellos se ubicaran estos pospenados independientemente del delito cometido y de los antecedentes generados en diferentes labores. La idea es crecer y cada día mejorar esas oportunidades.

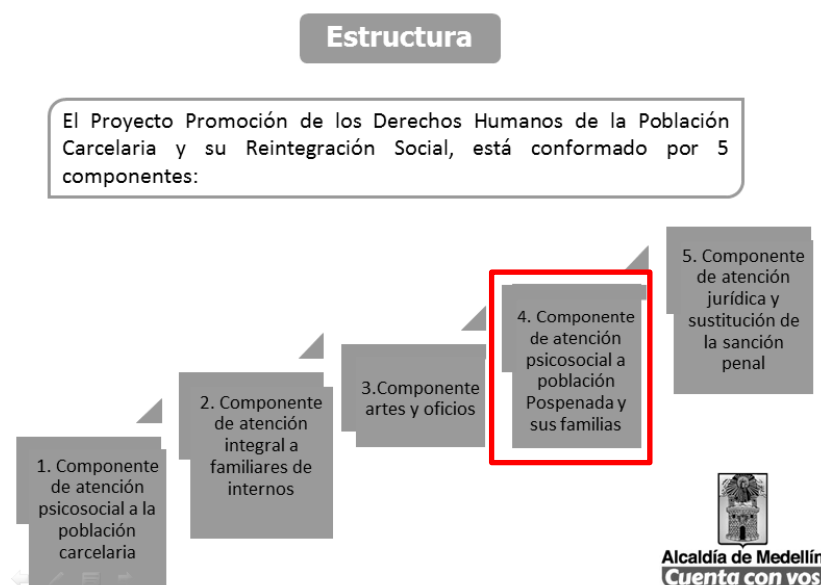
El fortalecimiento del programa DELINQUIR NO PAGA es muy valioso en los procesos de reincorporación, puesto que fomenta el cambio de ese otrora penado que vinculado a la administración, se encarga de dictar charlas y capacitaciones en las cárceles y los colegios, generando con ello un cambio en el pensamiento social y se erige como una forma de contención al delito.

Lo más rescatable de este programa es el grado de compromiso que tiene con el fomento de la empleabilidad de los pospenados en las empresas, para ello se están implementando mesas de negociación, reuniones y diferentes maneras de persuadir, lo más importante de ello

es que la alcaldía a través de este programa estará en constante vigilancia y seguimiento de su población y ante un mínimo incumplimiento el preliberado vuelve a la prisión y el pospenado es retirado del proceso.

Llama especialmente la atención el saber que siendo obligación legal del Inpec, el programa de la alcaldía no recibe ningún tipo de ayuda para los procesos con la población intervenida.


Este programa no solo se enfoca en el pospenado tiene una estructura diseñada para la atención de 5 componentes que son:



El componente realmente importante para esta investigación es el cuarto, es decir, la atención psicosocial a la población pospenada y su familia, el principal objeto de este componente es ayudar al proceso de reinserción en el marco de la legalidad fortaleciendo como ya se había expresado las ofertas ocupacionales y académicas a fin de resignificar las conductas delictivas y promover la vida productiva en un ambiente de desarrollo del proyecto trazado. Según el director de este programa “Parte importante de este componente es la búsqueda continua de articulaciones gubernamentales y no gubernamentales en aras de potenciar habilidades, oportunidades ocupacionales y lograr el restablecimiento de derechos de los participantes”


Pero la pregunta es ¿Qué se espera del programa? ¿Qué población espera atender?

PLAN DE ACCIÓN 2016 -2019				
INDICADOR	Meta 2016	Meta 2017	Meta 2018	Meta 2019
Componente de atención psicosocial a población carcelaria.	1200	1200	1200	1200
Componente de atención a familiares de internos.	1200	1200	1200	1200
Componente de Artes y oficios	800	800	800	800
Componente de atención psicosocial a población Pospendada y sus familias	450	450	450	450
Componente de atención jurídicas y sustitución de la sanción penal pecuniaria	A demanda	A demanda	A demanda	A demanda



Y ¿En qué va? ¿Cuántas personas se han atendido?

COMO VAMOS	
INDICADOR	2016
Componente de atención psicosocial a población carcelaria.	649
Componente de atención a familiares de internos.	650
Componente de Artes y oficios	241
Componente de atención psicosocial a población Pospendada y sus familias	79
Componente de atención jurídicas y sustitución de la sanción penal pecuniaria	152



Como puede verse es una gran oportunidad, pero falta compromiso por parte del pospendado y aunque en la calle media el desconocimiento del programa, el pospendado no puede evadirse por la inopia frente al tema, toda vez que el proceso inicia desde el interior del centro penitenciario.

### 9.2.2 Programa “Casa Libertad”

En un boletín del 17 de julio de 2015 del ministerio de justicia nacional se puede vislumbrar el titular “La Casa Libertad abre sus puertas a hombres y mujeres que desean reintegrarse a la vida en sociedad” esto ad portas de su apertura, misma que fue realizada el día 5 días después, este es un espacio de atención integral que está dirigida a los otrora penados, con objeto de proveer oportunidades que tiendan a facilitar los procesos de reinserción.

La Casa Libertad cuenta con servicios de orientación laboral y humana, apoyo psicosocial, oportunidad de acceso a un empleo digno y formal, programas educativos, acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud, capacitaciones y cursos del SENA, becas para estudio y programas de rehabilitación para superar adicciones. Así mismo, los beneficiarios podrán tener la oportunidad de convertirse en microempresarios por medio del otorgamiento de créditos que facilitará Bancamía, a su vez tendrán acceso a educación financiera gracias a la Banca de las Oportunidades y al Banco de Desarrollo de América Latina(CAF) . Además, pensando en su crecimiento humano y su salud, estarán vinculados con actividades para programas artísticos, productivos y creación de empresa (Ministerio de justicia, 2015).

Dicho programa funciona de manera exclusiva en Bogotá y si bien no es del espacio que ocupa la presente investigación, esto sirve como medio de prueba de la poca intensidad de implementación de planes y programas conjuntos y generales para el territorio, esto nuevamente es una prueba de que ante la falta de estructuración a nivel central los diversos entes territoriales entran a hacer frente y a dar intervención a la problemática.

El presente programa cuenta además con programas de intervención en el ser, la vocación y las aptitudes por lo que se vinculan fundaciones de teatro que tienden a la expresar y manifestar aquello. Sin contar con que este espacio servirá como punto de venta y exhibición de los productos que son realizados al interior de los centros penitenciarios y que será enajenado bajo la marca “libera”.

### **9.3 Exenciones fiscales o beneficios tributarios por contratar población pospenada**

Frente a este tema se evidencia un claro desconocimiento por parte del sector privado, es decir, de las empresas, no hay una conciencia real sobre la existencia de beneficios o exenciones tributarias que tiendan a erigirse como un aliciente para la contratación de pospenados.

Es de amplio conocimiento que el Estado en un ambiente de inclusión y respeto por la diferencia a intentado arduamente la implementación de mecanismos tendientes a la vinculación en el sector laboral de población vulnerable de acuerdo a situaciones y condiciones, verbigracia, el 27 de diciembre de 2012 se expidió el decreto 2733 Por medio del cual se reglamenta el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008 que expresa lo siguiente:



Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable, desde que exista la relación laboral, y hasta por un periodo de tres años.

En virtud de aquello los contribuyentes obligados a presentar declaración sobre la renta que bajo su planta empleen mujeres víctimas de violencia comprobada, esto es, que posean sentencia condenatoria y ejecutoriada por violencia intrafamiliar, violencia sexual, acoso sexual y lesiones personales, que demuestre mal manejo del patrimonio familiar o Medida de protección dictada por autoridad competente, podrán hacer uso del beneficio ya descrito por un término máximo de 3 años a partir de la fecha en que se inicia la relación laboral, en todo caso debe mantenerse la confidencialidad sobre la situación y los afectados (Decreto 2733 de 2012, arts. 2,3,4).

De igual manera por ley 361 de 1997 aunada a la ley 1618 de 2013 se establecen medidas tendientes a la inclusión de las personas en situación de discapacidad y en igual sentido llama la atención que las empresas que vinculen este tipo de personas tendrán como garantías: la preferencia en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos públicos o privados, prelación en el otorgamiento de créditos de organismos estatales y fijación de tasas arancelarias especiales para la importación de maquinaria en todos los casos se debe atender a unas especificaciones propias (ley 361 de 1997, art.24).

No podemos dejar atrás los diferentes beneficios que introdujo la ley de formalización y generación de empleo, ley 1429 de 2010, entre ellos, Descuento en el Impuesto sobre la renta y complementarios de los aportes parafiscales y otras contribuciones de nómina para los empleadores que contraten personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad, mujeres que al momento del inicio del contrato de trabajo sean mayores de cuarenta 40 años y que durante los últimos 12 meses hayan estado sin contrato de trabajo y nuevos empleados que devenguen menos de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes (ley 1429 de 2010, arts. 13, 11 y 10). Para hacer uso de esos beneficios debe cumplirse con determinados requisitos expresados en la norma y su aplicación no es concurrente, se prohíbe la acumulación de beneficios.

Pero a modo de crítica el Estado parece olvidar que el pospenado por el mero hecho de haber pasado por un centro penitenciario se convierte en un miembro de poblaciones

vulnerables y que es un foco grande de situaciones de discriminación y rechazo, es de anotar que de la misma manera que la ley 1618 de 2013 establece obligaciones a diferentes instituciones como la sociedad y el Estado frente a la persona en situación de discapacidad, se debería gestionar un proceso legislativo dirigido a establecer los deberes de la sociedad, el Estado y la empresa en cuanto a la reinserción del pospenado, puesto que el tema coyuntural del proceso es la verdadera aceptación y tolerancia de este en el seno de la sociedad. Haciendo un análisis detallado de las normas tendientes a establecer beneficios a las empresas que contraten población pospenada encontramos un gran brillo por la ausencia legislativa, no hay una verdadera promoción de una completa reintegración, las huellas del proceso de resocialización del penado desaparecen con la recuperación de la libertad.

Vemos claramente como el artículo 93 de la ley 65 de 1993 modificado por la el artículo 59 de la ley 1709 de 2014, el único artículo del código penitenciario y carcelario que hacía referencia a los estímulos tributarios fue declarado inexecutable por la corte constitucional en sentencia C-602 de 2015, ante ello es importante decir, primero, el texto de la ley 65 de 1993 era:

El Gobierno Nacional podrá crear estímulos tributarios para aquellas empresas o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarias, así como también, incentivar la inversión privada en los centros de reclusión con exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que a las empresas que incorporen en sus actividades a pospenados, que hayan observado buena conducta y certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión.

Y con la modificación de la ley 1709 de 2014, había quedado así:

El Gobierno Nacional creará y reglamentará los estímulos tributarios para aquellas empresas públicas y privadas, o personas naturales que se vinculen a los programas de trabajo y educación en las cárceles y penitenciarias, así como también incentivará la inversión, por parte de estas empresas, en los centros de reclusión con exoneración de impuestos o rebaja de ellos, al igual que a las empresas que incorporen en sus actividades a pospenados que hayan observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión.

**Parágrafo 1º.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) realizará los convenios que permitan la inclusión del sector público y privado en las actividades de resocialización de que trata la presente ley.

Segundo, del tenor literal de las normas se deriva una falta de cuantificación del beneficio, situación que riñe claramente con el derecho a la igualdad puesto que el artículo 27 en la ley 1257 de 2008 si estableció claramente que el monto de deducción sería del 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable situación que a posteriori el gobierno reglamento a través del decreto 2733 de 2012, simplemente se limitó la norma a enunciar que sería trabajo del gobierno nacional crear y reglamentar, desatendiendo principios de legalidad tributaria y extendiendo una obligación propia del órgano legislativo al ejecutivo dado que en virtud del artículo 150 numeral 12, el establecimiento de contribuciones fiscales son función del congreso, esto aunado al artículo 338 de la Carta Política permite inferir que dichas cargas impositivas únicamente pueden surgir de la ley, salvo lo previsto en el artículo 215 de la carta, es decir, en estados de excepción.

... aunque su finalidad sea loable, lo cierto es que el artículo 59 (parcial) de la Ley 1709 de 2014 no concreta los elementos mínimos del beneficio tributario que podrán ser ‘reglamentados’ por el Gobierno. Si bien la norma define tres hechos que serían generadores de la exención así como el sujeto pasivo y el sujeto activo, no establece qué tipo de tributos podrían ser objeto del beneficio y tampoco especifica unas bases para determinar las tarifas que regirían la reducción de la obligación (Sentencia C-602 de 2015).

Tercero, la corte constitucional simplemente declaro la inexecutable de un artículo falto de técnica jurídica y que desatendió abiertamente los canones de establecimiento de contribuciones en materia fiscal, el artículo se cayó por su propio peso.

... es necesario reconocer que el carácter genérico del precepto impide que haya una determinación elemental de los componentes del beneficio tributario. De hecho, una parte del artículo textualmente entrega al Ejecutivo la posibilidad de ‘crear’ exenciones sobre cualquier carga impositiva, sin más restricción que las actividades desarrolladas en las cárceles o a favor de los “pospenados”, lo que vulnera claramente las competencias

indelegables en cabeza del Congreso de la República. La aplicación de una norma de esta envergadura podría terminar por afectar gravemente el sistema jurídico creado por el legislador, ya que en cumplimiento de cualquiera de esas finalidades, el Ejecutivo podría desmontar buena parte de la política fiscal establecida bajo los parámetros de los artículos 150 y 338 constitucionales (Sentencia C-602 de 2015).

Al respecto puede decirse que suena bastante reprochable que uno de los pocos alicientes que tiene el empresario por contratar pospenado pierda su plausible sustento en razón a un mal ejercicio legislativo, pero suena aún más reprochable que siendo propio de las funciones del congreso este aun pueda cometer errores de semejante calibre, queda claro que tanto penados como pospenados se quedan sin este beneficio en razón a la ignorancia supina de los corporados del órgano colegiado en la materia, con un agravante y es que frente al artículo se legislo dos veces, la primera en la ley 65 de 1993 y la segunda con la ley 1709 de 2014, incurriendo en esta última en el mismo yerro, muy cuestionable entonces la actividad de los legisladores.

Aparece entonces una luz en el camino, puesto que al respecto no todo está dicho, el artículo 98 de la ley 633 de 2000 por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial, expresa que:

Las empresas o personas naturales podrán deducir de su renta bruta el valor de las nuevas inversiones realizadas en el año o período gravable, en centros de reclusión, siempre que se destinen efectivamente a programas de trabajo y educación de los internos, certificados por el Inpec, y se vincule laboralmente a la empresa personas naturales pospenadas que hayan observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión. El valor a deducir por este concepto no podrá en ningún caso exceder del quince por ciento (15%) anual de la renta líquida del contribuyente calculada antes de detraer tales deducciones.

Este artículo fue declarado exequible mediante sentencia C-992 del 19 de septiembre de 2001, magistrado ponente Dr. Rodrigo Escobar.

Nótese que el artículo suena realmente complejo a la hora de su análisis, puesto que si bien la simple vinculación laboral de mujeres víctimas de violencia comprobada, los desplazados y personas en situación de discapacidad hace acreedora a la empresa del

beneficio tributario, obviamente observando unos requisitos; para poder hacer uso de este beneficio por contratación de los pospenados que trae la ley 633 de 2000 se debe agotar un accionar complejo por parte de la compañía o persona natural toda vez que se podrá deducir hasta máximo el 15% anual siempre y cuando se hagan inversiones en centros de reclusión destinados a programas de trabajo y educación de los penados pero además, nótese, la conjunción al expresar que deben vincular laboralmente pospenados que hayan reflejado buena conducta al interior del centro, es decir, debo invertir en el centro pero además tengo que vincular pospenados de manera unificada para poder deducir. Con todo, es la única norma que permite estimular e incentivar la vinculación laboral de pospenados en las diferentes compañías, por lo que dado su recóndito existir legislativo se debería dar a conocer más y fomentar su aprovechamiento.

#### **9.4 Normas que regulan el tema del pospenado en propiedad**

Lo primero que debe decirse frente al tema del pospenado es que no se ha realizado un nutrido trabajo normativo, el Estado en su afán de reprimir y castigar conductas punibles deja a un lado, relegado el ex post al tratamiento penitenciario, dejando inconcluso el proceso de resocialización toda vez que el fin de ésta es la reinserción pero no existen ambientes idóneos tendientes a permitir el cabal reintegro de ese pospenado. A parte de la diversidad normativa abordada durante el desarrollo de la investigación estas normas tienden a regular el aspecto de verdadera injerencia.

##### **9.4.1 Leyes**

**La ley 65 de 1993:** en su título XV artículos del 159 al 162 habla específicamente del servicio pospenitenciario mismo que debe ser entendido como la “... función del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que buscará la integración del liberado a la familia y a la sociedad” (Ley 65 de 1993, art. 159). Mismo que se queda en el papel como un saludo a la bandera, dado que el INPEC no se preocupa por intervenir el pospenado, una vez el otrora penado recupera la libertad la entidad se desentiende de la continuación de su proceso de resocialización y la reintegración.

Para el desarrollo del servicio penitenciario la norma establece que se crearan unas “casas del pospenado” que a la luz del artículo 160 podrán:

... ser organizadas y atendidas por fundaciones, mediante contratos celebrados y controlados por la Dirección del INPEC. Los liberados podrán solicitar o ser enviados a la casa del pospenado de su localidad, siempre y cuando hayan observado conducta ejemplar en el establecimiento de reclusión (Ley 65 de 1993).

La finalidad de estas casas sería terminar la orientación y formación del saber hacer del pospenado, generar espacios para el trabajo y fomentar la vinculación empresarial en proyectos tendientes a la inclusión de esta población, debe decirse que la materialización de esta entidad se convirtió en una utopía puesto que son muy pocas las entidades territoriales que la poseen entre ellos la capital, pero en la ciudad de Medellín, respecto al tema el director del proyecto “Promoción de los Derechos Humanos a la Población Carcelaria y su Reintegración Social” dice: “el código penitenciario dice que debería de haber casas del pospenado coordinadas y administradas por el INPEC pero en Medellín no existe, en Bogotá si existe, pero acá no” ante esto podemos notar un claro desinterés del instituto penitenciario y carcelario por reinsertar, dicha entidad está pensada como su nombre lo indica, simplemente para los establecimientos de reclusión dejando atrás las obligaciones legales que tienen frente a un proceso completo y verdaderamente incluyente. No conforme con esto se ha desplazado este deber legal a otras entidades, fundaciones e incluso programas municipales; este es el caso del municipio de Medellín que al demandar atención de esta población realiza integración con fundaciones y se encaminan en la culminación de ese proceso iniciado en la prisión, generando ambientes propicios para la reinserción.

Frente a los gastos de transporte que debe asumir el pospenado al recobrar la libertad para desplazarse hasta su hogar el artículo 161 del código penitenciario y carcelario refiere:

La dirección de los centros de reclusión dispondrá de un fondo para proveer gastos de transporte a los reclusos puestos en libertad, para trasladarse al lugar donde fijaren su residencia, dentro del país, siempre y cuando carecieren de medios económicos para afrontar este gasto (ley 65 de 1993, art.162).

Pero ante ello se vuelve a lo mismo, lo importante no es como llegar sino como quedarse y en ello es en lo que debería trabajar realmente el Estado a través del Inpec.

Por último y no menos importante el artículo 162 del aludido estatuto manifiesta en relación con los antecedentes penales que: “Cumplida la pena los antecedentes criminales no

podrán ser por ningún motivo factor de discriminación social o legal y no deberán figurar en los certificados de conducta que se expidan” cuestión que ya ha sido abordada ampliamente con anterioridad y que claramente se erige como un saludo a la bandera, una clara discordancia de la realidad y la norma. Aquí se evidencia claramente una norma valida pero abiertamente ineficaz.

#### **9.4.2 Acuerdos**

*Acuerdo 05 de 2006:* A nivel local el municipio de Medellín expidió este acuerdo “por el cual se institucionaliza la intervención social del Municipio en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de la ciudad de Medellín” y si bien no atañe directamente al pospenado, se toma en Medellín como el antecedente normativo más importante para la intervención del otrora penado, toda vez, que inicia con un discurso enfocado única y exclusivamente al penado y los procesos de resocialización pero la practica ha llevado a la implementación del componente pospenado, el fin principal de este acuerdo es apoyar un adecuado proceso de resocialización y mitigar o disminuir la reincidencia (Acuerdo 05 de 2006, art. 1). Frente a este tema se le adjudica participación en el plan anual de inversión a la secretaria de gobierno en compañía de la secretaria de educación local para que desarrollen cabalmente esa intervención.

Cabe decirse que ante la falta de construcción normativa frente al tema debe reunirse cualquier tipo de normatividad así sea desfasado por encontrarse por fuera del ámbito territorial de la investigación, lo importante es resaltar que hay una clara necesidad que no da espera para ser satisfecha.

Ante el sepulcral silencio guardado por las diferentes entidades Estatales a nivel central, las localidades y las diversas fundaciones con sentido social tratan de actuar, generar planes de contingencia y luchar por la erradicación del problema, si bien es un largo camino, este por lo menos ya ha sido iniciado.

La autoridad en materia laboral es el ministerio del trabajo pero éste no se ha pronunciado frente al tema del trabajo de esta población vulnerable, no ha promovido ningún tipo de proyecto de ley que tienda a generar políticas de inclusión, respeto de derechos y por sobre todo no ha velado por la erradicación de la discriminación laboral, contrario sensu y en razón a su silencio se ha limitado a cumplir lo que le ordenan las leyes relativas al aspecto

penitenciario y carcelario en aspectos de su injerencia funcional y ha permitido que sean otros quienes regulen y empíricamente ataquen diversos aspectos frente a esa reinserción laboral.

**Proyecto de acuerdo 061 de 2016:** este proyecto de acuerdo, tiene iniciativa en la ciudad de Bogotá, pero cobra especial importancia debido a que es el génesis de la intervención local referida directamente a la población pospenada y la efectividad de la resocialización, este acuerdo "... promueve la atención y resocialización del pospenado en Bogotá DC". Cabe resaltar que fue introducido el día 23 de febrero del presente año y aún no ha terminado el proceso de debates.

En el objeto del proyecto se enuncia que la finalidad perseguida por él es:

... que el proceso de resocialización iniciado intramurálmente con las personas condenadas, se continúe durante la libertad, facilitando la reintegración a la sociedad, con programas incluyentes, donde no se les discrimine por su situación jurídica, que faciliten el acceso a la vida laboral, la capacitación en oficios varios y se les brinde un acompañamiento psicológico efectivo que permita la reinserción a la vida en sociedad dentro de los márgenes de la legalidad, cumpliéndose un segundo objetivo que es la reducción de la criminalidad al evitarse su reincidencia. (Proyecto de acuerdo 061 de 2016, exposición de motivos).

Es decir, busca dar continuidad al proceso iniciado en el centro de reclusión, fomentar la inclusión, capacitación y la inserción laboral y reducir la reincidencia. Un proyecto abiertamente plausible con un campo de intervención amplio que lucharía en pos de la discriminación.

Según la justificación del proyecto el proceso de resocialización "... supone una intervención mucho más exigua por parte del Estado, donde se le brinden nuevas oportunidades al delincuente, que lo persuadan de salir de la criminalidad mejorando sus condiciones y expectativas de vida, paralelo a un proceso familiar y social que lo reciba y lo reintegre a la estructura de la que hacía parte" (Proyecto de acuerdo 061 de 2016, justificación).

Halla motivación el presente proyecto en el apoyo, consolidación y continuidad del proceso de resocialización iniciado en la penitenciaria y que tiene como finalidad la reinserción, constituyéndose como un medio eficaz para reducir la reincidencia y fomentar la rehabilitación a través de la generación de capacidades y oportunidades laborales dirigidas en



todo momento al pospenado y el preliberado como sujeto destinatario de este proyecto (Proyecto de acuerdo 061 de 2016, art.1, 2 y 3).

La intervención de esta problemática a través de este proyecto se realizará en atención a cinco componentes dirigidos a: la promoción de la reintegración y recuperación psicoactiva, el acceso a capacitación y formación, el desarrollo productivo desde el trabajo y el emprendimiento, la atención y vinculación de proyectos dirigidos a la rehabilitación de adicciones y la promoción de la equidad de género (Proyecto de acuerdo 061 de 2016, art.4).

Cabe destacar que para el desarrollo eficaz del presente proyecto deberán converger las secretarías distritales de gobierno, mujer, integración social y desarrollo económico quienes de manera coordinada estructurarán y desarrollarán el modelo de atención (Proyecto de acuerdo 061 de 2016, art.4).

#### **9.4.3 Directivas y resoluciones**

**Directiva 000006 del Inpec:** con esta el instituto penitenciario y carcelario, el día 7 de marzo de 2006 dictó políticas encaminadas a la ejecución e implementación del servicio pospenitenciario que se enuncia en la ley 65 de 1993 en los artículos del 159 al 162.

Esta directiva tiene origen en:

... la necesidad de asesorar y orientar la inclusión del Pospenado al contexto social, familiar y laboral de forma autónoma y responsable, Implementada mediante recursos y servicios disponibles por el Estado, instituciones, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil dentro del marco de la corresponsabilidad social (Directiva 000006 de 2003, antecedentes).

Busca dar extensión al proceso de resocialización y solidificar la reinserción, valiéndose de la interrelación de diferentes instituciones para la obtención de recursos y la multiplicación de servicios. A través de esta directiva se busca establecer pautas y formas de ejecución tendientes a crear y desarrollar la subdirección de reinserción social.

La actividad de la aludida subdirección debe regirse bajo los procedimientos de la reinserción social y deberán dar pautas e instrucciones a los directores de los centros para que remita el personal que requiera del apoyo. Cabe recordar que la presente gestión está encaminada a ser continuadora del tratamiento deferido en el centro penitenciario.

Es importante resaltar que esta directiva estuvo dada de manera tardía toda vez que si se habló de servicio pospenitenciario desde la ley 65 de 1993, regular y aplicar en el año 2006, 11 años después, es una actuar que puede ser considerado negligente y que tuvo razón en la necesidad de intervención de esta población.

Con todo lo anterior la resolución 2620 del 25 de Julio del 2003 "Por medio de la cual se establecen directrices para el Servicio Pospenitenciario" es el antecedente de esta directiva y su razón de ser, aunque se generó en la cita una cierta eteridad respecto del tema.

### **9.5 Jurisprudencia referida al tema de la reinserción laboral**

Con relación al tema de convergencia, es decir, que a un pospenado le sea negado el trabajo por el hecho de haber pasado por un centro penitenciario, no existe desarrollo jurisprudencial al respecto, al día de hoy no se conocen tutelas instauradas por este grupo poblacional invocando el derecho al trabajo, la igualdad y la no discriminación al momento de la consecución del empleo; ello no quiere significar que no se dé el mencionado problema, pero si denota la imposibilidad de un individuo de conocer la razón por la cual su proceso de selección en una empresa se ve interrumpido o turbado, la compañía para la que se aplica no informa al sujeto cuales fueron los motivos de su no continuidad en el proceso, simplemente agradece por la asistencia y aliviana el momento al decir que en otro momento será.

Con todo ello y en relación a las negativas múltiples que viven a diario los pospenados se opta por la informalidad, el anonimato y la independencia, cuestión que elimina el problema por sustracción de materia, si no se busca empleo formal tampoco se halla negativa disfrazada de respeto pero con trasfondo discriminatorio.

La mejor forma de comenzar labores en una empresa no es tutelar para que te permitan ingresar a la planta de trabajo, este ha de ser el pensamiento que embarga las mentes de los muchos pospenados que deciden evadir su problema y alternar en soluciones.

El tema que ha sido de estudio tanto por parte de la corte constitucional hace referencia a los antecedentes penales y como las leyendas que aparecen reflejadas en el interior de los certificados expedidos vulneran los derechos al habeas data, a la intimidad, al buen nombre, a la honra, a la igualdad, al debido proceso, al mínimo vital y al trabajo. Ante ello aparece la sentencia SU- 458 de 2012, en la que la corte constitucional dirime el siguiente problema jurídico expresado en sus mismas palabras, de la siguiente manera:

Durante el año 2010, de forma separada, trece personas solicitaron por vía de tutela la protección constitucional de sus derechos al habeas data, buen nombre, intimidad y trabajo, entre otros. Alegaron como causa de la vulneración de tales derechos el formato empleado por el entonces DAS en la expedición del certificado de antecedentes penales. En concreto, que dicho formato, por su redacción alternativa (no registra antecedentes/registra antecedentes pero no es requerido por autoridad judicial), permitía concluir, en la segunda alternativa, la existencia de antecedentes penales independientemente de si la pena estaba cumplida o prescrita. **Algunos de los demandantes alegaron que esta práctica del DAS dificultaba la consecución de empleo; algunos afirmaron que habían sido despedidos o su contrato no renovado a causa de la exhibición del certificado judicial con el antedicho formato. (Subrayas propias).**

Nótese que la práctica del hoy extinto DAS tendía a reñir con la estabilidad laboral e incluso con la consecución de empleo al utilizar la aludida leyenda, pero este problema no puede ser confundido de ninguna manera con el del trabajo, puesto que aquí la negativa del trabajo se da en razón a la leyenda presentada y no a su estadía en el centro penitenciario toda vez que incluso algunos de los demandantes ni siquiera estuvieron en prisión y solo les fue decretada la prescripción de la pena.

Da cuenta la aludida sentencia de unificación que los antecedentes penales realmente tienden a erigirse como un serio problema a la hora de la consecución y mantenimiento del empleo, puesto que hoy no existe una verdadera conciencia de olvido para ese tipo de situaciones tras darse el recobro de la libertad.

Respecto de la concepción de antecedentes la sentencia aludida refiere que:

Siguiendo las definiciones sobre datos personales contenidas en las sentencias T-414 de 1992 y T-729 de 2002, la Corte considera que los antecedentes penales son datos personales en la medida en que, asocian una situación determinada (haber sido condenado, por la comisión de un delito, en un proceso penal, por una autoridad judicial competente) con una persona natural. Estos datos personales son propios y exclusivos de la persona, y permiten identificarla, reconocerla o singularizarla en mayor o menor medida, de forma individual o en conexión con otros datos personales (subrayas propias) (Sentencia SU-458 de 2012).

Frente a lo que reflejan los antecedentes penales la corte considera que:

... siguiendo la definición de la Sentencia C-185 de 2003, los antecedentes penales tienen el carácter de datos negativos. En efecto, son datos que permiten asociar circunstancias “*no queridas, perjudiciales, socialmente reprobadas o simplemente desfavorables*” con una persona natural. Para la Sala los antecedentes penales quizá sean, en el marco de un estado de derecho, el dato negativo por excelencia: el que asocia el nombre de una persona con la ruptura del pacto social, con la defraudación de las expectativas normativas, con la violación de los bienes jurídicos fundamentales (subrayas propias) (Sentencia SU-458 de 2012).

Para finalizar, llama la atención que la corte en el resuelve decide entre otras, exhortar al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo y al Congreso de la Republica para que promuevan un “... proyecto de ley estatutaria relacionada con el régimen a que debe someterse la administración de las bases de datos personales relacionadas con antecedentes penales” (Sentencia SU-458 de 2012). Mismo que hoy 4 años después no ha tenido ningún tipo de iniciativa.

## **9.6 Responsabilidad de los diferentes actores sociales**

Si bien durante todo el desarrollo de esta investigación se propendió por hacer alusión a la responsabilidad del Estado, la sociedad y las empresas en el proceso de reinserción del pospenado, en este momento se adopta de forma resumida pero claramente una posición frente a cada uno en relación con las obligaciones mismas que estos poseen.

El estado tiene una responsabilidad clara en el proceso de reinserción por cuanto desde la constitución política, éste se compromete en el preámbulo a asegurar el trabajo a todos los integrantes del Estado y hay que recordar que según el esbozo general de la investigación, el trabajo es el medio por excelencia eficaz para la reinserción, la misma naturaleza de Estado benefactor debe propender por la realidad de los derechos de los habitantes del país.

Las empresas derivadas de la función social que ostentan vinculan un real interés no solo para los integrantes de la compañía, sino también para el entorno y la generalidad de individuos, las empresas deben propender por la provisión de empleos pero también a través de un modelo se deben construir como continuadores de los diferentes derechos a la salud, la

educación y la vida digna, es de allí que surge su responsabilidad encaminada a proveer empleo y asegurar de diversas maneras de arquetipos encaminados a lograr el beneficio común.

Por último, la sociedad cuenta con una de las responsabilidades más grandes y es aquella que nace de la ética, la moral y los propios principios que rigen a cada persona regida por el respeto, la proscripción del rechazo y la voluntad de aceptación, el verdadero encargado de generar espacios propicios para la reintegración es su principal actor, la sociedad.

## 10. Análisis de los resultados

El análisis de los resultados obtenidos con base en la información suministrada, se realizará de manera separada en atención a cada grupo focal aplicado, esto es, empresas, pospenados y personas; lo presente con objeto de lograr el adecuado abordaje y desarrollo del objeto trazado para cada instrumento

**Nota aclaratoria:** conforme a lo expresado en la Metodología por razones de confidencialidad no se utilizarán los nombres de los entrevistados sino un código diferente para cada entrevistado, los comentarios citados se atienen textualmente al pensamiento de estos.

### 10.1 Resultados entrevista empresas

Producto del análisis de las entrevistas aplicadas a las empresas surgieron 5 categorías que coadyuvan a la resolución de los objetivos propuestos, en lo referido a la conciencia de responsabilidad que estas tienen frente a la reinserción laboral del pospenado y al paradigma o representación de los empleadores al momento de proveer empleos a este grupo poblacional; estas son: 1. Estabilidad y consolidación de la empresa, donde se hace referencia a la solidez de la compañía en el medio, su estructura organizativa y el bienestar proporcionado al trabajador subordinado; 2. Elementos verificables al momento de contratar, enmarca todos aquellos documentos y requisitos que debe poseer el trabajador para aplicar al empleo; 3. Paradigma frente al grupo poblacional, recoge todas aquellas percepciones positivas y negativas del pospenado y la incidencia del proceso de resocialización en su cambio; 4. Realidad de la contratación de pospenados, decanta de manera objetiva las disyuntivas y recelos de los empleadores al momento de proporcionar empleos; 5. Conocimiento y dominio de beneficios tributarios, reúne esa serie de conocimientos que poseen los empleadores en materias de prerrogativas fiscales por incluir en su planta de trabajo pospenados, además de la aplicación que dan de ellos.

A continuación se destacan algunos aspectos fundamentales de estas categorías:

**Estabilidad y consolidación de la empresa.** En el tema de consecución de empleo por parte de pospenados es de vital importancia conocer qué tipo de compañías pueden ser portadoras de oportunidades laborales y correlativo a ello qué tipo de ocupación es factible desempeñar, en atención a ello se entrevistaron varias entidades de variado número de

personal, a saber, entre 8 y 460 empleados, con diferentes objetos sociales tales como: comercialización de productos de la canasta familiar, transporte de alimentos, prestación de servicios de salud, transformación y comercialización de elementos metálicos, entre otros. Procurando en ellas, empresas de mediano reconocimiento en el medio, la existencia de estabilidad laboral, seguridad social en sus diferentes manifestaciones y concurrencia de las prestaciones sociales, toda vez que es de imperativa importancia la atención a criterios de bienestar derivados de la firma del contrato, se busca emplear pospensionados pero no de cualquier manera, por lo que debe atenderse a pautas de formalidad en las empresas. ¡Cualquiera puede obtener un empleo en la informalidad sin el acceso a los mínimos de ley!

En atención al desglose anterior puede expresarse que las empresas entrevistadas cumplen con los criterios necesarios para entrar a hacer una selección en cuanto al desempeño de labores por parte de pospensionados al contar con todos los criterios de protección del trabajador.

Cabe resaltar que el común denominador al momento de contratar en las empresas entrevistadas era el contrato a término indefinido como se expresa a través de la entrevista realizada a E2EGAMM (2016) “contratos a término fijo, los primeros, cuando entran nuevos tiene contrato a término fijo a tres meses que se va renovando automáticamente y ya después se les vuelve indefinido”. Si bien los contratos pueden ser en un principio a término fijo este tiende a medir el desempeño del trabajador pero una vez pase el filtro se convierte en contrato de trabajo indefinido, proporcionando con ello una marcada estabilidad en los ingresos y una ausencia de zozobra en razón al fin próximo del contrato.

Fue unánime la respuesta obtenida al interrogante de si la empresa se encontraba matriculada en el registro mercantil de la cámara de comercio, pero se inmortalizo a través de la siguiente respuesta: “si, nosotros como cualquier empresa del país le aportamos y somos parte del engranaje económico del país” (E4EMPC, 2016). Con ello se da cuenta de la consolidación y seriedad de las empresas, toda vez que al estar bajo el cumplimiento de las normas preexistentes se empoderan de la satisfacción de los deberes propios del trabajo.

La organización de la empresa se ve reflejada con la institución de un reglamento interno de trabajo para regular “todo lo referido a la terminación del contrato, directrices de convivencia, horarios, regulaciones en cuanto a calamidades domésticas, licencias, etc. En general es una extensión del código sustantivo del trabajo” (E6EAST, 2016). Todo este conjunto de circunstancias hace posible que un pospensionado quiera aplicar a una entrevista de trabajo en alguna de las empresas en razón a las prerrogativas que ofrece.

**Elementos verificables al momento de contratar.** Entre los más grandes temores con que cuenta el pospenado al momento de buscar empleo están la imposibilidad de explicar porque no estuvo empleado en los últimos años y la presentación de documentos que reflejen su pasado judicial, toda vez que estos se constituyen como elementos privadores de la oportunidad, se indagó a los entrevistados sobre cuáles eran los elementos propios de un proceso de contratación, pero ante ello debe decirse que la flexibilización de documentos se da en ascendencia de acuerdo a la estructura organizativa, se puede decir que el número de filtros y exigencias es directamente proporcional a la complejidad de la administración de la empresa, ante ello puede encontrarse absorto en procesos que no exigen ningún tipo de documentos, en sus palabras “acá, es una empresa que es demasiado flexible, o sea usted llega y se le da la oportunidad” (E3EMEE, 2016). Otras verifican simplemente hoja de vida y referencias laborales como lo dejo claro E2EGAMM (2016). Al decir: “generalmente pues confirmamos las referencias, hacemos un filtro en las hojas de vida, que cumplan con los requisitos de que tengan experiencia, confirmamos las referencias laborales, las personales la verdad no le prestamos atención...” Existen también empresas que tecnifican sus requisitos en atención a la especialidad de las actividades a realizar un ejemplo es E7ECP (2016) al expresar que:

la normatividad en cuanto a empresas del sector salud es bastante exigente porque la seccional y la secretaria de salud, exigen temas que no son negociables con la gente que ejerce estas carreras entonces esta una resolución que es emitida por la seccional hay un permiso como que autoriza que esa persona es reconocida como auxiliar, jefe lo que sea y que puede desempeñar, obviamente sus estudios que estén validados y ya pues como el resto, son cosas generales de la persona, su cedula, su diploma de bachiller y de universidad, de tecnología o del técnico y ya.

Es de alto raigambre el análisis de un tema neurálgico como lo es la solicitud de antecedentes penales, puesto que siendo el documento más limitatorio debería pensarse como el problema más grande al momento de la consecución de empleo pero pese a ello y en tratándose de un elemento meramente optativo en el sector privado, solo se exige en 3 de las 7 empresas entrevistadas, lo que denota que no es un elemento definitivo al momento de vincularse a una empresa.

Las compañías que dentro de su lista de requisitos incluyen los certificados de antecedentes penales tienen como sustento la atención de una estructura organizacional



compleja que posee una dependencia administrativa denominada departamento de seguridad que exige elementos en demasia, tales como: corroboracion via online de antecedentes penales, prueba del poligrafo, verificacion de demandas por alimentos, situacion en centrales de riesgo, entre otros. La situacion se hace mas exigente cuando la empresa se encuentra certificada por la norma ISO cerrando practicamente toda posibilidad de entrada para un pospenado. Al indagar por los antecedentes penales se respondió:

Son realmente importantes la empresa les da la importancia que generan, es el medio más idóneo para conocer el pasado judicial de una persona y una forma idónea de no arriesgar la empresa, su verificación se realiza vía internet y es un mandato expreso del departamento de seguridad de la empresa su análisis esto nos lleva al cumplimiento de los lineamiento dictados por la norma ISO con la cual contamos con la certificación gracias al cumplimiento metódico de estos aspectos. (E6EAST, 2016)

Hoy en atención a los medios digitales, los pospenados deben cargar con un elemento adicional y es que el acceso a los antecedentes penales hoy es público y se puede realizar vía internet con el número de cedula ante ello E4EMPC (2016) dijo:

...es una información de dominio público, esa es información de tipo público, yo puedo averiguar los antecedentes de una persona por medio de la página de la policía y son herramientas que la misma autoridad ha difundido que le puede servir a los empresarios.

Pese a ello y según lo anteriormente expuesto el pospenado podría acceder a un empleo “bueno”, es decir, con prestaciones de ley y seguridad social, aun contando con antecedentes, puesto que la liberalidad de las empresas los faculta para prescindir de solicitarlos y en cuanto a los demás requisitos, se pueden adquirir incluso en el centro penitenciario bajo el proceso de resocialización.

**Paradigma frente al grupo poblacional.** Se hace necesario tener en cuenta la visión, representación y limitaciones que poseen las empresas frente a los pospenados, sin entrar a analizar aun la contratación de estos, simplemente esta se erige como una forma de abordar el imaginario que detentan los empleadores frente al grupo focal. Ante ello puede decirse que los representantes de las compañías difieren mucho ante la percepción del otrora penado puesto que en unos existe un concepto de aceptación “no, como a nosotros nos ha tocado ir a

la cárcel y a la cárcel va el inocente, va el culpable o sea va todo el mundo... nosotros damos la oportunidad a esas personas” (E3EMEE, 2016). A otros les asiste un concepto receloso como es el caso de E2EGAMM (2016) al acotar:

pues haber, yo creo que estamos en un medio muy complicado y Medellín creo que es la cuna de ese medio tan complicado, en este entorno, por ejemplo nosotros que trabajamos en la comuna 13 de pronto conocemos muchas personas que son delincuentes o que han delinquido o que han estado presos y la verdad te soy sincero, me cuesta mucho trabajo, teniendo en cuenta las personas que uno ya conoce, que una persona que haya estado en la cárcel por un delito pueda empezar a desempeñar un trabajo de una buena manera...

Y hay otros que definitivamente tienen una concepción de rechazo: “obviamente sin generalizar, pero la mayoría de personas que ingresan a la cárcel no quieren cambiar y no importa el número de veces que pasen allí” (E6EAST, 2016).

En atención a lo anterior es importante decir que de las 7 compañías entrevistadas 4 presentan un imaginario de difícil asimilación frente al pospenado, en razón a: vivencias, experiencias familiares, falta de información y demás.

Se remite entonces a la percepción que poseen de la eficacia del tratamiento penitenciario en el cambio de conductas del pospenado y allí se da un cambio exponencial en la convergencia de las respuestas puesto que 5 de los 7 entrevistados coinciden en que el tratamiento que se les da a los penados al interior de la penitenciaría no es de gran utilidad para reformar conductas de manera tajante E2EGAMM (2016) dijo: “no, no creo”, pero al respecto E8EHBV (2016) opina que “... eso va en la persona y como muchas veces puede ser positivo, muchas veces puede ser negativo eso va en la personalidad de cada quien”. Circunscribiendo de esta manera la efectividad del tratamiento penitenciario a una esfera personal, en la que el cambio está dado única y exclusivamente al discernimiento de cada individuo, visión que es coadyuvada por (E5EEOM, 2016) al afirmar que:

Una persona puede haber cumplido su pena y haber salido completamente igual pero yo pienso que eso es más la esencia de cada quien, yo creo que nada tiene que ver si paso por ese colegio o por esta familia o por esta penitenciaría...

Cabe decir que es verdaderamente rescatable la posición aprobatoria del tratamiento de E7ECP (2016), que es por demás una visión técnica del tratamiento al afirmar que:

Soy psicóloga entonces más que personal te diría; los seres humanos somos de adaptación y muchos trabajos terapéuticos pueden modificar ciertas conductas, el alcohólico puede modificar su conducta, el drogadicto puede modificar su conducta, pero no quiere decir que en algún momento de la vida no vuelva a tener esa conducta...

Es realmente curioso como al indagar si se le debe permitir a un pospenado incluirse en la sociedad se encuentran al unísono respuestas afirmativas teñidas de decoro o recelo por la imagen de la empresa, puesto que analizando las respuestas anteriores se podría inferir que para muchos lo ideal sería que no recobrarán la libertad, pero además y rompiendo con los esquemas que venían desarrollando responden que si fueran ellos los que se vieran abocados en esta situación esperarían “apoyo yo creo que lo más importante es que la sociedad no lo haga a uno a un lado para que uno pueda convertirse en un ser aportante” (E8EHBV, 2016).

**Realidad de la contratación de pospenados.** Frente a este tema se busca encontrar que tan contratada es esta población, que medios de contingencia existen ante la presentación de un caso y la forma en la que pensarían podrían decidir si se les presentan unos determinados factores.

En razón a lo anterior es interesante saber que ninguna de las empresas entrevistadas posee políticas tendientes a vincular este tipo de personas pero no se cierran a la posibilidad de implementarlas, correlativo a ello cabe señalar que solo 1 de las 7 compañías entrevistadas posee al interior de su capital humano población pospenada, resaltando que llevan un tiempo considerable allí y que incluso ostentan cargos administrativos, “... hemos tenido dos personas que vienen de la cárcel y llevan miles de años conmigo los dos, o sea son dos personas muy importantes en esta empresa...” (E3EMEE, 2016).

Es prudente acotar que en razón a que no se ha discutido el tema de los pospenados tampoco existe objeción alguna para contratarlos pero suena curioso escuchar que la falta de discusión del tema atiende a factores de falta de presentación del caso, por lo que podría decirse que la demanda de trabajo por parte de pospenados es muy baja. En palabras de E2EGAMM (2016) “nunca se ha discutido porque nunca nos ha llegado...”

El delito cometido juega un papel muy importante al momento de contratar pospenados por ello se indago por la relevancia de este, con ello se conoció que es determinante para todas las empresas al momento de contratar y que se analiza desde la lesividad “a mí me dicen no es que esta man era un paramilitar, un guerrillero, un secuestrador, extorsionista,

mato a tantos, es muy difícil pensar que una persona de estas se va a volver buena de un día para otro” (E2EGAMM, 2016). Y el cargo que aspira desempeñar, “yo creo que el delito aquí que sería imperdonable es el robo, me parece que en atención a lo que manejamos aquí, sería difícil confiar” (E6EAST, 2016).

La respuesta es contundente las 7 compañías consideran que el delito es un elemento de gran peso al momento de contratar, constituyendo una difícil situación para personas con delitos graves que se quieren reintegrar y redireccionar su vida.

Una queja que salió a colación durante una de las entrevistas es importante y requiere ser resaltada, puesto que el empresario consideraba que era responsabilidad del Estado, el descarte de las hojas de vida en atención a los antecedentes penales, puesto que la información aportada por los certificados de policía y procuraduría se quedan cortos al momento de informar, solo se limitan a determinar delito y pena, cuestión que deja maniatados a los jefes de gestión humana que ante el desconocimiento de términos jurídicos prefiere mejor descartar la hoja de vida, por ello se dijo que se necesita:

una fuente que nos aclare a los que hacemos procesos de selección y a las empresas como indagar más del hecho como tal, a mí solamente me aparece ahí la mayoría ¡en su mayoría! aparece manejo y porte de armas, no podemos saber ¿Qué tipo de arma? ¿Qué paso? y ¿Por qué la portaba?; no portaba los documentos de identificación ni de la moto, presunta receptación, alguien que nos explique y nos ayude porque eso le está cerrando puertas a la gente... (E4EMPC, 2016).

Partiendo de lo anterior debe decirse que los entrevistados convergieron al decir que estarían dispuestos a contratar un pospenado pero analizando situaciones de tiempo, modo y lugar; pero se denota un sesgo al responder en razón a la imagen de la empresa, puesto que al indagárseles más a fondo coinciden en que de tener otros aspirantes simplemente descartan los que tienen problema (pospenados), ante ello se dijo: “...Las empresas realmente en la actualidad no se ponen a decir venga investiguemos un poco más y miramos ¡no! finalmente si sale con antecedentes hasta ahí llevo, parte del filtro, del proceso” (E7ECP, 2016).

Al indagar sobre que piensan de referencias laborales expedidas por el centro penitenciario todos los entrevistaron se mostraron muy de acuerdo con ellas incluso al punto de decir que tendrían el mismo valor que las comunes, para E4EMPC (2016) “... sería excelente, es que el centro penitenciario ¡es un centro penitenciario! pero es una empresa como tal ¡o sea! usted trabajo allá, usted hizo bolsos, muñecos, cocino eso es experiencia...”

**Conocimiento y dominio de beneficios tributarios.** Es importante incentivar a las empresas a ser continuadores de los procesos de resocialización que se llevan a cabo al interior de los centros penitenciarios, esta situación puede materializarse a través de beneficios o exenciones de carácter tributario, de capacitaciones y educación por ello se indagó a las empresas sobre su conocimiento en esta materia, pero tristemente, la respuesta homogénea de las empresas entrevistadas fue “no, no conozco nada acerca del tema” (E2EGAMM, 2016), algunos incluso se mostraron renuentes a la posibilidad de implementarlos en ellas, pero otros coincidieron en que para hacer uso de esos beneficios era vital el acompañamiento y capacitación del Estado.

## **9.2 Resultados entrevista personas**

Producto del análisis de las entrevistas aplicadas a personas como miembros de la sociedad surgieron 5 categorías que coadyuvan a la resolución de los objetivos propuestos, en lo referido al paradigma social o percepción que detentan en relación con el otrora penado y la conciencia de responsabilidad de la sociedad frente a la reinserción social; estas son: 1. Nivel de ilustración, donde se alude al nivel de escolaridad y edad del participante en la construcción y formación del imaginario sobre el pospenado; 2. Paradigma social, hace referencia a la idea o percepción que se forma al interior de la sociedad como radio de acción del pospenado; 3. Percepción frente al trabajo, que reúne ese cumulo de opiniones, tabúes y mitos que se anidan en la mente de las personas en relación con el retorno al trabajo del pospenado; 4. Apreciación de responsabilidades, donde se hace referencia a la participación que tienen instituciones como la sociedad, la empresa y el estado en la generación de ayudas a las personas que recobran la libertad; 5. Limitaciones a la reintegración, recoge el conjunto de problemas con que se tropiezan los pospenados al reincorporarse a la sociedad desde la óptica de sus integrantes.

A continuación se destacan algunos aspectos fundamentales de estas categorías:

**Nivel de ilustración.** Para abordar de forma adecuada el tema de la reinserción laboral del pospenado es necesario recurrir a múltiples puntos de vista que atiendan a múltiples edades, a saber, de entre 20 y 46 años y diversos grados de escolaridad que van desde el bachillerato incompleto hasta el profesional, con objeto de obtener un panorama completo libre de sesgos

y que ayude a dilucidar el pensamiento social con respecto a las personas que en algún momento pasaron por un centro penitenciario.

Se atendió en todo momento al abordaje de distintos pensamientos permeados por vivencias, emociones y sentimientos que ayudaron a hallar transparencia en las respuestas, sin dejar de lado el grado de instrucción que necesariamente recubre la cosmovisión del mundo en cada persona y que lo orienta más en el conocimiento de los derechos y libertades de que ha sido provisto el ser humano.

**Paradigma social.** Al hablar de pospenado hay que hablar de sociedad puesto que no se puede concebir un ser humano en soledad y menos una persona privada de la libertad sin la violación a una norma socialmente aceptada es por ello que debe atenderse al pensamiento de la sociedad en relación con ese pospenado, es decir, como es concebido, pensado y aceptado.

Llega a concebirse este punto en un elemento tan importante que debe ser el primer foco de intervención al momento resocializar y reeducar por la comisión de un delito, puesto que de nada sirve reordenar la concepción del mundo del delincuente enfocado a reubicarlo en la sociedad como un ser pro-social si primero no se cambia la concepción que tienen los miembros de la sociedad en cuanto a la prisión y su tratamiento, dado que la comunidad debe entender que el fin de la pena es reeducar y no segregar para así concebir a un pospenado como un ciudadano más, miembro de la sociedad y no como un delincuente en libertad.

Para entender esa forma de ver al pospenado a través de los lentes de la sociedad se indagó sobre el mismo, atendiendo a la percepción individual y se logró vislumbrar que los entrevistados convergían en decir que la persona que va a la cárcel debe recobrar la libertad pero dando especial cuidado al delito cometido puesto que es en razón a ello que según estos “puede estar nuevamente en la calle o si tiene que estar en la cárcel, pues es como dependiendo del delito que haga” (E16SLDA, 2016). Pero por otro lado la conquista de esa libertad debe atender a que salgan a hacer el bien según ellos: “...es muy respetable siempre y cuando él no vuelva a delinquir” (E18SICP, 2016). Por lo que se puede entender que según los entrevistados la libertad es un trofeo que se consigue siempre y cuando ese penado actué bien.

En relación con el tratamiento penitenciario recibido al interior de la prisión se anuncia una falta de efectividad puesto que en el concepto de los entrevistados “antes allá cogen como más malas mañas” (E17SSLC, 2016). Por lo que hay una circunscripción del cambio a la voluntad de la persona, el cambio “... debe ser personal, dependiendo de lo que uno quiera, es 100% subjetivo debido a la perspectiva que se tenga” (E20SVGE, 2016). Consideran el

tratamiento en Colombia como “un mero encerramiento no creo que haya un verdadero proceso de resocialización, por lo que puedo decir que son muy pocos los casos en los que hay un verdadero cambio en la conducta...” (E19SJGC, 2016).

A pesar de lo expresado anteriormente debe decirse que a manera de antinomia los entrevistados convergen al decir que si fueran ellos quienes se encontraran inmersos en situación de prisión todos esperarían apoyo social y en un pensar que puede ser considerado utópico en atención a la realidad social que vivimos esperarían “que me acogieran bien y que no me discriminaran por lo que fui, que no me hicieran a un lado” (E21SEGE, 2016)

**Percepción frente al trabajo.** El tema neurálgico en la investigación es el trabajo por esto se hace necesario analizar como asimilan los entrevistados que una persona que salga de un centro penitenciario labore, para ello se implementaron una serie de hipótesis tendientes a analizar ese pensar de la sociedad reflejado por se en los puntos de vista subjetivos que como todo en la vida hayan convergencia y representan el sentir general.

Las percepciones que presentan los entrevistados responden a criterios básicos en los que una persona del común sin conocimientos sobre el manejo y desarrollo de una empresa se ve sometido a decidir sobre aspectos de contratación, esto con objeto de comparar que piensa el ciudadano de a pie y que tan alejado se encuentra de la realidad que refleja el análisis anterior.

Al indagarse a los entrevistados sobre si desconfían de una persona por el hecho de haber estado en un centro penitenciario, se denota claramente un sentimiento generalizado de duda que puede agudizarse o desaparecer en atención al delito, el sentir general queda plasmado en palabras de E18SICP (2016) al afirmar que “depende, personalmente yo desconfiaría de ella bajo las circunstancias o el delito que haya cometido”.

En cuanto a si se le debe permitir al pospenado trabajar igualmente de consuno responden que sí, incluso E21SEGE (2016) arguye que si no es así “¿de qué va a vivir?”, dicho asentimiento sigue presente al cuestionárseles si teniendo trabajo brindarían una oportunidad al pospenado pero argumentan que debe hacerse bajo unos parámetros, filtros y análisis. La posición que reúne el pensamiento general la tiene E19SJGC (2016) al afirmar que “Estaría dispuesto bajo ciertas condiciones, ciertos parámetros y uno de ellos debe ser una conducta adecuada durante todo su proceso de penalidad”. La posición adoptada por los entrevistados converge a la de las empresas pero al igual que los anteriores se queda corta para afirmar como se analizarían esos parámetros puesto que suena utópico pensar que se indagara por cada caso.

El delito cometido es un tema de especial disenso entre la generalidad social al momento del otorgamiento de una segunda oportunidad, ante ello concuerdan los entrevistados con los empresarios al decir que “la lesividad del delito te hace pensar dos veces si contratas o no una persona” (E22SMAE, 2016)

Teniendo en cuenta la desventaja que pone el haber estado en un centro penitenciario los entrevistados concuerdan al decir que el pospenado se convierte en un miembro de una “... población vulnerable” (E19SJGC, 2016). Pese a ello los entrevistados consideran que al salir del centro penitenciario el pospenado no debería tener un empleo fijo toda vez que piensan que:

...primero tienen que hacer un acompañamiento y unas capacitaciones para que la persona que va a emplear a dicho pospenado tenga la suficiente tranquilidad de que el ya hizo su proceso de resocialización, tiene unos cursos o unas capacitaciones para poderse reincorporar a la vida (E19SJGC, 2016).

**Apreciación de responsabilidades.** Se examina qué tanto compromiso considera tener el entrevistado en el proceso de reinserción del pospenado, para desde allí abordar el grado de injerencia subjetivo y confrontar visiones escalares que partan desde el yo y que se erijan como herramientas de juicio que tiendan a manifestar desde el punto de vista personal la responsabilidad de instituciones macro como la empresa y el Estado; decantando con ello el conocimiento generalizado de la sociedad frente al apoyo que recibe el pospenado de manos del gobierno en el devenir diario de la reintegración, para con ello hacer un análisis de cara al Estado de bienestar en cuanto a esa propensión por el cumplimiento de derechos de los integrantes de un territorio y terminar el recorrido con el compromiso que tiene la empresa de cara a su función social, para con esta población desde la óptica del entrevistado como tercero desprovisto de facultades y potestades de contratación.

La sociedad en atención a los cambios sociales sufridos durante las últimas décadas comienza a entender que hoy vivimos en un mundo de tendencia a la inclusión que si bien no debe estar circunscrita a la aceptación, por lo menos debe estar marcada por la tolerancia y es en razón a ello que al consultarle a los entrevistados sobre su responsabilidad con el pospenado estos aluden a aceptación, inclusión y acogimiento. Tanto así que hablan de “Tocar siempre el lado humano de la persona” (E21SEGE, 2016). Y procurar “darle como el acogimiento y ayudar a ingresarlo a la sociedad” (E16SLDA, 2016).



Pero si la sociedad pone su granito de arena el Estado obviamente tiene que fomentar ayudas, políticas y proyectos, por esto 5 de los 7 entrevistados coinciden en que el Estado debería crear "... empresas que se encarguen de vincular solamente personas pospenadas" (E21SEGE, 2016). Y si bien es una buena opción de ayuda, puede pensarse mejor en fomentar la inclusión a través de la vinculación en las empresas ya constituidas, bajo políticas de capacitación y mayor información frente a los pospenados, visión en la que convergen los entrevistados al indagárseles sobre la responsabilidad de las empresas en el proceso de resocialización, esto es, "darles la posibilidad de trabajar y demostrar sus capacidades..." (E20SVGE, 2016). Entonces puliendo el sentir de lo expresado, el Estado debería propender por la capacitación y formación de los pospenados para que a través del acompañamiento del gobierno y la implementación de políticas públicas las empresas vinculen ese personal que egresa de las penitenciarias.

Los entrevistados coinciden en afirmar que el trabajo coadyuva al proceso de reinserción social porque "a medida que tu ganes dinero, te ganes la vida honradamente no vas a tener la idea de cometer actos indebidos y vas a saber que la vida es otro cuento..." (E19SJGC, 2016). Pero además surge una posición interesante en la que E16SLDA (2016) afirma que no debe ser cualquier trabajo porque "... hay trabajos que son muy mal pagos y eso ayuda a que la persona vuelva y recaiga, de pronto yo pienso que en parte es por eso".

**Limitaciones a la reintegración.** Al momento de recobrar la libertad el pospenado se ve abocado a discurrir por una serie de problemas, conflictos y dificultades en su camino a la reinserción, ante ello se cuestiona a los entrevistados por el conjunto de barreras que a su juicio son propias del proceso de reinserción laboral del que es actor principal el pospenado pero del que participan además diferentes instituciones como la sociedad, las empresas y el Estado.

En atención a que el pospenado se convierte en un miembro de una población vulnerable y que hay factores que aumentan el riesgo de reincidencia del otrora penado, los entrevistados construyen dos tesis, la primera: la reincidencia se debe al rechazo social, "... a la discriminación de la sociedad hacia ellos" (E19SJGC, 2016). Por el hecho de haber pasado por un centro penitenciario. Y la segunda: la reincidencia se deriva de la falta de oportunidades laborales y elementos que permitan materializar la subsistencia y la satisfacción de necesidades, ante ello E18SICP (2016) dijo: "...salen y no tienen un empleo con que subsistir y mantener a sus familias". Dejando entrever un panorama en el que la reincidencia se debe a factores que pone la sociedad y las empresas.

En atención a los antecedentes penales los entrevistados consideran de manera unánime que estos se constituyen como un factor de interferencia en el proceso de reinserción laboral, puesto que su solicitud se convierte en una limitante, un filtro del que no pasa esta población, a modo de ejemplo “una persona que haya salido de la cárcel por violación yo creo que va a ser difícil conseguir trabajo no sé, cómo vigilante obvio no te van a dejar cuidando un edificio con niños y mujeres” (E21SEGE, 2016). Pero al momento de aludir a una posible supresión de estos o por lo menos una proscripción de su fácil acceso y publicidad, aparecen dos opiniones contrapuestas: una, habla de que deben seguir siendo solicitadas y verificadas vía internet por la empresa porque esta tiene el derecho a saber a qué persona está vinculando a su capital humano, ante ello E19SJGC (2016) opina: “...creo que uno como propietario o dueño de una empresa debe tener certeza de quien es la persona que está contratando”. Y la otra, defiende la reserva de dicho documento y rechaza su solicitud como “conditio sine quanon” del proceso de contratación, por lo que E20SVGE (2016) considera que “... se está irrumpiendo la privacidad de la persona y esto es lo que lleva precisamente a la vulneración a que ellos recaigan en los actos”.

Surge nuevamente la dicotomía entre la falta de oportunidades y el rechazo social al abordar el tema de la principal barrera con que se encuentra el pospenado en el proceso de reinserción, por lo que se genera un llamado de atención a las empresa y a la sociedad, puesto que, están poniendo su cuota para que el proceso que se inicia al interior del centro penitenciario sea fallido o que por lo menos quede inconcluso.

Cabe rescatar que si bien tiende a quedar un poco etéreo en razón al punto psicológico que acciona y ante ello no se puede hallar un real consenso, puede decirse que la familia tiene incidencia directa en ese proceso de resocialización toda vez que el excesivo apoyo tiende a ser contraproducente, a saber,

Una persona que se resocialice pero va a la casa y la familia le sigue dando todo o haciendo todo no va a tener la necesidad de coger su órbita en el mundo y buscarse las cosas por sí mismo... (E19SJGC, 2016).

Por otro lado la edad juega un papel muy importante en ese proceso tanto de resocialización como en el de reinserción, pero desde dos puntos de vista: por un lado, atiende a la avanzada edad con la que egresa del centro penitenciario el individuo, que en razón de la competencia le cierra las puertas laborales, a saber,

... cuando una persona cumple su pena que digamos fue larga y sale con treinta y pico de años, sin ninguna experiencia laboral y con una carga encima que es una condena primero va a tocar puertas y el crimen ya es una de las facciones que le empiezan a cerrar las puertas y después miran la edad y la falta de experiencia... (E19SJGC, 2016).

Y por el otro, la efectividad del proceso de resocialización es directamente proporcional a la escalada de edad, por cuanto,

... no es lo mismo una persona de 18 a una de 40, el de 18 tiene una visión totalmente diferente a la que tiene el de 40; el de 18 todavía le falta mucho recorrido de la vida como por decir sentar la cabeza... (E16SLDA, 2016).

### **9.3 Resultados entrevista pospenados**

Producto del análisis de las entrevistas aplicadas a pospenados surgieron 5 categorías que coadyuvan a la resolución de los objetivos propuestos, en lo referido a la realidad de los pospenados una vez egresan del centro penitenciario y la responsabilidad del Estado y las empresas frente al derecho al trabajo; estas son: 1. Declaración de responsabilidad penal, agrupa una serie de individuos condenados por diferentes delitos en el marco de un proceso penal; 2. Ilustración, ocupación y dependencia, hace referencia al nivel de escolaridad que posee el pospenado, su actividad actual y la sujeción económica que detenta la familia del pospenado; 3. Representación de tratamiento penitenciario, alude a esa visión consciente y participante que tiene el pospenado de ese proceso de resocialización al que fue sometido en el centro penitenciario; 4. Realidades del proceso de consecución de empleo, enmarca todas aquellas vivencias del proceso por el que transita este grupo poblacional al momento de escudriñar formas de subsistencia; 5. Acogida y apoyo ex post a la pena, reúne el amparo social y el apoyo suministrado por el Estado y las empresas al momento de recobrar la libertad y enfrascarse en el proceso de reinserción propiamente dicho.

A continuación se destacan algunos aspectos fundamentales de estas categorías:

**Declaración de responsabilidad penal.** Las personas entrevistadas han sido declaradas penalmente responsables por varios delitos, a saber, tráfico de estupefacientes, porte de ilegal de arma de fuego, homicidio agravado, hurto, hurto calificado, hurto calificado y agravado y

concierto para delinquir. Lo que da un amplio panorama de situaciones, vivencias y experiencias sobre el proceso de resocialización y reinserción.

Es de anotar que un rasgo bastante particular de los entrevistados era la discordancia entre la pena aplicada y la realmente purgada, verbigracia, E13PIDC (2016) fue condenado a 42 años pero “dure trece años físicos, 16 años con descuento”, este es el caso más relevante por cuanto la pena era la más alta pero al igual que este los demás entrevistados cumplieron físicamente una pena menor a la inicialmente impuesta, esto apoya ostensiblemente la tesis de que el centro penitenciario hoy no se erige como una forma de encierro y segregación sino de educación para la posterior reinserción.

**Ilustración, ocupación y dependencia.** Siempre se ha escuchado que los niveles de delincuencia son directamente proporcionales a la inactividad productiva, los bajos niveles educativos e incluso la falta de arraigo y prole, ante ello se buscó analizar realmente la vocación de seriedad que poseía dicha afirmación y se optó por ahondar en estas variables dentro del instrumento para así develar la certeza de la misma.

Se entrevistaron pospenados con distintos grados de escolaridad que iban desde la primaria incompleta hasta el bachillerato culminado, resaltando que ninguno de los entrevistados había cursado siquiera un programa técnico, uno que otro conocía o manejaba algún arte u oficio que le permitiera desempeñarse en un trabajo pero la generalidad evidenciaba una falta de ilustración verdaderamente consolidada. Este puede ser un punto de partida de esa delincuencia que revistió los actos de los entrevistados en épocas pasadas, y aunque no es una afirmación sobre piedra si puede ser tomado como una constante bastante particular. Siguiendo con el recorrido e indagando sobre las personas que dependen de los entrevistados podemos observar que 4 de los 7 tienen padres o hijos por quienes responden económicamente, 3 de esos 7 poseen entre 2 y 3 hijos y solo 1 no tiene relación de responsabilidad con alguien.

El punto realmente neurálgico de esta categoría es la ocupación, es decir, que rol cumplen hoy en la sociedad estas personas y cabe destacar que hogaño todos se encuentran trabajando, por lo que se hace necesario agrupar las labores ejercidas de la siguiente manera: primero, los dependientes, se encuentran vinculados a una empresa de carácter formal, con prestaciones y seguridad social completa y con una única vinculación desde su egreso del centro penitenciario, cabe destacar que la consecución del empleo no estuvo circunscrita a ningún tipo de recomendación o favor adeudado, simplemente se dio en razón a un proceso para el que se aplicó y se calificó. Este es el ejemplo de E10PVMA (2016) quien trabaja “... en una

empresa que se llama Electro-bulldash haciendo todo lo que es relacionado con la luz, instalamos la luz a los edificios”. Y segundo, los independientes, que trabajan de manera informal, a sus mismas órdenes y en razón al arte que conocen, este es el caso de E12PAC (2016) quien trabaja como “mecánico de suspensiones”. Estas personas trabajan como independientes pero en razón a su voluntad y no como resultado de la negativa de oportunidades laborales.

**Representación de tratamiento penitenciario.** A diario escuchamos críticas sobre el tratamiento que se les da a los internos en un centro penitenciario, se habla de hacinamiento, se habla de malos tratos y de falta de condiciones de salud pero es de amplio desglose, para este momento que el tratamiento penitenciario en la ley se constituye como un medio adecuador de conductas con miras a la reincorporación.

Ante ello se cuestiona a los entrevistados por la visión del tratamiento y su efectividad en el cambio o resignificación de conductas obteniéndose como resultado un generalizado descontento por el tratamiento al interior de la cárcel, se denotan visiones de simple encierro, malos tratos y bifurcación de autoridad, ante ello se dijo: “aquí está muy mal, aquí hay hacinamiento de presos y las garantías sanitarias ¡mal! no hay” (E9PSP, 2016). En relación a los tratos E10PVMA (2016) opina que “antes la persona puede salir más violento o con más rabia ante el trato que le dan a la gente, porque allá no lo tratan a uno como persona si no como cualquier cosa” y complementa E11PJAR (2016) al decir que se vive una “humillación muy hijueperra”. En relación a la autoridad E12PAC (2016) dice “los que mandan son los presos”. Con lo anterior se denota un gran descontento de parte de los actores del proceso de resocialización pero se podría decir incluso que según ello lo que hay que resignificar es el centro penitenciario y su tratamiento, cabe aclararse que uno de los entrevistados opina que “el establecimiento le ofrece muchas cosas usted vera si las quiere tomar o dejar, a mí me parece que es una gran oportunidad” (E15PLEG, 2016) y es desde esta posición que partimos para afirmar que el consenso general de los entrevistados nos dice que el cambio en la conducta se debe a una manifestación de voluntad propia, verbigracia, E12PAC (2016) opina que “¡eso! se debe más a la persona, ya como quiera salir”. De lo anteriormente referenciado se puede notar el sesgo subjetivo por la vivencia particular toda vez que de la misma manera existen personas que circunscriben el cambio a la comunión de la voluntad y el tratamiento como es el caso de E9PSP (2016) al decir “¡hombre de las dos! pero más que todo es uno el que tiene que poner la marcha, uno aprende muchas cosas pero es uno mismo el que toma la decisión de cambiar”. Con lo anterior no se trata de evadir o disfrazar las falencias latentes y

evidentes que posee el sistema carcelario sino hacer ver que también existen elementos positivos que deben ser objeto de potenciación.

Pese a la representación que tienen los entrevistados frente al tratamiento penitenciario, es importante hacer hincapié en que hay una alusión a reglas determinadas de conducta y un horario estricto para los alimentos, el deporte, la educación y el trabajo, al respecto E15PLEG (2016) como representación del sentir general, dice: “todo es en un horario y todo son reglas establecidas que hay que cumplir”. De esto, se deriva que el tratamiento está dirigido a que la persona privada de la libertad se reacople al modelo de vida social, con aprecio del tiempo, el esfuerzo y sobre todo el trabajo para que pueda estar en servicio de una vida alejada del delito y el uso de sustancias psicoactivas “estuve allá tres años dos meses nunca consumí un bazuco y en verdad salí muy gordo” (E11PJAR, 2016). Aunque esta posición denotaría un gran logro del sistema, se encuentra determinada por el factor dinero “... si usted tiene plata compra el tiempo y aparece como si hubiera trabajado y eso te rebaja y te hace buena conducta, compra lo que necesite” (E9PSP, 2016).

En razón a las actividades realizadas al interior del centro penitenciario, coinciden 5 de los 7 entrevistados en asegurar que laboraron, estudiaron o hicieron deporte y que dicho accionar les sirvió como medio para descontar pena, a modo de ejemplo E13PIDC (2016) afirma “estuve estudiando, hice 2º,3º,4º y 5º porque lo quise hacer y trabajé soldadura y artesanía”. Según los entrevistados dichas actividades eran impartidas por fundaciones, el Inpec e incluso la alcaldía; y estaban dadas “...por tiempo que usted lleve van seleccionando la gente para estudiar o le pregunta que le gustaría estudiar o trabajar, todo va una escala” (E10PVMA, 2016). Correlativo a ello se denota un real accionar del centro penitenciario en el proceso de resocialización, aunque falta una mayor explicación sobre los fines de la pena y el tratamiento.

**Realidades del proceso de consecución de empleo.** Se han hablado de múltiples dificultades y tropiezos en el proceso de reinserción laboral desde ópticas diversas, ahora se hace necesario conocer de boca del pospenado cuáles son esos obstáculos con los que se encuentran los miembros de esta población en el proceso de consecución de empleo, cuestión que da pie a hablar sobre los antecedentes penales, los intereses personales y la reincidencia.

Ante el cuestionamiento de los proyectos que poseían los pospenados al momento de recobrar la libertad se bifurca el camino al responder, los primeros, guiados por el deseo de recobrar la libertad sin trazar un querer definido “quería salir a recuperar mi libertad y ahí a ver qué pasa, o que sucediera” (E9PSP, 2016). Y los otros, guiados por lo vivido, con el

deseo de trabajar y salir adelante con unos propósitos claramente definidos “trabajar, yo solo quería recuperar mi vida” (E13PIDC, 2016).

Al indagar por la intención de emplearse, se obtiene como resultado en la generalidad de los entrevistados una clara voluntad de trabajar siempre en atención a circunstancias particulares puesto que existían medios para ello, a saber, conocimiento de arte, medio donde desempeñarse, o apoyo familiar; es de resaltar que si bien la posición general era obtener empleo, también se encuentran posiciones de desinterés total por ello “no, no quise buscar trabajo, mi familia y todo me dieron oportunidades vea como esta de gordo, de bonito que vea como cambio que vea, que viva acá en la casa, pero no, yo no...” (E11PJAR, 2016). O de interés pero falta de apoyo al respecto E10PVMA (2016) dice “si, varias veces intente buscar trabajo pero ya a uno ya le rechazaban todo, hasta con la mera cedula...”

Al indagar sobre la incidencia de los antecedentes penales en la consecución de empleo no se denota una alta dificultad pero dicha afirmación responde a las circunstancias propias de cada entrevistado toda vez que unos se dedican a la informalidad “antes de cogerme era mecánico y ya salí a hacer la misma profesión en la calle” (E12PAC, 2016). Y otros laboran como independientes “... yo tampoco he tenido la oportunidad de salir por ahí que a conseguir empleo porque yo trabajo en mi tienda...” (E15PLEG, 2016). En cuanto a los que se embarcaron en la búsqueda de un empleo formal se puede decir que hallaron tropiezos que pueden ser representados en las palabras de E10PVMA (2016) al decir “una vez no me dieron trabajo por eso, pero las otras veces que si trabaje electricidad si no, la luz como eso es prácticamente construcción, eso no exigen nada de eso tiene que ser de empresas así...”

En cuanto a la reincidencia por la falta de oportunidades laborales 4 de los 7 entrevistados coincidieron en afirmar que esta aseveración era falsa y que este tema se circunscribía más a la voluntad de la persona “vuelvo y le repito, eso lo decide es uno” (E13PIDC, 2016). Por parte de los otros entrevistados la visión de veracidad de la afirmación puede resumirse así: “uno sin trabajo le tocaba volver a hacer alguna cosa para conseguirse las cosas” (E10PVMA, 2016).

**Acogida y apoyo ex post a la pena.** En un ambiente de reinserción debe atenderse a criterios de aceptación, tolerancia y acogida, las diversas instituciones poseen responsabilidad legal, moral y social para con el pospenado y es desde allí que se analizan los programas y proyectos estatales de reintegración, la vinculación empresarial y los índices de discriminación social.

Al indagar a los entrevistados por ese acogimiento recibido al salir del centro penitenciario se obtiene como respuesta una buena aceptación no solo de la sociedad sino también de la familia y amigos, al respecto E10PVMA (2016) refleja el sentir mayoritario “a mi todo el mundo por aquí bien pues yo salí y la mujer bien, toda la familia bien y la gente de la calle todos bien... nunca me recriminaron por nada, lo que paso, paso y ya” conforme a esto tampoco han sido discriminados de ninguna manera por su paso por la penitenciaria, aunque debe acotarse que la sociedad en la mayoría de los casos tiende a no aceptar pero por lo menos tolera o no exterioriza ese pensar, sin dejar de existir por ello miradas y actitudes que tienden a ser negativas.

La posición mayoritaria frente al apoyo que pueden dar las empresas al pospenado tiende a ser “dándoles las oportunidades” (E14PCAV, 2016). Ante esto ellos mismos fijan un periodo de prueba que ayude a evitar traumatismos en las compañías pero que tienda a la vez a teñirse de inclusión.

Respecto de la ayuda que han recibido por parte del Estado tras egresar del centro penitenciario siempre se haya una inexistencia, pero si se habla de programas que incluso tienen su génesis en el interior de la cárcel y que tienden a apoyar no solo al penado, sino también a su familia y su vida en libertad ante ello E14PCAV (2016) dice “sabes que! por ahí hay algo de la alcaldía que uno va no sé a dónde y le pueden hasta prestar plata a uno para un negocio, los que estuvieron allá para cambiarle la vida a uno, hay muchas cosas” pero de las mismas entrevistas se denota una falta de compromiso del pospenado por acudir a este tipo de oportunidades.

### **Reflexión**

A modo de reflexión parece difícil pensar que una sociedad como la colombiana que no es lo suficiente madura y consciente frente a la purga de la pena y posterior regreso a la sociedad de un pospenado se encuentra preparada para aceptar que se reinserten a la vida civil los guerrilleros de las Farc, máxime sabiendo que para la sociedad es difícil aceptar el pospenado como un ciudadano más pese a haber cumplido su deuda con las autoridades ahora la guerrilla que o pagara penas cortas o no ira a la prisión. En razón a ello, el llamado está en la educación, en el cambio de paradigma hay que entender que el pospenado ya purgo su pena y no es un delincuente en libertad, es un ciudadano más al igual que los guerrilleros que se convertirán a la vida pro- social. Cambiar el pensamiento simplista de que no van a cambiar contribuye enormemente a la erradicación de la reincidencia y la potenciación de las gentes.



## Conclusiones

Del desarrollo integral y completo de la presente investigación se pudieron obtener las siguientes conclusiones:

- Es de vital importancia verificar la eficacia de las normas que presentan injerencia de manera directa o indirecta en el proceso de reinserción laboral porque pese a ser normas jurídicas válidas, en la actualidad presentan poca o nula eficacia, puesto que si bien el deber ser, manda una serie de condiciones, órdenes y procedimientos, en la realidad, en el ser, poco o nada se ha evidenciado su implementación.
- Si bien no se han creado condiciones propicias para la adecuada reinserción laboral del pospenado, tampoco se evidencia un compromiso significativo por parte de dicho grupo poblacional para participar de los programas actuales.
- No es la principal constante encontrar ofertas laborales para los pospenados, pero tampoco se evidencia una excesiva demanda de su parte.
- El proceso penitenciario debe sufrir un efectivo control y vigilancia por parte de las entidades gubernamentales puesto que si bien en Medellín se instituyó un muy buen programa tendiente a la resocialización, la reinserción laboral y el cambio de conducta, las actuales condiciones vividas tanto a nivel interno como externo de los centros penitenciarios impiden fehacientemente el verdadero propósito trazado.
- Se evidencia claramente una responsabilidad del Estado en el proceso de reintegración a la vida laboral del pospenado, misma que se da con la firma del contrato social, es decir, con la institución de la Constitución política toda vez que el Estado debe generar condiciones propicias para el adecuado ejercicio y desarrollo de los derechos, pero más allá de ese compromiso etéreo, el Estado en la norma positiva (ley 65 de 1993) se responsabiliza de su segura reinserción.
- Es clara la responsabilidad legal y constitucional del Estado frente al pospenado, pero este no es el único con compromisos u obligaciones toda vez que las empresas tienen una

responsabilidad social derivada de la función que ejercen en el medio y la sociedad, tiene una responsabilidad moral y ética regida por los propios principios que en ningún momento pueden estar permeados por el rechazo.

- La reinserción laboral se erige como un proceso abiertamente excluyente por el hecho de que aún hoy sigue estando permeado de prejuicios, tabúes y recelos por parte de los diferentes actores de la sociedad, pero además es incompleto puesto que el Estado provee de herramientas, cualidades y aptitudes para el trabajo pero no se encarga de fomentar espacios propicios para la explotación de dichas potencialidades y se constituye como un proceso fallido puesto que de nada sirve educar sino hay un verdadero accionar en procura de un trabajo en condiciones dignas.
- El pospenado por su situación se convierte en un ciudadano de segunda categoría sobre el que pocos o nulos desarrollos jurídicos se han realizado tanto a nivel interno como externo, pero evidentemente se denotan claros pasos tendientes a su inclusión, entre ellos, podemos contar el desarrollo de proyectos y programas loables, unión del pie de lucha a través de la convergencia de múltiples fundaciones que cada vez se agrupan más y más, sin contar con la manera en que hoy se han hecho sentir los derechos de estos individuos, este es un largo camino marcado por múltiples luchas y reivindicaciones que van desde la humanización de la cárcel, atraviesan el cambio de función de la segregación a la resocialización y que a la fecha se vincula a la generación de espacios propicios de desarrollo común del pospenado en sociedad, visto este último como un ciudadano más y no como un delincuente en libertad.

## Recomendaciones

Con objeto de aumentar el beneficio trazado para esta investigación se proponen las siguientes recomendaciones como elementos plausibles a la hora de hacer frente, contención e inclusive resolver el problema.

- Uno de los principales problemas a los que se ven abocados los jefes de gestión humana de las empresas al momento de seleccionar y contratar empleados es que ante un posible registro en el certificado de policía, procuraduría o contraloría no se tiene un manejo del lenguaje jurídico que permita entender integralmente el problema, por esto y con el objeto de que las empresas tengan la posibilidad de hacer análisis de cada situación se debería implementar un certificado que proporcione mayor información en relación con la lesividad del delito y sobretodo que documente el proceso de resocialización que tuvo el penado al interior de la cárcel, su buena conducta, la asimilación del tratamiento y la aprehensión de aptitudes, habilidades y saberes.
- La sociedad siendo el radio de acción cotidiana del hombre cumple un importante papel en el desarrollo y crecimiento del ser, pero es de acotar que en la actualidad el conglomerado social se encuentra permeado de múltiples juicios de valor que tienen tendencia a la discriminación y sobre todo a la exclusión, se propone hacer frente a dicho problema con la catedra, la enseñanza y la ilustración lo que se busca no es fomentar el delito sino hacerle ver a la comunidad que un pospenado es un ciudadano igual a cualquier otro, con los mismos derechos y necesidades por satisfacer y que por encima de todo no es un delincuente en libertad.
- Si uno de los problemas en los que se ve inmerso el pospenado al momento de la consecución de empleo es la falta de experiencia laboral detentada, se propone entonces que el centro penitenciario en convenio con las empresas y fundaciones que promueven el trabajo al interior de la prisión certifique esa experiencia adquirida bajo los procesos de resocialización, puesto que estos en todo momento están guiados por la educación y el trabajo. Esto aunado a una certificación de buena conducta indefectiblemente se convertiría en una gran oportunidad para este grupo poblacional.

- Ante el notable desconocimiento por parte de las empresas de los beneficios y exenciones tributarias de las que pueden ser acreedores por incluir dentro de su planta población pospenada, se propone mayor compromiso, acompañamiento y capacitación por parte de las estructuras del Estado en su uso y manejo. Contribuyendo con ello a la continuidad del proceso de resocialización y fomentando la inclusión.
- Dar cumplimiento a la petición de la Corte Constitucional en la sentencia SU 458 de 2012 a través de un proyecto de ley que regule los antecedentes penales y sus bases de datos.
- Gestionar un proyecto de ley en el que se enuncien obligaciones claras a los diferentes actores sociales en los procesos de reinserción así como que se fijen beneficios tributarios claros a empresas que bajo su planta de personal contrate pospenados y coadyuve los procesos de resocialización.
- Regular para que el registro de los antecedentes penales solo sea de uso judicial a efectos de determinación de pena proscribiendo el vago derecho que se supone le asiste a las empresas de discriminar disfrazado en la posibilidad de conocer a las personas que van a vincular a la compañía.
- Si bien el Estado reconoce a través de la legislación y la misma constitución que la pena hoy cumple fines de resocialización con miras a la reinserción no crea condiciones tendientes a la provisión de empleos como base para el sustento del pospenado y su familia porque considera que con la simple creación de normas validas, la labor queda culminada; desatiende de esta manera la eficacia e inspección para el cumplimiento de las normas dictadas, las fallas del Estado están dadas en la simple legislación, las de la sociedad y las empresas en la consideración del pospenado como un ciudadano de segunda categoría y las del pospenado en la resignación y la disminución del pie de lucha en pos de la reivindicación de sus derechos.

## Bibliografía

- Babbie, E. (2000). *Fundamentos De La Investigación Social*. Mexico DF: International Thomson.
- Carbonell, M. (2009). *¿Qué es el garantismo? Una nota muy breve*. Ciudad de Mexico: Ius.
- Cardenas orozco, M. (1999). *El trasegar del trabajo en la historia*. Barranquilla: Palabra viva.
- Centro de investigación en pólizas de salud de UCLA. (2006). *CONSIDERACIONES ÉTICAS EN INVESTIGACIONES*. los angeles: Rambler.
- Congreso de la Republica. (19 de agosto de 1993). ley 65. *Por el cual se expide el codigo penitenciario y carcelario, Diario Oficial 40999* . Colombia.
- Congreso de la Republica. (24 de julio de 2000). ley 599. *Por el cual se expide el codigo penal, Diario Oficial No. 44.097*. Colombia.
- Engels, F. (2006). *El papel del trabajo en la transformacion del mono en hombre*. Bogota Dc: Skla.
- Foucault, M. (1978). *la verdad y las formas juridicas*. barcelona: Gedisa.
- Foucault, M. (2000). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Bogota: Union Ltda.
- Granda Castillo, C., Grijalba Sanchez, M., & Montoya Zuluaga, C. (2010). Los antecedentes penales frente a la constitucion de 1991. *Tesis de grado*.
- Gudin Rodriguez, F. (2007). *Introduccion historia de las carceles*. Navarra: Juridicas Ton.
- Habermas, J. ( 1982). *Epistemología y Lenguaje*. Medellin: Taurus.
- International ESD Foundation. (Sf). *Programa Pospentenciaro de Resocializacion*. Obtenido de <http://www.esdfoundation.org/PROGRAMA%20POS%20PENADO.pdf>
- Lopez Betancour, E. (2007). *Introduccion al Derecho Penal*. Mexico: Porrúa.
- Madrid Mayor, E. (2000). *Inconstitucionalidad en la constitución referente a los antecedentes penales*. Bogota: Ediciones juridicas Gustavo Ibañez.

- Martinez, C. (marzo de 2012). *El muestreo en investigacion cualitativa*. Obtenido de [http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S141381232012000300006&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S141381232012000300006&script=sci_arttext)
- Meza Vasquez, B. (4 de marzo de 2012). *monografias.com*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos79/criminalidad-sociedad-actual/criminalidad-sociedad-actual.shtml>
- Ministerio de justicia. (17 de julio de 2015). *Min Justicia*. Obtenido de <http://www.minjusticia.gov.co/Noticias/TabId/157/ArtMID/1271/ArticleID/935/La-Casa-Libertad-abre-sus-puertas-a-hombres-y-mujeres-que-desean-reintegrarse-a-la-vida-en-sociedad.aspx>
- Ministerio de Justicia Chileno. (2015). *Reinsercion social, construyamos oportunidades*. Obtenido de <http://www.minjusticia.gob.cl/reinsercion-social/>
- Mir Puig, S. (1982). *Funciones de la pena*. Barcelona, España: Bosch.
- Moncayo Albornoz, A. L. (2016). *Pdf Externado*. Obtenido de <http://www.uxternado.edu.co/pdf/pospenado.pdf>
- Noreña , A., Alcaraz, N., Rojas, J., & Robledo, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 26-32.
- Observatorio de Bioetica UB. (1979). *Informe de Belmont*. Barcelona: Rausus.
- Okuda Benavides, M., & Gómez Restrepo, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de psiquiatria*, 55-62.
- Ortega, L. (24 de Noviembre de 2011). *mailxmail.com cursos para compartir lo que sabes*. Obtenido de <http://www.mailxmail.com/curso-pena-como-delito/pena>
- Pábon Parra, P. A. (2008). *Codigo penal Esquemático*. Bogota: Doctrina y ley Ltda.
- Palacios, E. L. (2000). *La Libertad, Justicia y Derecho en America Latina*. Quito: Verbis.
- Palma C, P. (2011). *Dchile*. Obtenido de <http://www.derecho-chile.cl/la-ley/>
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2014). *Nocividad de la carcel*. lima: coningulis.
- Pina Vara, R. (2004). *Diccionario de Derecho*. Ciudad de Mexico: Porrúa. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?criminalidad>

- Pina Vara, R. (2004). *Diccionario de Derecho*. Ciudad de Mexico: Porrúa. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?criminalidad>
- Policia Nacional. (sf). *Antecedentes judiciales*. Obtenido de <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>
- Procuraduria general de la nacion. (sf). *Procuraduria general de la nacion*. Obtenido de <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>
- Pumpido Touron, C. C. (1998). *Derecho Penal*. Coruña: Teyes.
- Reyes Echandía, A. (1996). *Derecho Penal*. Bogota: Temis.
- Robinson , G., & Crow, I. (2009). *Offender Rehabilitation: Theory, research and practice*. Atlanta: Sage.
- Rodriguez Gomez , D., & Valdeoriola Roquet, J. (Sf). *Metodología de la Investigacion*. Obtenido de [http://zanadoria.com/syllabi/m1019/mat\\_cast-nodef/PID\\_00148556-1.pdf](http://zanadoria.com/syllabi/m1019/mat_cast-nodef/PID_00148556-1.pdf)
- Rousseau, j. j. (2001). *El contrato social*. Bogota: Union Ltda.
- Sancha, V., & Garcia, j. (junio de 1987). Tratamiento psicologico penitenciario. *Papeles del psicologo*, 30, 24-48.
- Sanchis, E. (2011). *Trabajo y paro en la sociedad postindustrial*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Sandoval Casilimas, C. (2002). *Investigación Cualitativa*. Bogota.
- Tolstoi, L. (2008). *La Resurrección*. Bogota: Verticales de Bolsillo.
- UNAD. (Sf). *Universidad Nacional Abierta y a Distancia*. Obtenido de [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104\\_EXE/leccin\\_6\\_investigacin\\_exploratoria\\_descriptiva\\_correlacional\\_y\\_explicativa.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_6_investigacin_exploratoria_descriptiva_correlacional_y_explicativa.html)
- Universidad Autonoma de Madrid. (2008). *Entrevista*. Obtenido de [https://www.uam.es/personal\\_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso\\_10/Entrevista\\_trabajo.pdf](https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/Entrevista_trabajo.pdf)
- Villamizar, C. (2003). Aproximacion al concepto del trabajo en Max Weber. En J. Giraldo Ramirez, M. A. Beltran, C. Villamizar, L. M. Lopez, R. Jaramillo Velez, J. C. Celis, .

. . L. D. Vera, *Lecturas clásicas y actuales del trabajo* (págs. 75-93). Medellín:  
Escuela nacional sindical.

Wikipedia. (24 de abril de 2016). *wikipedia enciclopedia libre*. Obtenido de  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Pena\\_privativa\\_de\\_libertad](https://es.wikipedia.org/wiki/Pena_privativa_de_libertad)

## **Entrevistas**

E10PVMA. (30 de julio de 2016). Entrevista pospenados. (M. Villa, Entrevistador)

E11PJAR. (2 de agosto de 2016). Entrevista pospenados. (M. Villa, Entrevistador)

E12PAC. (2 de agosto de 2016). Entrevista pospenados. (M. Villa, Entrevistador)

E13PIDC. (2 de agosto de 2016). Entrevista pospenados. (M. Villa, Entrevistador)

E14PCAV. (2 de agosto de 2016). Entrevista pospenados. (M. Villa, Entrevistador)

E15PLEG. (2 de agosto de 2016). Entrevista pospenados. (M. Villa, Entrevistador)

E16SLDA. (15 de agosto de 2016). Entrevista Personas. (M. Villa, Entrevistador)

E17SSLC. (15 de agosto de 2016). Entrevista personas. (M. Villa, Entrevistador)

E18SICP. (15 de agosto de 2016). Entrevista Personas. (M. Villa, Entrevistador)

E19SJGC. (15 de agosto de 2016). Entrevista personas. (M. Villa, Entrevistador)

E20SVGE. (15 de agosto de 2016). Entrevista personas. (M. Villa, Entrevistador)

E21SEGE. (15 de agosto de 2016). Entrevista personas. (M. Villa, Entrevistador)

E22SMAE. (15 de agosto de 2016). Entrevista personas. (M. Villa, Entrevistador)

E2EGAMM. (22 de julio de 2016). Entrevista empresa. (M. Villa, Entrevistador)

E3EMEE. (25 de julio de 2016). Entrevista Empresas. (M. Villa, Entrevistador)

E4EMPC. (27 de julio de 2016). Entrevista empresas. (M. Villa, Entrevistador)

E5EEOM. (27 de julio de 2016). Entrevista empresas. (M. Villa, Entrevistador)

E6EAST. (29 de Julio de 2016). Entrevista empresas. (M. Villa, Entrevistador)



E7ECP. (1 de agosto de 2016). Entrevista empresas. (M. Villa, Entrevistador)

E8EHBV. (3 de Agosto de 2016). Entrevista empresas. (M. Villa, Entrevistador)

E9PSP. (28 de julio de 2016). Entrevista pospenados. (M. Villa, Entrevistador)

## Anexos

### REINSERCIÓN LABORAL DEL POSPENADO,

**¿Un proceso verdaderamente incluyente o solo una resocialización incompleta y fallida?**

Conceptos:

La reinserción *“Implicaría el retorno a un estado anterior. Es decir, el regreso del recluso a la vida extra penitenciaria, el regreso del infractor a un estilo de vida pro social...”*  
(Robinson y Crow, 2009).

La reinserción laboral *“corresponderá al proceso en que mediante la potenciación del área laboral en el individuo se contribuye al desarrollo de habilidades y capacidades que faciliten, que una vez egresado, el acceso a los medios económicos para mantenerse”* (Sosa y Aguilar, 2015)

El pospenado, *“es aquella persona que ha sido privada de la libertad dentro del sistema penal como consecuencia de la comisión de un delito y ha recuperado su libertad de conformidad con la legislación existente”*. (Moncayo, 2010)

#### **OBJETIVO GENERAL:**

Reconstruir de manera crítica la responsabilidad del Estado y las empresas en la creación de condiciones para la reinserción laboral del pospenado, partiendo de la consideración de que la reinserción laboral es parte fundamental del culmen del proceso resocialización de la institución penitenciaria.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Describir el contenido normativo del proceso de resocialización y reinserción social del pospenado en el ámbito nacional.
- Determinar el alcance legal y jurisprudencial que se le ha dado a la reinserción laboral del pospenado, los paradigmas y realidades ex post a la pena privativa de la libertad.
- Analizar los alcances de la responsabilidad del Estado, la sociedad y las empresas frente al derecho fundamental al trabajo del pospenado.

## ENTREVISTA EMPRESAS

### **Objetivo general:**

Analizar la percepción y representación que los empleadores poseen frente a la contratación de pospenados.

### **Objetivos específicos:**

- Reconocer la importancia que los empleadores le dan a la situación de reclusión de la persona en un centro penitenciario al momento de contratar en sus empresas.
- Conocer la importancia que tiene para los empleadores, elementos como el certificado de procuraduría, contraloría y policía en el proceso de contratación.
- Identificar cuáles son las razones que dificultan el proceso de consecución de empleo por parte del pospenado.

### **Preguntas para el instrumento**

1. ¿Cuál es el nombre de la empresa y que cargo desempeña usted en ella?
2. ¿Cuál es el objeto social de la empresa?
3. ¿Cuántos empleados prestan sus servicios actualmente en la empresa?
4. ¿Qué tipo de contrato utilizan al momento de vincular los trabajadores?
5. ¿Qué prestaciones sociales adquieren con la firma de dicho contrato? ¿el trabajador queda afiliado a la seguridad social?
6. ¿Existe en la empresa reglamento interno de trabajo?
7. ¿Actualmente la empresa se encuentra matriculada en el registro mercantil de la cámara de comercio?
8. ¿Cuál es el perfil ocupacional que debe cumplir una persona para ser contratada en esta empresa?
9. ¿Qué elementos, requisitos y documentos se verifican al momento de contratar un empleado?
10. ¿Qué es lo más determinante para usted? ¿Qué requisito no le puede faltar a un trabajador?
11. ¿Qué percepción, opinión o idea tiene usted como representante de la empresa acerca de una persona que tras cometer un delito y cumplir una condena recupera la libertad? ¿Creen ustedes que con el tratamiento penitenciario hay un verdadero cambio en la conducta? ¿Se le debe permitir al pospenado incluirse a la sociedad?
12. ¿Tienen políticas encaminadas a apoyar la reinserción laboral de la población pospenada?
13. ¿Existe alguna objeción para que esta empresa vincule pospenados?

14. ¿Existe alguna distinción en atención al delito cometido?
15. Sí una persona tiene una buena preparación, formación y/o experiencia para trabajar con ustedes, pero verificando información se encuentra que ha cumplido una condena por algún delito ¿puede verse afectada su vinculación a la empresa?
16. ¿Qué pasa si las referencias laborales o experiencia de trabajo vienen de un centro penitenciario? ¿tendrán el mismo valor que las otras?
17. ¿Conocen usted algún beneficio o exención tributaria que otorgue el Estado las empresas por contratar pospensionados?
18. ¿Estarían dispuestos a hacer uso de este beneficio?
19. ¿Le ha tocado un caso similar o conoce de alguien inmerso en esta situación?

### Orden de la entrevista

<p><b>Buenos días,</b></p> <p>Soy estudiante de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana mi nombre es Marlon Villa Cardona, el objetivo de esta entrevista es analizar la percepción y representación que los empleadores poseen frente a la contratación de pospensionados, le agradezco por la disposición y el tiempo invertido, le voy a leer el consentimiento informado y le pido el favor lo firme si está de acuerdo. Le informo que concordante a lo expresado en el consentimiento informado voy a grabar la entrevista (<b>solo ahí empieza la grabación</b>). Seguidamente <b>se dará inicio</b> a la entrevista con las siguientes preguntas.</p>	
<p>Identificación</p> <p>1. ¿Cuál es el nombre de la empresa y que cargo desempeña usted en ella?</p>	<p>1. ¿Qué labor desempeña usted en la empresa?</p>
<p>Cuénteme un poco de la empresa,</p> <p>1. ¿Cuál es el objeto social de la empresa?</p> <p>2. ¿Cuántos empleados prestan sus servicios actualmente en la empresa?</p> <p>3. ¿Qué tipo de contrato utilizan al momento de vincular los trabajadores? ¿Qué prestaciones sociales adquieren con la firma de dicho contrato? ¿El trabajador queda afiliado a la seguridad social?</p> <p>4. ¿Existe en la empresa reglamento interno de trabajo?</p>	<p>1. ¿A que se dedican?</p> <p>2. ¿Qué labores realizan?</p> <p>3. ¿Prestación de servicios, contrato laboral a término fijo, indefinido?</p> <p>- ¿Prima de servicios, auxilio cesantía, intereses a la cesantía, vacaciones?</p> <p>- ¿Qué contingencias o riesgos le cubre?</p> <p>4. ¿Qué condiciones o situaciones regula?</p>

<p>5. ¿Actualmente la empresa se encuentra matriculada en el registro mercantil de la cámara de comercio?</p>	<p>5. ¿Qué tipo de sociedad? - ¿Hace cuánto tiempo?</p>
<p>Ahora hablemos sobre el proceso de contratación,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál es el perfil ocupacional que debe cumplir una persona para ser contratada en esta empresa?</li> <li>2. ¿Qué elementos, requisitos y documentos se verifican al momento de contratar un empleado?</li> <li>3. Al momento de contratar ¿Qué es lo más determinante para usted? ¿Qué requisito no le puede faltar a un trabajador?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Poseer las habilidades y reflejar las aptitudes propias del trabajo es importante a la hora de contratar?</li> <li>2. ¿Qué tan importante es la experiencia al momento de contratar? - ¿Verifican certificados de procu, contra y policía? - ¿Cómo acceden a ellos? - ¿Se preocupan por que realizo la persona años anteriores?</li> </ol>
<p>Discutamos un poco sobre las penitenciarías y los pospenados</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué percepción, opinión o idea tiene usted como representante de la empresa acerca de una persona que tras cometer un delito y cumplir una condena recupera la libertad? ¿Creen ustedes que con el tratamiento penitenciario hay un verdadero cambio en la conducta? ¿Se le debe permitir incluirse a la sociedad?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué los hace pensar eso? - ¿Si fuera usted que esperaría de la sociedad al recobrar la libertad?</li> </ol>
<p>Ahora unamos ambos temas pospenados y contratación</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Tienen políticas encaminadas a apoyar la reinserción laboral de la población pospenada?</li> <li>2. ¿Existe alguna objeción para que esta empresa vincule pospenados?</li> <li>3. ¿Existe alguna distinción en atención al delito cometido?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿cuál? ¿Por qué? - ¿Estarían dispuestos a implementarlas?</li> <li>2. ¿Cuál? ¿Por qué? - ¿Quién dio la orden? - ¿Se ha discutido el tema?</li> <li>3. ¿Si hay una persona que cometió un hurto y otro con una violencia intrafamiliar habría distinción al momento de contratar?</li> </ol>

<p>4. Sí una persona tiene una buena preparación, formación y/o experiencia para trabajar con ustedes, pero verificando información se encuentra que ha cumplido una condena por algún delito ¿Puede verse afectada su vinculación a la empresa?</p> <p>5. ¿Qué pasa si las referencias laborales o experiencia de trabajo vienen de un centro penitenciario? ¿Tendrán el mismo valor que las otras?</p>	<p>4. ¿Por qué razón? - ¿Cuál es la limitación? - ¿Pueden haber excepciones?</p> <p>5. ¿A qué se debe la distinción, si ambas son buenas?</p>
<p>A nivel de empresa quisiera saber si</p> <p>1. ¿Conocen algún beneficio o exención tributaria que otorgue el Estado a las empresas por contratar pospenados?</p> <p>2. ¿Estarían dispuestos a hacer uso de este beneficio?</p>	<p>1. ¿Conocen algún beneficio en el mismo sentido para otro tipo de población vulnerable? - ¿Cuál?</p> <p>- ¿En qué consiste?</p>
<p>Y en cuanto a la experiencia que le ha proporcionado su cargo</p> <p>1. ¿Le ha tocado un caso similar o conoce de alguien inmerso en esta situación?</p>	<p>1. ¿Qué hizo? - ¿Qué paso con la persona?</p>

¿Algo más que quisiera mencionar?

**¡Muchas gracias por la información!**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**PROYECTO DE GRADO**

REINSERCIÓN LABORAL DEL POSPENADO,  
¿un proceso verdaderamente incluyente o solo una resocialización incompleta y fallida?

**Consentimiento informado empresas**

Soy Marlon Villa Cardona estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, estoy realizando un estudio que tiene como objetivo Reconstruir críticamente la responsabilidad del Estado y las empresas en la creación de condiciones para la reinserción laboral del pospenado, partiendo de la consideración de que la reinserción laboral es parte fundamental del culmen del proceso resocialización de la institución penitenciaria.

**1. Objeto**

Esta investigación es un ejercicio académico que se realiza con el fin de acercar a los estudiantes al rol de investigador recolectando información necesaria para construir el proyecto de grado para optar al título de Abogado, por lo tanto se solicita su participación en el proyecto de investigación respondiendo a una entrevista que contiene preguntas que tendrá una duración máxima de media hora, sobre las experiencias que tiene sobre los procesos para proveer empleos, los elementos que tiene en cuenta al momento de contratar, sus conocimientos en cuanto a beneficios tributarios, su opinión frente a la contratación de pospenados, entre otras.

**2. Información acerca de la grabación de la entrevista**

Si está de acuerdo esta entrevista será grabada con el fin de facilitar el análisis de la misma. Se requiere que usted responda a cada pregunta de forma voluntaria y veraz, pero antes usted debe saber que tiene derecho a negarse a participar o retirarse de la investigación en cualquier momento, sin que sea necesaria alguna explicación sobre su decisión, teniendo en cuenta que esta última no deriva consecuencias negativas.

**3. Uso de la información**

Los resultados de esta investigación pueden beneficiar en cuanto a la ampliación del conocimiento de este tema a los formadores, el Estado y sus políticas y las mismas empresas.

Siguiendo las recomendaciones de la ética para la investigación queremos recordarle que esta investigación es de riesgo mínimo ya que durante la entrevista se puede desencadenar molestias o incomodidades; en tal caso la entrevista se suspenderá hasta que usted se

encuentre en disposición de continuarla, o en caso de que lo desee se dará por terminada sin que esto le genere problema de cualquier índole.

#### **4. Confidencialidad de los datos**

Por otra parte, el investigador garantiza absoluta reserva de la información que usted proporcione en este proceso. Para asegurar la confidencialidad de la información, en la entrevista no se preguntaran datos de identificación tales como su nombre o número de documento de identidad, además solo el investigador y su asesora tendrá acceso al contenido de la entrevista y se asegura que la publicación de los resultados de este estudio los cuales serán publicados en forma verbal y escrita en diferentes escenarios académicos, no incluirá sus datos y ninguna información que sugiera su identidad. Además se aclara que usted no recibirá ningún beneficio económico por responder esta encuesta.

#### **5. Declaración del consentimiento**

Yo \_\_\_\_\_ aceptó participar de la investigación, entendiendo y comprendiendo el objetivo y el propósito que previamente me ha explicado el investigador y, me dio a conocer el consentimiento; sé que tengo el derecho a hacer preguntas relacionadas con la

Investigación en cualquier momento; si durante el desarrollo de la entrevista no

Estoy de acuerdo con continuar con mi participación, me retiro de ella sin que ello cause ningún perjuicio académico, personal, profesional o laboral.

Si tengo alguna duda puedo comunicarme con la profesora Mónica Betancur al teléfono 301 251 12 39 de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2016

Razón o denominación social de la empresa \_\_\_\_\_

NIT \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma entrevistado  
CC

\_\_\_\_\_  
Firma entrevistado  
CC



## ENTREVISTA POSPENADO

### Objetivo general:

Analizar las experiencias, vivencias y realidades a las cuales se someten los pospenados una vez recobran la libertad y se embarcan en el proceso de consecución de empleo.

### Objetivos específicos:

- Reconocer las dificultades más comunes que se les presentan a los pospenados al momento de conseguir empleo.
- Conocer la percepción que tiene el pospenado sobre el proceso de resocialización al que fue sometido.
- Identificar la visión que presenta el pospenado frente a la sociedad, las empresas y el estado al momento de recobrar la libertad.

### Preguntas para el instrumento

1. ¿Cuál es su nombre? ¿Qué edad tiene?
2. ¿Posee algún título o conoce algún arte, profesión u oficio que acrecenté su perfil ocupacional?
3. ¿Es cabeza de familia?
4. ¿Tiene alguien que dependa de usted?
5. ¿Alguna vez ha sido enviado a un centro penitenciario con objeto de descontar pena? ¿Por qué delito fue declarado penalmente responsable?
6. ¿A qué se dedica actualmente?
7. ¿Hace cuánto tiempo recobro la libertad?
8. ¿Durante el tiempo que estuvo en la penitenciaría realizó alguna actividad?
9. ¿Cómo era un día normal suyo en el centro penitenciario?
10. ¿Qué opina usted sobre el tratamiento penitenciario? ¿realmente reacondiciona la conducta?
11. ¿Una vez recobró la libertad, qué proyectos y metas tenía usted?
12. ¿Al recobrar la libertad usted intentó emplearse en algún sitio?
13. ¿Verdaderamente usted tenía la intención de conseguir empleo?
14. ¿Sus antecedentes penales, le han dificultado la consecución de empleo? ¿se los han solicitado?
15. ¿Ha estado vinculado a la informalidad o a la empresa formal?
16. ¿La falta de oportunidades laborales lo han llevado a la reincidencia o por lo menos a pensar en ella?
17. ¿Qué acogida ha tenido usted por parte de la sociedad?
18. ¿Alguna vez ha sido discriminado en razón a su estadía en el centro penitenciario?
19. ¿Conoce de algún programa del Estado que coadyuve a su reinserción?

20. ¿Cómo ha sido el apoyo estatal?
21. ¿De qué manera cree que lo podría ayudar a usted el estado en su proceso resocialización?
22. ¿Qué cosas se le ha impedido realizar en razón de su estadía en el centro penitenciario?

### Orden de la entrevista

<p><b>Buenos días,</b> Soy estudiante de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana mi nombre es Marlon Villa Cardona, el objetivo de esta entrevista es analizar las experiencias, vivencias y realidades a las cuales se someten los pospenados una vez recobran la libertad y se embarcan en el proceso de consecución de empleo, le agradezco por la disposición y el tiempo invertido, le voy a leer el consentimiento informado y le pido el favor lo firme si está de acuerdo. Le informo que concordante a lo expresado en el consentimiento informado voy a grabar la entrevista (<b>solo ahí empieza la grabación</b>). Seguidamente <b>se dará inicio</b> a la entrevista con las siguientes preguntas.</p>	
<p>Identificación</p> <p>1. ¿Cuál es su nombre y qué edad tiene?</p>	
<p>Cuénteme un poco de usted,</p> <p>1. ¿Posee algún título o conoce algún arte, profesión u oficio que acrecenté su perfil ocupacional?</p> <p>2. ¿Es cabeza de familia?</p> <p>3. ¿Tiene alguien que dependa de usted?</p> <p>4. ¿Alguna vez ha sido enviado a un centro penitenciario con objeto de descontar pena? ¿Por qué delito fue declarado penalmente responsable?</p> <p>5. ¿Hace cuánto tiempo recobro la libertad?</p>	<p>1. ¿Qué grado de escolaridad tiene? - ¿le gustaría estudiar algo? - ¿Qué?</p> <p>2. ¿Cuántos hijos tiene?</p> <p>3. ¿Quién?</p> <p>4. ¿A cuánto tiempo fue sentenciado? - ¿Cuánto tiempo estuvo allí realmente purgando la pena? - ¿A qué se debe?</p> <p>5. ¿Qué edad tenía?</p>

<p><b>6.</b> ¿A qué se dedica actualmente?</p>	<p><b>6. Trabaja</b>  ¿Dónde trabaja?  - ¿Cuál es el objeto social de la empresa? ¿Formal?  - ¿Qué prestaciones tiene?  - ¿Cómo obtuvo el trabajo? -  ¿Cuántos trabajos ha tenido desde que salió de la penitenciaria?</p> <p><b>No trabaja</b>  - ¿le gustaría trabajar?  - ¿En qué?  - ¿Cuál es el motivo de su desempleo?</p>
<p>Ahora hablemos sobre su proceso de resocialización en el centro penitenciario,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Durante el tiempo que estuvo en la penitenciaria realizó alguna actividad?</li> <li>2. ¿Cómo era un día normal suyo en el centro penitenciario?</li> <li>3. ¿Qué opina usted sobre el tratamiento penitenciario? ¿realmente reacondiciona la conducta?</li> <li>4. ¿Qué papel cumple el INPEC en la penitenciaria?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál?  - ¿le sirvió para descontar pena?  - ¿Quién la proporcionaba?</li> <li>2. ¿Tenía reglas de conducta determinadas?</li> <li>3. ¿Creó usted que el cambio nació de lo vivido en la cárcel o se debe a su fuerza de voluntad?  - ¿Se puede decir que realmente hay un tratamiento penitenciario o solo es una mera privación de la libertad?</li> <li>4. ¿Coordina los cursos y talleres que se dictan en el penal?  - ¿Tras salir de la penitenciaria será que el INPEC puede ayudar?</li> </ol>
<p>Discutamos un poco sobre la libertad y su proceso de reinserción laboral,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Una vez recobró la libertad, qué proyectos y metas tenía usted?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Quería estudiar, trabajar, salir del país, etc?</li> </ol>

<p><b>2.</b> ¿Al recobrar la libertad usted intento emplearse en algún sitio?</p> <p><b>3.</b> ¿Verdaderamente usted para dicho momento tenía la intención de conseguir empleo?</p> <p><b>4.</b> ¿Sus antecedentes penales, le han dificultado la consecución de empleo? ¿se los han solicitado?</p> <p><b>5.</b> ¿Ha estado vinculado a la informalidad o a la empresa formal?</p> <p><b>6.</b> ¿La falta de oportunidades laborales lo han llevado a la reincidencia o por lo menos a pensar en ella?</p>	<p><b>2.</b> ¿Se le presentó alguna oportunidad laboral? - ¿Qué sucedió con esa oportunidad?</p> <p><b>3.</b> ¿Por qué? - ¿Creé usted que el trabajo es el medio que posibilita volver a ingresar a la sociedad?</p> <p><b>4.</b> ¿Cree usted que estos imposibilitan que la población pospenado se reinserte?</p> <p><b>5.</b> ¿Cuántas veces? - ¿Creé por su experiencia que acceder a una empresa formal es más complicado por haber estado en el centro penitenciario?</p> <p><b>6.</b> ¿Le parece que esto puede influir en la comisión de nuevos delitos?</p>
<p>Me gustaría saber de qué manera lo recibió la sociedad,</p> <p><b>1.</b> ¿Qué acogida ha tenido usted por parte de la sociedad?</p> <p><b>2.</b> ¿Alguna vez ha sido discriminado en razón a su estadía en el centro penitenciario?</p>	<p><b>1.</b> ¿Cómo fue la acogida de su familia?</p> <p><b>2.</b> ¿Ha tenido alguna dificultad por haber estado en el centro penitenciario?</p>
<p>Quisiera saber de acuerdo a su experiencia, a sus vivencias o por los medios de comunicación si conoce que apoyo les proporciona el Estado</p> <p><b>1.</b> ¿Conoce de algún programa del Estado que coadyuve a su reinserción?</p> <p><b>2.</b> ¿Cómo ha sido el apoyo estatal tras salir de la penitenciaria?</p>	<p><b>1.</b> ¿Qué conoce de él?</p> <p><b>2.</b> ¿Le han ayudado a conseguir empleo o por lo menos se han preocupado por la situación de su proceso tras egresar del centro?</p>

<p><b>3.</b> ¿De qué manera cree que lo podría ayudar a usted el estado en su proceso resocialización?</p>	<p><b>3.</b> ¿Ubicándolo en un trabajo?  - ¿Con dinero?  - ¿Fomentando en las empresas el apoyo al pospenado por medio de exenciones fiscales?</p>
<p>Y en cuanto a lo que usted ha vivenciado</p> <p><b>1.</b> ¿Cree que factores como la edad y la familia influyen en el proceso de resocialización?</p> <p><b>2.</b> ¿De qué manera cree usted que las empresas pueden apoyar la población pospenada?</p> <p><b>3.</b> ¿Conoce a alguien que tras recobrar la libertad haya tenido problemas para obtener un empleo en razón de su paso por la penitenciaría?</p>	<p><b>1.</b> ¿Será que el apoyo excesivo de la familia es contraproducente?  - ¿Será más fácil que una persona mayor cambie tras salir de la penitenciaría que el joven?</p> <p><b>2.</b> ¿Fomentando el trabajo?</p> <p><b>3.</b> ¿Qué paso con esta persona?  - ¿A qué se dedica actualmente?</p>

¿Algo más que quisiera mencionar?

¡Muchas gracias por la información!

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**PROYECTO DE GRADO**

REINSERCIÓN LABORAL DEL POSPENADO,  
¿un proceso verdaderamente incluyente o solo una resocialización incompleta y fallida?

**Consentimiento informado pospenados**

Soy Marlon Villa Cardona estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, estoy realizando un estudio que tiene como objetivo Reconstruir críticamente la responsabilidad del Estado y las empresas en la creación de condiciones para la reinserción laboral del pospenado, partiendo de la consideración de que la reinserción laboral es parte fundamental del culmen del proceso resocialización de la institución penitenciaria.

**1. Objeto**

Esta investigación es un ejercicio académico que se realiza con el fin de acercar a los estudiantes al rol de investigador recolectando información necesaria para construir el proyecto de grado para optar al título de Abogado, por lo tanto se solicita su participación en el proyecto de investigación respondiendo a una entrevista que contiene preguntas que tendrá una duración máxima de media hora, sobre las experiencias y percepciones de su proceso en el centro penitenciario, las dificultades que se le han presentado al momento de conseguir trabajo tras recobrar la libertad, su opinión frente al apoyo y responsabilidad que tiene el estado y las empresas en su proceso de resocialización, entre otras.

**2. Información acerca de la grabación de la entrevista**

Si está de acuerdo esta entrevista será grabada con el fin de facilitar el análisis de la misma. Se requiere que usted responda a cada pregunta de forma voluntaria y veraz, pero antes usted debe saber que tiene derecho a negarse a participar o retirarse de la investigación en cualquier momento, sin que sea necesaria alguna explicación sobre su decisión, teniendo en cuenta que esta última no deriva consecuencias negativas.

**3. Uso de la información**

Los resultados de esta investigación pueden beneficiar en cuanto a la ampliación del conocimiento de este tema a los formadores, el Estado y sus políticas y las mismas empresas.

Siguiendo las recomendaciones de la ética para la investigación queremos recordarle que esta investigación es de riesgo mínimo ya que durante la entrevista se puede desencadenar molestias o incomodidades; en tal caso la entrevista se suspenderá hasta

que usted se encuentre en disposición de continuarla, o en caso de que lo desee se dará por terminada sin que esto le genere problema de cualquier índole.

#### **4. Confidencialidad de los datos**

Por otra parte, el investigador garantiza absoluta reserva de la información que usted proporcione en este proceso. Para asegurar la confidencialidad de la información, en la entrevista no se preguntaran datos de identificación tales como su nombre o número de documento de identidad, además solo el investigador y su asesora tendrá acceso al contenido de la entrevista y se asegura que la publicación de los resultados de este estudio los cuales serán publicados en forma verbal y escrita en diferentes escenarios académicos, no incluirá sus datos y ninguna información que sugiera su identidad. Además se aclara que usted no recibirá ningún beneficio económico por responder esta encuesta.

#### **5. Declaración del consentimiento**

Yo \_\_\_\_\_ aceptó participar de la investigación, entendiéndolo y comprendiendo el objetivo y el propósito que previamente me ha explicado el investigador y, me dio a conocer el consentimiento; sé que tengo el derecho a hacer preguntas relacionadas con la Investigación en cualquier momento; si durante el desarrollo de la entrevista no Estoy de acuerdo con continuar con mi participación, me retiro de ella sin que ello cause ningún perjuicio académico, personal, profesional o laboral. Si tengo alguna duda puedo comunicarme con la profesora Mónica Betancur al teléfono 301 251 12 39 de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2016

\_\_\_\_\_  
Firma del participante  
CC

\_\_\_\_\_  
Firma del entrevistador  
CC

## ENTREVISTA PERSONAS

### **Objetivo general:**

Analizar la percepción y representación que las personas poseen frente al tratamiento penitenciario y el pospenado en el marco de la resocialización.

### **Objetivos específicos:**

- Conocer la visión que presentan las personas como integrantes de la sociedad frente a la población pospenada.
- Reconocer el ambiente de aceptación o discriminación que le generan las personas a la población pospenada.
- Identificar el imaginario que tienen las personas frente al tratamiento penitenciario.

### **Preguntas para el instrumento**

1. ¿Cuál es su nombre? ¿Qué edad tiene?
2. ¿Qué grado de escolaridad posee?
3. ¿A qué se dedica actualmente?
4. ¿Qué percepción, tiene a cerca de una persona que tras cometer un delito y cumplir una condena recupera la libertad?
5. ¿Qué opinión tiene usted sobre el tratamiento penitenciario?
6. ¿Cómo cree que es ese tratamiento?
7. ¿Cree usted que con el tratamiento penitenciario hay un verdadero cambio en la conducta?
8. ¿Una persona que cumpla con su condena debería retornar nuevamente a la sociedad?
9. ¿Se le debe permitir a un pospenado trabajar?
10. ¿Si usted tuviera una empresa estaría dispuesto a vincular a un pospenado?
11. ¿Cree que el tipo de delito influye en que se le otorgue una nueva oportunidad al pospenado?
12. ¿Cómo cree usted que podría ayudar a la reinserción del pospenado?
13. ¿Qué responsabilidad cree usted tiene la sociedad para con los pospenados?
14. ¿Cómo considera usted que el Estado le puede ayudar a la población pospenada?
15. ¿Cuál es la manera más idónea que tienen las empresas para apoyar los procesos de resocialización?
16. ¿Cuál cree usted que es la principal razón o causa para que algunos pospenados reincidan?
17. ¿Considera que los antecedentes penales interfieren en el proceso de reinserción del pospenado?
18. ¿Cuál considera usted que es la principal barrera que encuentra el pospenado para su reinserción?



19. ¿Cree que factores como la edad y la familia influyen en el proceso de resocialización?
20. ¿Conoce a alguien que tras recobrar la libertad haya tenido problemas para obtener un empleo en razón de su paso por la penitenciaría?

### Orden de la entrevista

<p><b>Buenos días,</b> Soy estudiante de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana mi nombre es Marlon Villa Cardona, el objetivo de esta entrevista es Analizar la percepción y representación que las personas poseen frente al tratamiento penitenciario y el pospenado en el marco de la resocialización, le agradezco por la disposición y el tiempo invertido, le voy a leer el consentimiento informado y le pido el favor lo firme si está de acuerdo. Le informo que concordante a lo expresado en el consentimiento informado voy a grabar la entrevista (<b>solo ahí empieza la grabación</b>). Seguidamente <b>se dará inicio</b> a la entrevista con las siguientes preguntas.</p>	
<p>Identificación</p> <p>1. ¿Cuál es su nombre y qué edad tiene?</p>	
<p>Cuénteme un poco de usted,</p> <p>1. ¿Qué grado de escolaridad posee?</p> <p>2. ¿A qué se dedica actualmente?</p>	<p>1. ¿Qué estudió?</p> <p>2. ¿Dónde? -¿Qué hace allí?</p>
<p>Ahora hablemos un poco sobre el pospenado y el tratamiento penitenciario,</p> <p>1. ¿Qué percepción, tiene a cerca de una persona que tras cometer un delito y cumplir una condena recupera la libertad?</p> <p>2. ¿Qué opinión tiene usted sobre el tratamiento penitenciario?</p> <p>3. ¿Cómo cree que es ese tratamiento?</p> <p>4. ¿Cree usted que con el tratamiento penitenciario hay un verdadero cambio en la conducta?</p>	<p>1. ¿En que basa su opinión?</p> <p>2. ¿Será bueno o malo? - ¿Le aportara al condenado?</p> <p>3. ¿En qué consistirá? -¿Realmente será un proceso de resocialización?</p> <p>4. ¿Qué lo hace pensar eso?</p>

<p>5. ¿se le debe permitir a una persona que cumpla con su condena retornar nuevamente a la sociedad?</p>	<p>5. ¿Por qué? - ¿Si fuera usted que esperaría de la sociedad al recobrar la libertad?</p>
<p>Discutamos un poco sobre el pospenado en libertad y la consecución de empleo,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Se le debe permitir a un pospenado trabajar?</li> <li>2. ¿Si usted tuviera una empresa estaría dispuesto a vincular a un pospenado?</li> <li>3. ¿Cree que el tipo de delito influye en que se le otorgue una nueva oportunidad al pospenado?</li> <li>4. ¿Considera prudente que el pospenado inmediatamente salga del centro penitenciario tenga empleo fijo?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Por qué? - ¿Desconfiaría de una persona por haber estado en una penitenciaria?</li> <li>2. ¿Qué pasa si esa persona es de su familia?</li> <li>3. ¿habrán excepciones?</li> <li>4. ¿considera el pospenado como parte de una población vulnerable?</li> </ol>
<p>Me gustaría saber que piensa sobre la responsabilidad que tienen instituciones como la sociedad, las empresas y el Estado,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué responsabilidad cree usted tiene la sociedad para con los pospenados?</li> <li>2. ¿Cómo considera usted que el Estado le puede ayudar a la población pospenada?</li> <li>3. ¿Cuál es la manera más idónea que tienen las empresas para apoyar los procesos de resocialización?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Qué piensa sobre el trato diferencial que le dan al pospenado?</li> <li>2. ¿Cree que el estado le debe apostar a proyectos encaminados a esta población?</li> <li>3. ¿Sera que el empleo coadyuva al proceso de reinserción social?</li> </ol>
<p>Quisiera saber qué piensa usted sobre los problemas con los que se encuentra el pospenado al momento de recobrar la libertad,</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Cuál cree usted que es la principal razón o causa para que algunos pospenados reincidan?</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. ¿Por qué?</li> </ol>

<p>2. ¿Considera que los antecedentes penales interfieren en el proceso de reinserción del pospenado?</p> <p>3. ¿Cuál considera usted que es la principal barrera que encuentra el pospenado para su reinserción?</p>	<p>2. ¿Deberían de ser públicos y de tan fácil acceso?</p> <p>3. ¿Rechazo social? - ¿Falta de apoyo? - ¿Faltarán oportunidades?</p>
<p>Y en cuanto a lo que usted ha vivenciado</p> <p>1. ¿Cree que factores como la edad y la familia influyen en el proceso de resocialización?</p> <p>2. ¿Conoce a alguien que tras recobrar la libertad haya tenido problemas para obtener un empleo en razón de su paso por la penitenciaría?</p>	<p>1. ¿Será que el apoyo excesivo de la familia es contraproducente? - ¿Será más fácil que una persona mayor cambie tras salir de la penitenciaría que el joven?</p> <p>2. ¿Quién? -¿Qué paso con esa persona?</p>

¿Algo más que quisiera mencionar?

**¡Muchas gracias por la información!**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
**PROYECTO DE GRADO**

REINSERCIÓN LABORAL DEL POSPENADO,  
¿un proceso verdaderamente incluyente o solo una resocialización incompleta y fallida?

**Consentimiento informado personas**

Soy Marlon Villa Cardona estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, estoy realizando un estudio que tiene como objetivo Reconstruir críticamente la responsabilidad del Estado y las empresas en la creación de condiciones para la reinserción laboral del pospenado, partiendo de la consideración de que la reinserción laboral es parte fundamental del culmen del proceso resocialización de la institución penitenciaria.

**1. Objeto**

Esta investigación es un ejercicio académico que se realiza con el fin de acercar a los estudiantes al rol de investigador recolectando información necesaria para construir el proyecto de grado para optar al título de Abogado, por lo tanto se solicita su participación en el proyecto de investigación respondiendo a una entrevista que contiene preguntas que tendrá una duración máxima de media hora, sobre las experiencias y percepciones que tienen las personas como miembros de la sociedad sobre la población pospenada, el tratamiento que se les da a los condenados, su opinión frente al apoyo del Estado, la sociedad y las empresas en el proceso de resocialización, entre otras.

**2. Información acerca de la grabación de la entrevista**

Si está de acuerdo esta entrevista será grabada con el fin de facilitar el análisis de la misma. Se requiere que usted responda a cada pregunta de forma voluntaria y veraz, pero antes usted debe saber que tiene derecho a negarse a participar o retirarse de la investigación en cualquier momento, sin que sea necesaria alguna explicación sobre su decisión, teniendo en cuenta que esta última no deriva consecuencias negativas.

**3. Uso de la información**

Los resultados de esta investigación pueden beneficiar en cuanto a la ampliación del conocimiento de este tema a los formadores, el Estado y sus políticas y las mismas empresas. Siguiendo las recomendaciones de la ética para la investigación queremos recordarle que esta investigación es de riesgo mínimo ya que durante la entrevista se puede desencadenar molestias o incomodidades; en tal caso la entrevista se suspenderá hasta que usted se encuentre en disposición de continuarla, o en caso de que lo desee se dará por terminada sin que esto le genere problema de cualquier índole.

#### **4. Confidencialidad de los datos**

Por otra parte, el investigador garantiza absoluta reserva de la información que usted proporcione en este proceso. Para asegurar la confidencialidad de la información, en la entrevista no se preguntaran datos de identificación tales como su nombre o número de documento de identidad, además solo el investigador y su asesora tendrá acceso al contenido de la entrevista y se asegura que la publicación de los resultados de este estudio los cuales serán publicados en forma verbal y escrita en diferentes escenarios académicos, no incluirá sus datos y ninguna información que sugiera su identidad. Además se aclara que usted no recibirá ningún beneficio económico por responder esta encuesta.

#### **5. Declaración del consentimiento**

Yo \_\_\_\_\_ aceptó participar de la investigación, entendiéndolo y comprendiendo el objetivo y el propósito que previamente me ha explicado el investigador y, me dio a conocer el consentimiento; sé que tengo el derecho a hacer preguntas relacionadas con la

Investigación en cualquier momento; si durante el desarrollo de la entrevista no

Estoy de acuerdo con continuar con mi participación, me retiro de ella sin que ello cause ningún perjuicio académico, personal, profesional o laboral.

Si tengo alguna duda puedo comunicarme con la profesora Mónica Betancur al teléfono 301 251 12 39 de la Universidad Autónoma Latinoamericana.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2016

\_\_\_\_\_  
Firma del participante

CC

\_\_\_\_\_  
Firma del entrevistador

CC

*"Jubilemos la ortografía, terror del ser humano desde la cuna; enterremos las haches rupestres; firmemos un tratado de límites entre la ge y la jota; y pongamos más uso de razón en los acentos escritos, que al fin y al cabo nadie ha de leer la grima donde diga lágrima ni confundirá revólver con revolver". Gabriel García Márquez en el I Congreso Internacional de la Lengua Española. Zacatecas, México, 1997.*